



**Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**

**Escuela de Posgrado**

**Identificación relacional entre la aplicación del principio de prevención municipal y la adecuada protección del medio ambiente sano, Barranca**

**2019**

**Tesis**

**Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Constitucional y Administrativo**

**Autor**

**Ramú Raymundo Suárez**

**Asesor**

**Dr. Miguel Hernán Yengle Ruíz**

**Huacho – Perú**

**2024**



**Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales**

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Reconocimiento:** Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que

sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

## LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

*“Año de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

### ESCUELA DE POSGRADO

### INFORMACIÓN DE METADATOS

DATOS DEL AUTOR:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Raymundo Suárez, Ramú	09848508	14/03/2024
DATOS DEL ASESOR:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Yengle Ruíz, Miguel Hernán	18073658	0000-0002-7148-4677
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Juárez Martínez, Juan Miguel	16754186	0000-0001-8959-1270
Meza Aguirre, María Rosario	17859377	0000-0003-3736-5903
La Rosa Regalado, Aldo Remigio	40768186	0000-0003-2781-7451

# IDENTIFICACIÓN RELACIONAL ENTRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PREVENCIÓN MUNICIPAL Y LA ADECUADA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE SANO, BARRANCA 2019

## INFORME DE ORIGINALIDAD



## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	3%
2	<a href="https://repositorio.unjfsc.edu.pe">repositorio.unjfsc.edu.pe</a> Fuente de Internet	3%
3	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	<1%
5	<a href="https://repositorio.unu.edu.pe">repositorio.unu.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
6	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1%
7	<a href="https://documentop.com">documentop.com</a> Fuente de Internet	<1%
8	<a href="https://www.slideshare.net">www.slideshare.net</a>	

## **DEDICATORIA**

A mis padres Bertha y Amador, que han sido un ejemplo de superación y de tenacidad ante las adversidades.

***RAMÚ RAYMUNDO SUÁREZ***

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mi esposa e hijas, que han sabido comprender todo el esfuerzo que ha conllevado alejarme de ellas, para el fruto de este trabajo.

***RAMÚ RAYMUNDO SUÁREZ***

# ÍNDICE

<b>DEDICATORIA</b>	<b>v</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b>	<b>vi</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>xii</b>
<b>ABSTRACT</b>	<b>xiii</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>1</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>1</b>
<b>1.1 Realidad problemática</b>	<b>1</b>
<b>1.2 Formulación del problema</b>	<b>5</b>
<b>1.2.1 P. general</b>	<b>5</b>
<b>1.2.2 P. específicos</b>	<b>5</b>
<b>1.3 Objetivos de la investigación</b>	<b>5</b>
<b>1.3.1 O. general</b>	<b>5</b>
<b>1.3.2 O. específicos</b>	<b>5</b>
<b>1.4 Justificación de la investigación</b>	<b>5</b>
<b>1.5 Delimitaciones del estudio</b>	<b>7</b>
<b>1.6 Viabilidad del estudio</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>9</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b>	<b>9</b>
<b>2.1 Antecedentes</b>	<b>9</b>
<b>2.1.1 I. internacionales</b>	<b>9</b>
<b>2.1.2 I. nacionales</b>	<b>10</b>
<b>2.2 Bases teóricas</b>	<b>13</b>
<b>2.2.1 Derecho a un medio ambiente sano y equilibrado</b>	<b>13</b>
<b>2.2.1.1.- Concepto de medio ambiente</b>	<b>15</b>
<b>2.2.1.2.- Contenido e importancia del derecho al medio ambiente sano</b>	<b>19</b>
<b>2.2.2 Función del Estado en la protección del derecho a un medio ambiente sano</b>	<b>21</b>
<b>2.2.3 Interrelación con los Derechos Humanos</b>	<b>24</b>
<b>2.2.3.1.- Derechos Humanos: Conceptualización</b>	<b>24</b>
<b>2.2.3.2.- Generaciones de los Derechos Humanos</b>	<b>26</b>
<b>2.2.3.3.- Relación entre DDHH. y medio ambiente</b>	<b>28</b>
<b>2.2.4 Marco Jurídico</b>	<b>29</b>
<b>2.2.5 Principio de prevención ambiental</b>	<b>34</b>
<b>2.2.5.1 Concepto del principio de prevención</b>	<b>35</b>
	<b>vii</b>

2.2.5.2 El principio de prevención en el Derecho Internacional Ambiental	36
2.2.5.3 El principio de prevención en el derecho ambiental peruano	38
2.2.5.4 Principio de prevención y los EIA	42
2.2.5.5 La fiscalización ambiental en el ámbito municipal	43
2.2.5.6 Las medidas preventivas ambientales en Latinoamérica y España	46
2.3 Bases filosóficas	50
2.4 Definición de términos básicos	51
2.5 Hipótesis de investigación	52
2.5.1 H. general	52
2.5.2 H. específicas	52
2.6 Operacionalización de las variables	52
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>57</b>
<b>METODOLOGÍA</b>	<b>57</b>
3.1 Diseño metodológico	57
3.2 Población y muestra	57
3.2.1 Población	57
3.2.2 Muestra	57
3.3 Técnicas de recolección de datos	58
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información	59
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>60</b>
<b>RESULTADOS</b>	<b>60</b>
4.1 Análisis de resultados	61
4.2 Contrastación de hipótesis	79
<b>CAPÍTULO V</b>	<b>82</b>
<b>DISCUSIÓN</b>	<b>82</b>
5.1 Discusión de resultados	82
<b>CAPÍTULO VI</b>	<b>84</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>84</b>
6.1 Conclusiones	84
6.2 Recomendaciones	85
<b>REFERENCIAS</b>	<b>86</b>
7.1 Fuentes bibliográficas	86
<b>ANEXOS</b>	<b>1</b>

## ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

### TABLAS DE ENCUESTAS A SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Tabla 1. Especialización en temas medio ambientales.....	61
Tabla 2. Apoyo municipal en temas de protección del medioambiente.....	62
Tabla 3. Incremento de denuncias por contaminación ambiental .....	63
Tabla 4. Capacitaciones a la población sobre temas de protección al medioambiente .....	64
Tabla 5. Efectividad de las capacitaciones en la concientización de la población .....	65
Tabla 6. Sanciones del OEFA a las municipalidades .....	66
Tabla 7. Proyectos de ordenanzas en beneficio de la protección del medioambiente .....	67
Tabla 8. Aspectos ambientales más problemáticos .....	68

### TABLAS DE LA ENCUESTA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS CON COMPETENCIA EN MATERIA AMBIENTAL

Tabla 9. Especialización en temas medio ambientales .....	69
Tabla 10. Responsabilidad en el cumplimiento de protección del Derecho al Medio ambiente Sano y Saludable.....	70
Tabla 11. Acciones prioritarias de las municipalidades .....	71
Tabla 12. Apoyo de las municipalidades hacia las gerencias de medioambiente.....	72
Tabla 13. Sobre aumento de denuncias ambientales por afectación a la salud de la población.....	73
Tabla 14. Capacitación de los funcionarios municipales.....	74

### TABLAS DE LA ENCUESTA A LA POBLACIÓN DE LA PROVINCIA DE BARRANCA

Tabla 15. Importancia de la municipalidad al cuidado del medioambiente.....	75
Tabla 16. Capacitaciones de las municipalidades.....	76

Tabla 17. Responsabilidad del cumplimiento constitucional del cuidado del medio ambiente.....	77
Tabla 18. Aspectos ambientales más cotidianos.....	78

## ÍNDICE DE FIGURAS

### **FIGURAS DE LA ENCUESTA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

Figura 1. Especialización en temas medio ambientales.....	61
Figura 2. Apoyo municipal en temas de protección del medioambiente.....	62
Figura 3. Incremento de denuncias por contaminación ambiental .....	63
Figura 4. Capacitaciones a la población sobre temas de protección al medioambiente .....	64
Figura 5. Efectividad de las capacitaciones en la concientización de la población .....	65
Figura 6. Sanciones del OEFA a las municipalidades .....	66
Figura 7. Proyectos de ordenanzas en beneficio de la protección del medioambiente .....	67
Figura 8. Aspectos ambientales más problemáticos .....	68

### **FIGURAS DE LA ENCUESTA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS CON COMPETENCIA EN MATERIA AMBIENTAL**

Figura 9. Especialización en temas medio ambientales .....	69
Figura 10. Responsabilidad en el cumplimiento de protección del Derecho al Medio ambiente Sano y Saludable.....	70
Figura 11. Acciones prioritarias de las municipalidades .....	71
Figura 12. Apoyo de las municipalidades hacia las gerencias de medioambiente.....	72
Figura 13. Sobre aumento de denuncias ambientales por afectación a la salud de la población.....	73
Figura 14. . Capacitación de los funcionarios municipales.....	74

### **FIGURAS DE ENCUESTAS A LA POBLACIÓN DE LA PROVINCIA DE BARRANCA**

Figura 15. Importancia de la municipalidad al cuidado del medioambiente.....	75
Figura 16. Capacitaciones de las municipalidades.....	76
Figura 17. Responsabilidad del cumplimiento constitucional del cuidado del medio ambiente.....	77
Figura 18. Aspectos ambientales más cotidianos.....	78

## RESUMEN

El presente trabajo aborda un problema actual y frecuente que viene afectando en forma directa a los ciudadanos de la provincia de Barranca, respecto a un incremento de denuncias ambientales presentadas ante la fiscalía y los gobiernos locales. La insatisfacción sobre gestiones medioambientales, que tendrían como punto de inicio la escasa aplicación de la prevención ambiental, actualmente establecido en nuestra normatividad mediante la Ley General de Ambiente, así como en la normatividad internacional, la cual tendría relación con la consagración del derecho fundamental al medio ambiente sano y saludable previsto en la Constitución Política del Estado. **Objetivo:** Determinar de qué manera la aplicación del principio de prevención por parte de los Gobiernos Locales, se relaciona con el derecho al medio ambiente sano y saludable en la provincia de Barranca, año 2019. **Métodos:** La investigación no siendo experimental sino transversal descriptivo, dado a que los datos se recopilarán a través de “encuestas” en un solo momento, constituyendo la muestra los funcionarios municipales del área de Medio Ambiente de la provincia de Barranca, funcionarios públicos ambientales y ciudadanos de la provincia de Barranca. **Resultados:** Es de resaltar que: Para un 95,8% de funcionarios de competencia en materia ambiental de la provincia de Barranca, las municipalidades no le otorgan la importancia debida al cuidado del medioambiente, así como en un mismo porcentaje no encuentran debidamente capacitados en temas medioambientales. De otro lado, la población encuestada considera que los aspectos más problemáticos que se vienen presentando en la provincia de Barranca corresponden en un porcentaje mayoritario a la contaminación sonora con un 55% y un 22% para los residuos sólidos, aspectos de competencia de fiscalización municipal. **Conclusión:** La falta de especialización del personal municipal encargado de la gestión ambiental, aunado a la falta de apoyo logístico y económico, hacen inviable una adecuada acción preventiva. Existe una relación entre la prevención ambiental con el derecho al medio ambiente sano y saludable, la misma que no se garantiza en la provincia de Barranca.

Palabras clave: Derecho, ambiente, prevención.

# ABSTRACT

This paper addresses a current and frequent problem that has been directly affecting the citizens of the Province of Barranca, regarding an increase in environmental complaints filed with the prosecutor's office and local governments. The dissatisfaction about environmental management, which would have as a starting point the scarce application of environmental prevention, currently established in our regulations through General Environmental Law, as well as in international regulations, which would be related to the consecration of the fundamental right to a Healthy and Healthy Environment provided for in the Political Constitution of the State. Objective: To determine how the application of the principle of prevention by Local Governments is related to the right to a healthy and healthy environment in the Province of Barranca, year 2019. Methods: The research is not experimental but transversal descriptive, given that the data will be collected through "surveys" in a single moment, constituting the sample the municipal officials of the Environment area of the Province of Barranca, public environmental officials and citizens of the Province of Barranca. Results: It is noteworthy that: For 95.8% of officials with competence in environmental matters in the Province of Barranca, the municipalities do not give due importance to caring for the environment, as well as in the same percentage they are not properly trained in environmental issues. On the other hand, the surveyed population considers that the most problematic aspects that have been presented in the Province of Barranca correspond in a majority percentage to noise pollution with 55% and 22% for solid waste, aspects of municipal control competence. Conclusion: The lack of specialization of the municipal personnel in charge of environmental management, coupled with the lack of logistical and economic support, make adequate preventive action unfeasible. There is a relationship between environmental prevention with the right to a healthy environment, which is not guaranteed in the Province of Barranca.

Keywords: Law, environment, prevention.

## INTRODUCCIÓN

La presente tesis lleva por título: **IDENTIFICACIÓN RELACIONAL ENTRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PREVENCIÓN MUNICIPAL Y LA ADECUADA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE SANO, BARRANCA 2019**, enmarcada en el aspecto de la escasa importancia que se ha otorgado en el cuidado del medioambiente a nivel nacional, básicamente respecto a las competencias a cargo de las municipalidades. El escaso compromiso en el cuidado del medioambiente se ha manifestado paulatinamente en el aumento de las denuncias por contaminación ambiental, las cuales no sólo ha afectado al medioambiente, sino también en forma directa e indirecta a los ciudadanos en su salud. Siendo los gobiernos locales entes fiscalizadores en materia ambiental, conforme así está establecido en el Reglamento de las Municipalidades, en cumplimiento a lo establecido en la LGA, que establece diversos principios y entre ellos el del principio de prevención, el cual no se ha aplicado en la provincia de Barranca.

El sustento motivacional de la presente investigación surge por el hecho que en nuestro ordenamiento jurídico interno, si bien se ha consagrado como algo primordial el derecho al disfrute de vivir dentro de un ambiente que brinde al ciudadano, un disfrute equilibrado y adecuado, sustentado ello en nuestra carta magna, específicamente en lo previsto en artículo 2 numeral 22 de la Constitución; sin embargo, siendo un derecho que está conectado a otros derechos individuales como la dignidad, la vida entre otros, no se le ha otorgado la importancia debida, lo que se ha denotado en las manifestaciones de políticas y gestiones de los gobiernos municipales que no han reflejado la urgencia en su aplicación. Las gestiones municipales en lo referente a la protección del medioambiente, se han aplicado sólo cuando se ha producido una afectación o deterioro al medioambiente, no estableciéndose políticas que hayan promovido las gestiones preventivas en sus diversos aspectos.

La estructura de la tesis es la siguiente:

Capítulo I: En este apartado se expone toda la problemática identificada en la investigación, para lo cual se circunscribe a la formulación de los problemas y objetivos a los que hemos arribado. De igual modo se han expuesto las razones justificantes de la investigación, dentro de ellos aquellos extremos que los delimitan y las razones de su viabilidad.

Capítulo II: En este capítulo se brindan aquellas previas investigaciones que se han desarrollado (antecedentes) que han permitido contar con un enfoque diferente a la investigación llevada a cabo; además se tienen las bases teóricas que han aportado las principales doctrinas a los temas materia de investigación; de otro lado, se han detallado los fundamentos filosóficos sustentaron la importancia del tema y; por último, se han expuesto dentro de la investigación las hipótesis seguidas del cuadro de operacionalización correspondiente.

Capítulo III: En este capítulo se establece el diseño metodológico, que abarca el tipo, enfoque y nivel de investigación; así también se han expuesto la delimitación de la población y muestra de la investigación. Por último, se brindaron las técnicas utilizadas tanto para la recolección y procesamiento de información.

Capítulo IV: Aquí se expuso los resultados resaltantes a los que se arribó en la investigación en su puesta en práctica (encuestas dirigidas a los servidores y funcionarios de las áreas de salud y medio ambiente de los gobiernos locales de la provincia de Barranca, encuestas a los funcionarios públicos con competencia ambiental que vienen desempeñando en la provincia de Barranca y, por último, la encuesta a un sector de ciudadanos de la provincia de Barranca), acompañada de la contrastación de la hipótesis planteada.

Capítulo V: Se ha presentado en este apartado un análisis de los resultados de trabajos previos, los cuales se confrontaron con los resultados del presente trabajo de investigación.

Capítulo VI: Dentro de este apartado se expusieron las conclusiones de la investigación, además de las alternativas de solución a la problemática hallada en la ejecución de la investigación y presentación de resultados.

Por último, se presentaron las referencias bibliográficas que sustentan la presente investigación, así como los anexos dentro de los que tenemos la matriz de consistencia y los cuestionarios de preguntas que fueron elaborados y puestos en práctica en el proceso de ejecución del trabajo de investigación.

# **CAPÍTULO I**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1 Descripción de la realidad problemática**

En la actualidad nos encontramos ante un riesgo latente debido al incremento de la contaminación, lo cual conlleva a que exista también un riesgo sobre la permanencia del ser humano. La necesidad de proteger al medioambiente al igual que a los recursos humanos, se ha constituido en un tema de importancia en las agendas políticas de los Estados, por su relación del peligro que conlleva, ante diversas manifestaciones que actualmente se producen en la integridad y salud de la población. Diversas actividades científicas, como eventos y cumbres internacionales que se desarrollan en todo el planeta, denotan la urgencia y necesidad accionar que se debe llevar a cabo, al tener la característica de ser un riesgo global del cual no se escapa ningún Estado o Nación. Ante ello, con el desarrollo del derecho ambiental gracias al aporte del derecho internacional, los Estados han venido reforzando sus políticas internas con referencia a los aspectos de protección, conservación, restauración y fundamentalmente el de prevención de afectaciones al ambiente. Todas estas medidas en su desarrollo de políticas globales han evolucionado y hoy en día, es considerado al término ambiente no solo como un derecho fundamental reconocido en las constituciones de diversos países, así también en forma global e internacional, como un derecho humano.

La problemática ambiental no es ajena a lo que viene aconteciendo en la provincia de Barranca, la cual conforme al censo llevado a cabo en el año 2017 cuenta con 151,600 de población, dentro de una superficie de 1,355.87 k m<sup>2</sup> y con 98.76 hab./ km<sup>2</sup> en cuanto a densidad poblacional, que ha conllevado a que el nivel del comercio en estos últimos años ha aumentado y, como consecuencia exista un incremento paralelamente de la actividad industrial en los distritos que lo conforman (Barranca, Paramonga, Pativilca, Supe Puerto y Supe Pueblo). Una constante que se viene presentando a la par del desarrollo económico a la que aspira todo Estado, corresponde también a un crecimiento poblacional sin un ordenamiento territorial adecuado, que se ve reflejado a que en muchas ocasiones existan

dentro de las zonas urbanas, la presencia de empresas privadas que dadas sus actividades industriales deberían de estar ubicadas en zonas distintas, todo ello por una carencia de un adecuado catastro municipal. El incremento de las actividades industriales ha conllevado a un desarrollo económico que, sumado al aumento de la población (en un espacio o zona determinada), ha venido ocasionando la generación de impactos directos en el ciudadano respecto a su calidad de vida, quizá en mayor medida en aquellas personas que residen a inmediaciones de dichas actividades económicas, que poco a poco han venido efectuando reclamos ante las autoridades. El acelerado crecimiento poblacional que viene acaeciendo en la provincia de Barranca, hace necesario una planificación de las zonas que comprenden los cinco distritos que lo conforman, el cual no habría sido tomado en cuenta por los funcionarios públicos que han asumido los gobiernos locales, además de un inexistente ordenamiento territorial, han ahondado la escasa preocupación por el cumplimiento de las políticas tendientes a preservar los recursos naturales, así como de un inadecuado o en ocasiones nula gestión ambiental (prevención y fiscalización ambiental). Un papel primordial dentro de las gestiones de minimizar el deterioro ambiental, correspondería a la autoridad más cercana a la población, nos referimos a los gobiernos locales (entidades fiscalizadoras ambientales), que tienen como prioridad la función fiscalizadora no sólo dentro de sus competencias, sino además de coadyuvar a otros sectores, por constituir una representatividad inmediata del Estado en diversas zonas recónditas del país, ya sea como municipios provinciales y/o distritales.

El incremento de las denuncias por contaminación ambiental presentadas en la jurisdicción de Barranca, se puede denotar en la estadística reflejada en la Fiscalía, donde el despacho encargado de las investigaciones sobre temas ambientales, pudo advertir que en comparación a los cuatro últimos años (2015, 2016, 2017 y 2018), se ha advertido un crecimiento relativos de denuncias, habiéndose registrado en el año 2015: 16 casos (delitos por contaminación); en el año 2016: 09 casos (delitos por contaminación); en el año 2017: 29 casos (delitos por contaminación); en el año 2018: 24 casos (delitos contra los recursos naturales 06 y por contaminación 18 casos) y; en el año 2019: 35 casos (delitos contra los recursos naturales 18 y 17 por contaminación).

Asimismo, se tiene las denuncias de los ciudadanos ante los propios municipios de la provincia sobre casos de contaminación ambiental, sea por residuos sólidos, contaminación del aire, contaminación sonora entre otros, que reflejan que algo no está caminando bien o no se está actuando debidamente.

De otro lado, conforme a los operativos y diligencias fiscales se ha advertido que algunas empresas vienen llevando a cabo sus actividades industriales, sin un adecuado control de las entidades fiscalizadoras ambientales, así como en algunas ocasiones no contaban con el instrumento necesario para el inicio de dichas actividades, como se puede advertir en las omisiones de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), que ha conllevado a un incumplimiento administrativo ambiental que viene repercutiendo en deterioro en el ambiente, materializado en las quejas, malestares y en algunos casos al aumento de las denuncias ambientales, con lo que se estaría trasgrediendo lo previsto en la Constitución, que regula, el derecho que le corresponde a la persona a gozar de un ambiente imparcial y apropiado, la cual se complementa en su desarrollo de vida en una eficiente aplicación de lo establecido en la Ley N° 28611 – LGA.

Como una respuesta primigenia podríamos hallar las diversas quejas de los pobladores de la provincia de Barranca, al indicar que no se estarían realizando en la actualidad las acciones fiscalizadoras y/o preventivas a cargo de los gobiernos locales como entes fiscalizadores ambientales, ni tampoco se estarían cumpliendo los Planes de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), que anualmente están obligados a programar las acciones en materia ambiental dentro de su jurisdicción, que implica además la participación de la ciudadanía.

En cuanto a las deficiencias que se puedan establecerse por falta de acciones preventivas ambiental a cargo de las municipalidades, se puede observar las siguientes evidencias:

- a.- Falta de especialización del personal de las municipalidades, respecto a la gestión ambiental dentro de su jurisdicción.
- b.- Inadecuada planificación en actividades de prevención y fiscalización de las municipalidades.
- c.- Incremento de las denuncias ante la fiscalía, respecto a contaminación ambiental.
- d.- En cuanto a los ciudadanos que viven cerca a las empresas industriales se denotaría una escasa calidad de vida.
- e.- Escaso criterio de ordenamiento territorial, que conlleva a una inadecuada zonificación de las actividades industriales.
- f.- Escasa importancia que asumen las municipalidades del distrito de Barranca, hacia temas de medio ambiente.

g.- Falta de gerencias de medio ambiente en algunos distritos municipales de la provincia de Barranca.

h.- La elaboración formalista del PLANEFA, sin la obediencia de los programas con fines de protección ambiental.

De no llevarse a cabo acciones preventivas tendientes a la fiscalización ambiental, ello conllevaría a las siguientes consecuencias:

a.- Daño evidente al medioambiente.

b.- Afectación en la salud del poblador de la provincia de Barranca.

c.- Afectación al medio ambiente por una inadecuada actividad preventiva.

d.- Pérdida de afluencia turística por el poco atractivo de los paisajes.

e.- Poca recaudación de arbitrios de aquellas empresas que vienen operando en la jurisdicción de Barranca.

f.- Aumento de las denuncias penales hacia los funcionarios municipales por delitos de omisión de funciones en temas medioambientales.

g.- Sanciones que impondrá el OEFA como ente fiscalizador de las municipalidades.

h.- Pérdida de incentivos brindados por el gobierno central sobre temas medio ambientales.

i.- Aumento de desconfianza de la población hacia sus autoridades en temas ambientales.

A fin de poder evitar las situaciones señaladas se deben adoptar las siguientes prácticas:

a.- Poner en práctica programas que busquen capacitar a los funcionarios municipales de la provincia de Barranca.

b.- La creación en los distritos donde no existan gerencias del medio ambiente y dotarlas de los presupuestos respectivos para su adecuado funcionamiento.

c.- Poner en práctica programas de capacitación a la población de Barranca, sobre temas que aborden temas ambientales, priorizando su reconocimiento y práctica.

d.- Proponer la elaboración de ordenanzas municipales que exijan una adecuada supervisión, fiscalización de las empresas privadas, en coordinación con las demás entidades pertinentes.

e.- Elaborar programas de capacitación conjuntamente con el hospital, Ministerio Público sobre temas de derechos al medio ambiente.

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema general**

¿De qué manera la aplicación del principio de prevención por parte de los gobiernos locales se relaciona con la adecuada protección del derecho al medio ambiente sano y saludable en la provincia de Barranca, año 2019?

### **1.2.2 Problemas específicos**

¿De qué manera las gestiones preventivas de los gobiernos locales tienen relación con la calidad ambiental en la provincia de Barranca, año 2019?

¿De qué manera la especialización ambiental municipal tiene relación con el nivel de satisfacción del derecho al medio ambiente sano y saludable en la provincia de Barranca, año 2019?

## **1.3 Objetivos de la investigación**

### **1.3.1 Objetivo general**

Determinar si la aplicación del principio de prevención por parte de los gobiernos locales, se relacionan con el derecho al medio ambiente sano y saludable en la provincia de Barranca, año 2019.

### **1.3.2 Objetivos específicos**

Determinar si las gestiones preventivas de los gobiernos locales tienen relación con el derecho a la calidad ambiental en la provincia de Barranca, año 2019.

Establecer si la especialización ambiental municipal tiene relación con el nivel de satisfacción del derecho al medio ambiente sano y saludable en la provincia de Barranca, año 2019.

## **1.4 Justificación de la investigación**

### **1.4.1. J. teórica**

En estos tiempos vivimos en un mundo caracterizado por el antropocentrismo y el consumismo, la que conlleva a que cada vez sea más complejo el reclamar el derecho humano al medioambiente sano, básicamente porque no se dan las acciones necesarias para concretizar este derecho y por el hecho de que no se puede individualizar, al responder a un

derecho de naturaleza colectiva. Esta problemática mundial de la cual no es ajeno la provincia de Barranca, se ha evidenciado en forma paralela al crecimiento poblacional, así como el crecimiento industrial (procesos industriales, emisiones vehiculares, quemas agrícolas, etc), que no ha estado acorde con las gestiones preventivas en materia ambiental por parte de los municipios, como entes fiscalizadores. La presente investigación es relevante, dado a que ha sido necesario poder determinar si ha existido una adecuada preocupación por lo ambiental, así como si se han realizado acciones de fiscalización y/o preventivas tendientes a minimizar la contaminación ambiental en los cinco distritos de la provincia de Barranca, que conlleven a reivindicar el derecho fundamental de poder habitar dentro de un ambiente sano, además de equilibrado (sustentado en un crecimiento económico que reconozca el cuidado del medio ambiente), en la que además no sólo se ha debido contar con la participación del Estado (fortalecimiento institucional), sino además de la propia población.

#### **1.4.2. J. práctica**

El estudio es de vital importancia dado a que nos aportará información sobre las falencias que se han presentado en las gestiones ambientales, llevadas a cabo por las municipalidades de la provincia, en la fiscalización que debe realizar en forma coordinada con otras instituciones como el Ministerio Público, Hospital de Barranca – Cajatambo etc. De otro lado, se busca que la población adopte una actitud más consciente y activa a través su participación en el resguardo del este derecho fundamental, que no se reduce sólo al presente momento, sino a las generaciones futuras (transgeneracional).

#### **1.4.3. J. socioeconómica**

La necesidad que ha conllevado a realizar la investigación se encamina a trata de proteger el medioambiente, que es de vital importancia para la población que en los últimos años está expuesta a contaminantes del aire, ruido y residuos sólidos, las cuales han conllevado a posibles repercusiones hacia la salud de la ciudadanía de la provincia de Barranca.

#### **1.4.4. J. metodológica**

Los trabajos respecto al tema de la aplicación en materia ambiental del principio de prevención son escasos. El estudio ha contribuido dentro de la investigación llevada a cabo en la entidad municipal, a proporcionar un panorama a nivel nacional, respecto de la

importancia de las gestiones preventivas en materia ambiental por parte de los municipios, a efectos de minimizar la contaminación ambiental, como problemática global.

El trabajo tiene como finalidad metodológica en cuanto a la originalidad del instrumento de recolección, al haber sido diseñada considerando las características de los encuestados (profesionales sobre el tema tratado, personal de gerencia de medio ambiente municipal etc.), así como del lugar de estudio. Con ello, ante las posteriores investigaciones que utilicen metodologías compatibles, posibilitará un análisis conjunto y comparaciones entre periodos temporales concretos.

## **1.5 Delimitaciones del estudio**

### **1.5.1 D. espacial**

Lugar : Barranca  
Provincia : Barranca  
Departamento : Lima

### **1.5.2 D. temporal**

La información se recogió en el año 2019.

## **1.6 Viabilidad del estudio**

Se estableció un análisis y evaluación preliminar de lo favorable y no favorable en su realización dentro de lo que se considera adecuado, de la que se concluyó en afirmativamente en su viabilidad por contarse con todos los recursos necesarios para la sustentación del ofrecimiento. El investigador cuenta con tiempo necesario para el desarrollo y aplicación del trabajo planteado a realizar, los instrumentos destinados a recolectar datos aplicables a nuestra muestra poblacional. Se cuenta con la logística adecuada (información proporcionada por las municipalidades) toda vez que desarrollo mi labor en la Fiscalía de Prevención del delito con competencia en materia ambiental de Barranca, de trabajo constante con las municipalidades distritales, así como con los servidores públicos encargados de las fiscalizaciones ambientales en Barranca, que elevan la confiabilidad en la recolección de encuestas, con lo que se cuenta con los recursos humanos y éticos necesarios. Respecto a la población la confiabilidad es alta, puesto que responderán según las preguntas

formuladas por el investigador, pero con la única restricción, de no poder encuestar a toda la población de Barranca.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes de la investigación**

##### **2.1.1 Investigaciones internacionales**

Para variable derecho al medio ambiente sano, se presentan a nivel internacional los estudios que tienen relación con la variable:

Zapater (2015) *“La tutela jurídica del medio ambiente y los recursos naturales a través de la normativa española sobre responsabilidad medioambiental”*, Valencia, Universidad Politécnica de Valencia, en su trabajo de tesis para optar el título de doctor ha llegado a diversas conclusiones que considera que el concepto sobre el medio ambiente ha venido evolucionando dentro de las últimas décadas, de otro lado, respecto a la protección se debe establecer el derecho y la normatividad en busca de salvar los recursos y servicios naturales, por constituir el sustento vital para la población así como necesario para el desarrollo económico. Denota en la investigación una preocupación por establecer una visión global en la protección del derecho, el cual fue adoptada por la Unión Europea, materializada en la emisión de la Directiva 2004/35/CE en cuanto a la responsabilidad ambiental, mediante el cual además de proteger los daños usuales ya efectivizados, protege además toda amenaza de inminentes daños, incidiendo en mayor medida sobre las actividades con mayor potencialidad en la producción del deterioro ambiental. Por último, se señala que lo esencial de la Ley 26/2007 es introducir una responsabilidad complementaria que sea objetiva en el sentido de no ingresar a valorar la culpabilidad o no del agente, así también, en cuanto lo ilimitado.

Espinoza (2015) *“Derechos humanos y medio ambiente: el papel de los Sistemas Europeo e Interamericano”* - Getafe, Universidad Carlos III de Madrid, en su tesis para

optar el grado de doctor, ha señalado existe la obligación de los países en proteger el medioambiente la cual ha venido consolidándose en la región, frente a interferencias al medioambiente derivados del Estado y también de actores no estatales. Dentro de los deberes señala el de garantizar los derechos establecidos en los instrumentos convencionales respectivos ante amenazas o interferencias ambientales. Deber de evaluación de impactos (EIA), controlada por el Estado y complementada por entidades independientes. Consolidar la participación, informada y efectiva, de toda población que pueda ser afectada.

Para la variable Prevención Ambiental

En cuanto a las investigaciones a nivel internacional que tengan relación a la variable se tienen:

Burgos, (2018) “*Alcances del Principio de Precaución y Problemas Jurídicos en su aplicación en el ordenamiento jurídico colombiano*”, Bogotá, Universidad Católica de Colombia, en su trabajo de tesis ha señalado que el principio de precaución establecido en la Constitución Colombiana, conlleva a que si una medida administrativa pondría en riesgo el derecho al medio ambiente, como se detalla en la autorización que se dio al uso de la aspersión de glifosato utilizado para la erradicación de cultivos ilícitos sobre zonas de especial significación ambiental, el mecanismo de vital importancia en la prevención de daños potenciales, corresponde al principio de precaución, que se aplica aun no exista certeza científica absoluta.

### **2.1.2 Investigaciones nacionales**

Para la variable Prevención Ambiental

Castillo (2014) “*La Auditoría Ambiental como instrumento de Prevención de la Contaminación en las Empresas Laminadoras de madera de Pucallpa*”, Tingo María, Universidad Nacional Agraria de la Selva, en su trabajo de tesis para optar el título de Maestro en Ciencias Económicas, aplicando una metodología a través de encuestas, con muestra conformada por 141 empresas, ha llegado a la conclusión que para que sean efectivas las acciones preventivas, estas deben de llevarse a cabo no sólo con anterioridad a cualquier manifestación del daño en la salud, sino además antes que se produzca la exposición cobrando significancia a través de las auditorías ambientales.

González (2017) *“Omisión Constitucional en la Aplicación y Prevención de la Ley del Medio Ambiente por la Municipalidad Provincial de Puno”*, Juliaca, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, en su trabajo de tesis para optar el título de Magíster en Derecho, aplicando una metodología dentro del diseño de carácter cualitativo, de tipo de investigación descriptiva- jurídica, socio – jurídica- propositiva, ha llegado a la conclusión que existe una desidia en la gestión del gobierno local de Puno, por cuanto no se ha establecido un adecuado programa contra la contaminación ambiental, así como una inexistente política ambiental de prevención, verificada en la ausencia de la implementación de una planta de tratamiento necesario para la disposición final de los residuos sólidos.

Miranda (2017) *“Responsabilidad de las municipalidades en la gestión de protección y prevención de la contaminación del medio ambiente en la región Puno”*, Juliaca, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, en su trabajo de tesis para optar el título de Magíster en Administración, en relación al Derecho, de diseño de carácter cualitativo, ha llegado a la conclusión que hay una excepcionalidad en los municipios que cuentan con un Plan o Plan de Prevención o Protección del medio ambiente, mostrando una mínima importancia al problema ambiental, debiendo priorizarse la implementación de gestiones ambientales. Por último, se señala que debe establecerse una participación activa de la población.

Salinas (2019) *“La Fiscalización de Residuos Sólidos Domésticos y su Impacto en el distrito de Santiago de Surco”*, Lima, Universidad Nacional Federico Villarreal, en su trabajo de tesis para optar el título de Magíster en Gestión Ambiental, aplicando una metodología complementándose con el análisis y síntesis entre otros, de nivel de investigación descriptivo-explicativo; ha llegado a la conclusión que una eficiente fiscalización respecto a los residuos sólidos aunado a una adecuada sensibilización dirigida a la población de mayor participación, aportan en el avance del municipio de Santiago de Surco, sobre todo por el impacto que conlleva a la mejora del medio ambiente. Resalta la cultura ambiental que se debe aplicar en todos los niveles como el gobierno, las empresas, instituciones y la población.

Para la variable Medio Ambiente Sano

Machado (2015) *“La Evolución Histórica Del Derecho Constitucional a Un Ambiente Adecuado y Equilibrado en el Perú”*, Trujillo Universidad Privada Antenor Orrego, en su trabajo de tesis para optar el título de Doctor en Derecho Constitucional,

con una metodología de investigación aplicada y descriptiva, método exegético, histórico, hermenéutico e inductivo-deductivo; llegando a la conclusión que el derecho a un ambiente sano y equilibrado está influenciado de manera directa por la declaración de Estocolmo de 1972, así como, la influencia de las corrientes jurídicas y sociales en materia ambiental que se han dado en Europa a mediados del siglo XX, han contribuido en la legislación nacional peruana en la redacción tanto del artículo 123° de la Constitución de 1979, como en el art. 2° inciso 2) de la actual Constitución de 1993, proveniente del ecologismo.

Cáceres (2018) *“Las Políticas Criminales del delito de Contaminación del Ambiente y su Relación con el Derecho Constitucional a Gozar de un Ambiente Adecuado y Equilibrado”*, Arequipa, Universidad Católica de Santa María, en su trabajo de tesis de obtención de Doctor en Derecho, aplicando un método analítico inductivo, ha llegado a la conclusión que se recurre a la norma extrapenal, esto es, a la Ley Penal en Blanco, para dotar de complemento al tipo penal establecido en el art. 304° del C.P., caracterizándose por una variedad de normas que revisten conceptos técnicos ambientales. La accesoriadad a la norma extrapenal es la única vía por la que se puede aplicar el derecho penal ambiental, ello ha conllevado a que exista una compleja estructura del delito previsto en el artículo 304 del Código Penal, así como sean pocos los casos judicializados y se carezca de una uniformidad. En los ilícitos ambientales la ley penal en blanco, contiene la normativa ambiental emitida destinada a efectivizar el goce constitucional del derecho a un ambiente adecuado y equilibrado, la cual no está establecida adecuadamente por el operador jurídico, lo que ha conllevado a que no se plasme la adecuada relación directa entre el derecho a gozar de un ambiente adecuado y la ley penal en blanco. El autor concluye señalando que se da una respuesta negativa del reconocimiento del derecho a gozar de un ambiente sano por comprenderse a cabalidad la ley extra penal.

Paredes (2019) *“Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, estudio del caso Río Huatanay Cusco – 2016”*, Cusco, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en su trabajo de tesis de obtención de Maestro en Derecho mención Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, mediante una metodología de tipo de investigación descriptivo y documental, establece dentro de sus conclusiones que tanto el significado y contenido del derecho a un ambiente equilibrado y adecuado, que lo encontramos previsto en la carta magna, así como en la normativa internacional que se inicia con las celebraciones

de las conferencias preocupadas en temas medioambientales. Al respecto, se alude a las normas internacionales como la Conferencia de Estocolmo del año 1972 así como la Declaración del Río de 1992, entre otros. Pone en relieve el caso del río Huatanay, que ha venido siendo contaminada por el vertido de aguas residuales, así como la invasión de pobladores en las fajas marginales del río, que provocan el vertido de residuos sólidos en forma inadecuada. El autor aporta a la investigación científica una viada clara, en la identificación de los actores que trasgreden la dimensión objetiva del derecho al goce del ambiente en búsqueda del desarrollo de la vida.

## 2.2 Bases teóricas

### 2.2.1 *Derecho a un medio ambiente sano y equilibrado*

Ante el deterioro global que se viene produciendo sobre nuestro entorno, han sido los ecologistas los primeros en efectuar la defensa del ambiente, cuyo objetivo primordial, consistía en proteger la naturaleza de la mano del propio hombre, apartándonos en cierto modo de las relaciones hombre naturaleza. Con acierto Andaluz (2016) señala que, es evidente que el incremento de la población y consecuentemente de sus consumos, ha llevado a cabo un incremento del deterioro del ambiente, siendo la industria una de las principales causantes. Con mayor evidencia de esta preocupación se materializó a finales del siglo pasado, lo que propicio que a decir de Herrera (2006) surgieron diversas publicaciones en los años 70 a 80 criticando el desarrollo que se imponía a través de este modelo, materializado a través del sistema tecno-industrial.

Dentro de las características generales que ostenta el medio ambiente como derecho reconocido, es necesario resaltar el papel primordial que ha tenido en su surgimiento el derecho internacional, en la búsqueda de poder disciplinar el constante desarrollo tecnológico que se llevaba a cabo en forma global, que ha aterrizado en un reconocimiento de un determinado derecho ligado al derecho al medio ambiente, que en último caso, se ha materializado en las constituciones de los países (Vernet & Jaira, 2007).

Previamente a denotar la importancia de la protección del medioambiente es necesario poder tener una idea clara de lo que entendemos como ambiente, para lo cual expondremos las nuevas formas de pensamiento que se han dado.

En primer lugar, tenemos a la **Visión Antropocéntrica** que consiste en darle importancia y preservación del medio donde habitamos, pero como prioridad el de proteger la vida del hombre.

El antropocentrismo tiene la particularidad de concebir al ser humano, así como a sus intereses como la parte central de todo, ante lo cual tendríamos una supeditación de los demás seres vivos, así como del medio ambiente, etc. Brevemente se debe señalar que el traslado del teocentrismo al antropocentrismo se lleva a cabo a causa de que el hombre se aleja de la adjudicación de un ser divino a todo lo que acontece a su alrededor, siendo la ciencia, la que asume ese papel, como figura predominante el ser humano. Al respecto, Descartes establece una visión dual del mundo, donde le otorga una superioridad a los seres humanos por la característica que poseen, esto es, el alma y mente (*res cogitas*), diferente a los del resto de la creación que sólo se sustenta en materia (*res extensa*), con lo que se denota en la visión de este autor una diferenciación entre el hombre y la naturaleza (Hernández, 2020).

Esta visión establece que es el ser humano, el punto principal respecto del cual giran los animales, el medio ambiente y todo aquellos del cual se puede servir para poder satisfacer sus necesidades, siendo que la biodiversidad es de importancia en la medida que llega a beneficiar al ser humano, pero no como un beneficio en sí mismo.

Por ello, toda medida que pueda implicar una transformación del medio ambiente, se debe de tomar no sólo en la medida que pueda afectar al ser humano, sino a todos los elementos.

La visión Geocéntrica establece a diferencia de la antropocéntrica, dar una mirada preferencial al planeta Tierra. Como antecedente sobre esta corriente, tendríamos que referirnos a que fue la revolución francesa-norteamericana llevada a cabo a fines del S. XVIII, la que modifica la concepción que se tenía del hombre, dotándolo de una existencia en sí mismo, ya no como un medio. Esto le permitió al hombre a transformar su entorno en busca de su realización, iniciándose la degradación de la naturaleza. Todo esto ha permitido que, a través de la constitucionalización se crea una concientización en las decisiones que afectan al sujeto naturaleza (Rubio, 2015).

Un punto de vista que adopta al ser humano como parte del ecosistema, corresponde a la visión biocéntrica. Bajo este enfoque el ser humano es considerado como un miembro más y no como un ser por encima de las demás especies. Al respecto Ibarra (2009) con buen criterio señala que se establece un verdadero lugar al hombre dentro del hábitat, compartiendo además un destino común con las especies, por cuanto dentro de la totalidad del sistema, el hombre sólo es una parte de ella (pág. 14). Sobre esta visión debemos de aportar que siendo el hombre un integrante más, esto no reduce por completo la diferencia que tiene al momento de su desenvolvimiento en la transformación de su entorno.

Conscientes de la existencia de un deterioro del medioambiente, surge la **visión biocéntrica** la cual establece diversas corrientes dentro de la ética ambiental, que acepta que existe un daño que se viene produciendo al entorno natural del ser humano, la cual a la larga va a afectar también la manera de vivir del ser humano; por consiguiente, existe también la obligación del ser humano no sólo del cuidado del medioambiente, sino además de su preservación, a través de la auto renovación de la naturaleza (Ibarra, 2019).

Dentro de una visión sistémica tendríamos que hablar de los intercambios de flujos de energía que se produce dentro de un ecosistema, que denotan la existencia de una relación que se lleva a cabo entre el ser humano con el medio externo que lo rodea, constituyen lo elemental en las relaciones sistémicas. Esta misma relación, pero ya dentro de un contexto histórico que nos explican cómo se produce o llevan a cabo las interacciones, aluden a una visión dialéctica (Mateo, 2005).

La necesidad de poder llegar a comprender las causas que provocan el deterioro ambiental, así como de poder tener conocimiento de las consecuencias que conllevan, aluden a una corriente de visión paternalista, que constituye como una de las más ideales en su proyecto de fomentar una concientización ambiental del ser humano.

Por último, tenemos la visión ecológica que también establece una búsqueda de protección del medioambiente ante el incremento del contacto del ser humano con la naturaleza, expresado con el acelerado crecimiento de las ciudades y sus implicancias que ello conlleva. La transformación que se viene produciendo del medio ambiente por parte del ser humano se inició con la civilización, en la creencia de que la Tierra por su magnitud nos proveerían de los recursos ilimitados, la que en un inicio no repercutía a los primeros pobladores sobre su medio ambiente, por efecto de la pronta recuperación de la naturaleza. Pero ante un incremento de la población y con ello sus actividades industriales la repercusión de la naturaleza no permite su adecuada recuperación, acelerando por consecuencia la contaminación ambiental (Vásquez, 2014).

#### **2.2.1.1.- Concepto de medio ambiente**

Un punto determinante sobre el cual no debe quedar dudas es que cuando abordamos el tema del medioambiente, es que constituye una condición básica para que se produzca la existencia humana. El reconocimiento internacional que se ha estado consolidando a lo largo del tiempo, en cuanto a la importancia del derecho al medioambiente, se da dentro del plano colectivo, pero como derecho individual siempre ha estado ligado a otros derechos, como se

puede advertir en el caso del derecho a la vida, mediante el cual se protege al ciudadano y con ello también al medio ambiente; todo ello concretizado en un reconocimiento a nivel internacional de este derecho, como un estatus constitucional en más de cien países actualmente. Dado a la importancia que presupone el medioambiente como presupuesto para establecer el desarrollo de la existencia humana, es necesario poder tener claro la conceptualización de medioambiente.

En la actualidad el término medio ambiente no cuenta con una conceptualización única y cerrada, dado a que no se ha precisado todo aquello que pueda comprender; sin embargo, cuando expresamos la palabra “Medio Ambiente” es usado cotidianamente para hacerse referencia en sentido simple, a todo aquello que nos rodea. La simplicidad en señalar que sería todo aquello que nos rodea, incluiría también a los seres humanos, por ello, es necesario distinguir entre objeto y sujetos de derechos. Al respecto Anglés (2016) nos señala que al referirnos a “medio ambiente” comúnmente se sobreentendería por todos; sin embargo, para que tengamos una definición clara, ha conllevado a un amplio debate y críticas en su intento de conceptualización, en la que vista en forma general el término “ambiente” (*environment, Umwelt, y environnment*) lo tomamos como al entorno que rodea al ser humano, en la que adoptaríamos un carácter antropocéntrico.

Al vincular el concepto de medio ambiente sólo con aquello que nos pueda rodear, estaríamos restringiendo a un concepto que adopta sólo los elementos naturales, con lo que dejaríamos de lado aquellos elementos de vivencia que desarrolla el ser humano en su devenir, tales como las actividades que conocemos como cultura y aspectos sociales que repercuten en su vida diaria.

Por ello, el medio ambiente en su concepción no sólo se restringiría a lo físico, también se presenta en lo que denominamos cultura, que implica con ello los conceptos no tangibles como son las tradiciones y todo lo cultural. Al pensar que el medio ambiente se reduzca a los resúmenes que hallamos en el entorno, se dejaría de lado a todos aquellos elementos artificiales, que se producen como consecuencia de los elementos físicos, por lo que al referirnos al medio ambiente distinguimos entre medio ambiente natural (Juste, 2022).

Como se puede advertir, en la conceptualización del término medioambiente tenemos tanto a los elementos físicos, así como las actividades que lleva a cabo el hombre (denominados elementos culturales y sociales), que establecen que se pueda tener un concepto amplio.

Al respecto, Esain (2012) al tratar de conceptualizar el medio ambiente alude a la existencia de dos tipos, uno restringido que sólo atiende a los elementos físicos, donde no se

tienen en cuenta aquellos aspectos culturales y sociales; mientras que el concepto amplio abarca ambos aspectos.

Para Ponce de León (2001), el término medio ambiente está de máxima actualidad, dado a que las noticias de la prensa hacen alusión a los debates sobre temas medio ambientales, por ello lo define no sólo como el espacio físico que nos rodea, sino también alude a una interacción que se produce con el hombre en el desenvolvimiento de sus actividades.

Respecto a la conceptualización del medio ambiente Muñoz (2014) nos advierte que, al considerar dentro de la tercera generación de derechos al medio ambiente estamos ligándolo al de solidaridad, que engloba con ello, una heterogeneidad derechos humanos carente de fundamento jurídico, lo cual dificulta el poder delimitarlo conceptualmente, pero existe algo en común, el de tratarse de un derecho que protege un grupo indeterminado de personas (colectivo común).

En la I Conferencia llevada a cabo por las Naciones Unidas específicamente sobre el tema de medioambiente humano, más conocido como Estocolmo (1972), nos presenta una definición más técnica al referirse a componentes sea físicos, químicos y biológicos, además abarca el componente social, que sumado a los anteriores tengan la capacidad de provocar efectos sean en forma directa o indirecta, sea dentro de tiempo breve o extenso, sobre los seres vivos y también respecto a las actividades del ser humano (Giannuzzo, 2010).

La definición establecida en Estocolmo no sólo abarca una definición de restringida, que abarque los elementos físicos, químicos y biológicos, sino además establece una definición amplia, al detallar el componente social. Todos estos factores establecen una interacción que conllevan a que se desarrolle la vida humana, al igual que la de todos los seres vivos existentes. Con acierto Andaluz (2016) lo resume y complementa el concepto aludiendo a los elementos sociales, económicos, culturales, bióticos y abióticos que van a actuar todos ellos dentro de un tiempo y espacio establecido, incidiendo el autor en un complemento entre las manifestaciones llevadas a cabo por el ser humano y su naturaleza. Aquí lo que se establece, es tomar en cuenta al conjunto de factores sean “bióticos y abióticos” que interaccionan entre sí en un espacio establecido, pero con una peculiaridad de que dicha capacidad siempre va a repercutir en el desenvolvimiento del ser humano.

Esta definición implica los factores bióticos y abióticos, los cuales para su mayor entendimiento es necesario recurrir a su interrelación (entre organismos vivos) y dependencia al concepto de ecosistema, por constituir una estructura superior que engloba a los factores bióticos y abióticos. El factor biótico alude a la existencia de un grupo de entes

vivos que existen en determinado espacio, mientras que cuando aludimos a la expresión abióticos, nos referimos a lo no viviente, dentro del cual ubicamos a todos los elementos y recursos carentes de vida, dentro de ellos tenemos al agua, el aire, el subsuelo, etc. Con lo cual el medio ambiente no sólo abarca el área donde se despliega la vida de los entes vivos (plantas, animales, etc), sino además comprende las actividades que, respecto de los seres humanos, lo denominamos como “cultura”.

La CIDH ha establecido en la opinión consultiva solicitada por Colombia en el año 2017, respecto a este derecho establece que existen dos aspectos, una en forma individual y por otro lado el colectivo. Al referirse a su dimensión colectiva a este derecho se le atribuye un interés universal, que trasciende generaciones (tanto la presente como la futura), y en cuanto a su dimensión individual el derecho al medio ambiente sano dado a que toda repercusión a ella, conlleva a la producción de repercusiones directas o indirectas en la población, por su evidente conectividad con otros derechos, dentro de los cuales podemos señalar el derecho a la salud, derecho a la vida e integridad personal, etc. (párr. 59).

En el Perú el Tribunal Constitucional ha venido desarrollando a través de sus sentencias, algunos conceptos de medio ambiente, en las que le dota de una relevancia actual, como se da en el Exp. N° 0048-2004-PI/TC, presentado por el ciudadano José Morales seguida con el Congreso de la República, donde el tribunal establece que cuando tratemos de aquel derecho al medio ambiente, ésta deberá ser advertida en dos aspectos, el del derecho a gozar que tienen las personas, así como el derecho a que el medio ambiente se pueda preservar. Al preservar un medio ambiente adecuado, consiste en que se mantenga el mismo para el desarrollo tanto del hombre como todo ser vivo, pero dicha definición de por sí constituye muy imprecisa, para lo cual agrega que constituye un entorno global dentro de los que tenemos a los espacios naturales y recursos. Por último, se agrega que se debe entender al medio ambiente en cuanto a las interrelaciones que se llevan a cabo entre que entre ellos (2005, Fundamento 17).

En el Pleno Jurisdiccional citado se establece una diferenciación entre el concepto establecido por el TC, de perspectiva constitucional y como derecho en sí, al elevarlo al nivel de fundamental dicho derecho.

Realizando un análisis de lo esgrimido por el TC, deberíamos agregar que el medioambiente no sólo corresponde al mundo exterior, dentro de los cuales tenemos a los elementos naturales, sino además a lo social y cultural, esto es, todo aquello que el ser humano despliega en sociedad, con un punto importante, el de estar determinado por el tiempo y lugar. Al respecto, es sabido que el medio donde nos desenvolvemos condicionará

nuestras vidas; es por ello que, agregado a la temporalidad del ser humano en la tierra, surge la responsabilidad de su actuar, dado a que toda mala acción que ponga en peligro su ambiente, no sólo afecta a la actual generación, ya que podría perdurar a las siguientes generaciones venideras.

### **2.2.1.2.- Contenido e importancia**

Habiéndose establecido la definición del medio ambiente, es necesario arribar a poder sustentar la importancia del mismo, pero teniéndose presente que la inclusión de este derecho alude también a conceptos poco definidos. Al respecto Inglés (2016) señala que respecto al derecho al medio en su inclusión dentro de los diversos ordenamientos jurídicos alude a diferentes conceptos jurídicos indeterminados, que tienen como propósito el tratar de clarificar las condiciones ambientales a los que se pretende una protección.

Como bien afirma Abad (2008), sobre este derecho es necesario un reconocimiento constitucional, el cual se ha dado en nuestra Constitución así como también denota la importancia de determinar el contenido del derecho que tiene el ciudadano al goce de un ambiente que permita un desarrollo equilibrado y además adecuado, en ese sentido también es necesario observar lo establecido en el Título III respecto al rubro económico, previsto en los art. 66°, 67°, 68° y 69° que aborda el rol que debe desempeñar el Estado en lo relativo a la materia ambiental.

El contenido que se establece de un derecho que se caracteriza por ser fundamental, como bien se observa en el derecho a un medio ambiente, se delimita jurídicamente por lo consignado en los textos constitucionales, pero frecuentemente estos derechos sólo se limitan a reconocerlos, dejando de brindar alcances sobre su contenido. Esto acontece con el reconocimiento como derecho fundamental que se ha establecido en nuestra carta magna, el cual se materializa en el artículo segundo numeral 22.

En cuanto al contenido del medio ambiente existe una complicación en cuanto a su delimitación, dado a no existir una definición precisa como sí podemos advertir al estudiar los derechos civiles, políticos y sociales. Esta complejidad se advierte de la revisión de la jurisprudencia constitucional, donde si bien se establece un desarrollo de la temática que comprende el derecho al medio ambiente, de igual modo se abordan las dificultades que se presentan para la identificación del contenido.

Sin embargo, de lo que no hay duda es sobre su reconocimiento como derecho humano, que establece mandatos que obligan expresamente al legislador, para emitir leyes

complementarias que tengan como finalidad el cabal cumplimiento del propósito de la norma constitucional. Para el desarrollo y efectividad de este derecho, es indispensable conocer cuál es su contenido, dado a que constituye un derecho fundamental que conlleva también a tener que conocer sus diversas aristas o derechos complementarios, que los dotan de contenido, entre ellas se tiene el derecho a la información en tema ambiental respecto a proyectos a llevarse a cabo que puedan poner en peligro el ambiente donde se va a desarrollar, así también el derecho a la protección y conservación, que se materializa mediante las consulta a los ciudadanos que constituyen formas de participación.

Así tenemos dentro de las leyes complementarias, lo establecido en la Ley N° 28611 -LGA, que complementa y pone en práctica lo establecido en la Constitución, surgiendo el deber del Estado de garantizar una adecuada protección mediante la gestión ambiental.

En la Sentencia 964-2002- AA/TC emitida por el TC, respecto a la demanda de amparo interpuesto por una ciudadana contra la empresa Nextel del Perú S.A., ha señalado que no se ha establecido un contenido respecto al derecho propiamente a un medio ambiente sano, como sí se da en muchos derechos constitucionales cuyo sustento de protección es factible de ser amparado de formulaciones constitucionales, así como en la normatividad y tratados internacionales en materia de derechos humanos, denotándose que en el caso ambiental, la determinación de su contenido genera ambigüedad, por cuanto ostenta un contenido de difícil delimitación a causa de diversos elementos del cual está compuesto (2002, fundamento 8).

Nuestro máximo intérprete de la constitución al emitir la sentencia N° 03343-2007-PA/TC, respecto al medio ambiente ha señalado que debe comprenderse en sus dos dimensiones, primero como el derecho de goce que tiene todo ciudadano del medio ambiente en forma natural y armónica; de otro lado, también se tiene la dimensión de preservar este derecho a cargo del Estado, accionando los mecanismos necesarios para su protección ante la intervención del ser humano que pretenda su deterioro ambiental.

El medio ambiente establecido como un derecho fundamental, de acuerdo a sus fundamentos corresponde a un ámbito no estrictamente jurídico, lo que hace que ante otros derechos deban ser ponderados adecuadamente, con la salvedad que respecto al derecho al medio ambiente resalta una importancia mayor que se sustenta en los fundamentos. Dicho fundamento de importancia se sustenta en la importancia que tiene para el ser humano, que permite proporcionarle un ambiente adecuado en el que pueda desenvolver sus actividades con total normalidad, podríamos resumirlo en una función utilitaria, que también permite a la par poder gozar de otros derechos, denotándose un carácter relacional dado a que sus

fundamentos son los semejantes a los demás derechos con los que se relaciona (Huerta, 2012).

### ***2.2.2 Función del Estado en la protección del derecho a un medio ambiente sano***

El Estado frente a la protección del medioambiente cumple un papel primordial y por ello podríamos señalar que es una labor muy compleja, con acierto Ibáñez (2003) lo cataloga como una actividad muy compleja y complicada, por el hecho de consistir en dos funciones, la de defensa del ambiente por los posibles deterioros que ocasiona el desarrollo económico, esto último, que es el Estado el que debería promover, conllevando a que dichas funciones se vuelvan complicadas.

El fin del Estado es garantizar el bienestar de los ciudadanos, promoviendo el bien común para todos, esto es, el bienestar general, dentro del cual su tarea primordial consiste realizar un despliegue de acciones tendientes a la protección del entorno ambiental, por constituir algo vital para el desenvolvimiento de la vida. Como muy bien se ha indicado, el derecho al medio ambiente constituye aquel derecho que ha sido reconocido por nuestra Constitución, por ello conforme lo señala Bartra (2002) respecto al fin del Estado describe que el principal deber lo constituye la protección del medioambiente, por constituir el entorno vital la vida, así como de los recursos naturales por constituir un complemento que tiene como objetivo satisfacer aquellas necesidades prioritarias de los habitantes.

Hay que tener presente que cuando hablamos de los derechos ambientales, éstas atienden un carácter bifronte que implica dos dimensiones, la pública y privada. La doble naturaleza de los derechos ambientales conlleva a que su protección se establezca desde dos ordenamientos, una protección civil interdictal en la privada, así como una protección pública a través de la policía demanial (en el ordenamiento español). La protección que se establece en España sobre el medio ambiente, se caracteriza por su derecho-deber establecido en el art. 45 de la CE, que dispone un mandato a los poderes públicos que ha conllevado problemas en su aplicación, primero por la naturaleza jurídica no definida y segundo, por cuanto la titularidad recae no sólo en los poderes públicos, sino además a los particulares (Ibáñez, 2003).

En el Perú a través de la preocupación que se ha venido presentando durante el siglo XX, dentro del ámbito jurídico tenemos en la Constitución de 1979 el establecimiento por primera vez la protección a nivel constitucional, previsto en el art. 123° respecto al derecho

que corresponde a todos los ciudadanos de habitar en un medioambiente saludable. Así lo tenemos en el Cap. 79 Art. 123° que establece la obligatoriedad que tenemos todos de conservar el medioambiente, destacando al Estado la función de poder prevenir y controlar todo daño que pueda llevarse a cabo. A diferencia de lo que se había establecido en la Constitución del 79, en la constitución de 1993, se reconoce el derecho de goce de un ambiente equilibrado y adecuado (Art. 2 inc. 22), en nuestra normativa constitucional actual no se consigna esa obligación que le asiste al Estado a través de sus organismos a ejercer la función preventiva y de control. De igual modo en la constitución del 79 se establecía que el ambiente debe de permitir el desarrollo de la vida y la preservación del paisaje y la naturaleza, lo que conllevaría a un reconocimiento del medio ambiente como aquel espacio necesario para que los ciudadanos y consecuente protección constitucional por relacionarse este derecho con otros fundamentales (vida, integridad, etc). La Constitución actual suprimió aquel compromiso expreso del Estado de poder prevenir y controlar la posible contaminación, por ello surge la pregunta de saber si ha existido una evolución por el contrario habría una involución en la protección constitucional del ambiente. Esta omisión en algún modo, viene repercutiendo, dado a que ha sido a través de los diversos pronunciamientos del TC que se viene supliendo y complementando la obligación del Estado.

Bajo el contexto de una protección estatal en favor del medio ambiente, son dos dimensiones los que han sido establecidos por el TC en diversas sentencias. La dimensión reaccional y la dimensión prestacional, pero antes de ingresar a estas dimensiones, es necesario señalar que el derecho al medio ambiente se concretizará cuando se busque su preservación. Para que se pueda preservar el derecho al medio ambiente se alude a obligaciones que deben ser asumidas por los poderes públicos (procurando que los bienes ambientales sean adecuados), así como la obligación a todos los particulares que desarrollen actividades que pongan en peligro ya sea de manera directa o indirecta el medio ambiente.

#### **a. Dimensión reaccional**

Dentro de esta dimensión tanto el particular (sobre todo aquellos que desarrolla actividades económicas riesgosas), así como el Estado, tienen la obligación de no llevar a cabo cualquier actividad o disposiciones que puedan afectar al medio ambiente, además que conlleve como una incidencia contraproducente para el desenvolvimiento del ser humano.

Coincidiendo con lo señalado, se ha establecido una obligatoriedad de los Estados en abstenerse a todo tipo de vulneración de los DD.HH., ya sea mediante una acción positiva o permitiendo que lleguen a causar daños ambientales (Knox, 2018).

### **b. Dimensión prestacional**

La preservación del medio ambiente corresponde ser ejecutada por el Estado, pero ello debe ser realizada dentro de la facultad de emisión de reglas que sobrelleven a promocionar la conservación del ambiente. Esta facultad prestacional conlleva a que el Estado a través de sus organismos pertinentes, efectúe una evaluación, supervisión, fiscalización y sanción de toda conducta que pueda producir un deterioro o daño ambiental.

En ese sentido, Huerta (2013) refiere que, sobre el medio ambiente como derecho se debe de efectuar un respeto, en igual forma que se hace a todos los derechos fundamentales, comprende también a las decisiones de los tribunales nacionales (procesos constitucionales), que identifiquen actos lesivos tanto al goce como al ejercicio del derecho al medio ambiente y, por último, en base a decisiones que sean uniformes y debidamente sustentadas. Respecto a la emisión de normas señala que deben ser destinadas a que se efectivice un cuidado adecuado del medio ambiente, plasmada en la emisión de una normatividad para dicho fin.

La importancia que ha asumido el derecho internacional respecto a temas ambientales, se ha visto reflejada en diversos aspectos, como se puede advertir en la consulta solicitada por el Estado Colombiano ante la CIDH, la misma que emitiera la Opinión Consultiva OC-23/17 donde ha señalado que son los países quienes deben adoptar las acciones de prevención contra el daño o deterioro al medio ambiente, que se puedan producir dentro o fuera de su territorio, estableciendo además que debe entenderse como daño significativo, a todo daño que se pueda ocasionar al medio ambiente que a la vez produzca una trasgresión de los derechos a la vida o a la integridad personal (2017, pág. 58). Dentro de las medidas que deberán adoptar los Estados se tiene:

- Regulación: Establecer componentes de supervisión y fiscalización.
- Los Estados están obligados a usar todos los medios necesarios, con la finalidad de que se eviten aquellas actividades que puedan causar daños significativos, todo ello bajo el estándar de debida diligencia. Aquí se debe tener en cuenta que cuanto más frágil sea el ecosistema serán mayores las medidas que se deban de adoptar.

- La obligación de medio o comportamiento es una de las características en la prevención de violación de los DH, dejándose de lado la obligación de resultado. Todo Estado desarrollado o en vías de desarrollo, tiene la obligación de prevenir y, su incumplimiento se da por no haberse efectuado la adopción de medidas que prevengan su comisión, y no por el hecho que existe una violación de un derecho.

- No es factible la enumeración de las medidas preventivas, dado a que éstas varían de las circunstancias de cada país. Aquí la Corte señala algunas medidas mínimas que los Estados deben de adoptar, como son las funciones regulativas, fiscalizadoras del requerimiento y aprobación de los EIA, de establecimientos de planes de contingencia y, por último, la mitigación de los daños en los casos ya acaecidos.

### ***2.2.3 Interrelación con los Derechos Humanos***

#### **2.2.3.1.- Derechos Humanos**

El inicio de la construcción de todo un andamiaje internacional y regional en componente de DD.HH. se inicia con la creación de organismos internacionales, dentro de ellos tenemos la creación de la ONU en el año 1945, así como con la Declaración Universal y la Declaración Americana de 1948. La ONU ha señalado con respecto a los derechos humanos, como aquellos derechos inseparables o propios a las personas, así como conceptualiza las relaciones que existan entre los individuos y las estructuras de poder, en especial la del Estado, a quien la delimitan en su poder y le obligan a que adopte todas las medidas favorables que conlleven a garantizar contextos necesarios del goce y disfrute de sus derechos (Unión Parlamentaria, 2016).

Más allá de la definición que podamos otorgar a los derechos humanos, es importante tener presente las diversas expresiones con las que se han denominado a este concepto a través del tiempo, al respecto Carpizo (2011) refiere términos como los de derechos del hombre, todas ellas ligadas en su extensión a derechos fundamentales, términos que también aluden a garantías individuales o sociales o de derechos naturales.

Sobre el concepto establecido por el MINJUSDH, respecto a los derechos humanos, los atribuye como aquellos que merecen protección, por constituir necesarios para el ser humano, tanto en su forma individual como en comunidad, que permitan un adecuado

desarrollo del proyecto de vida digna y en libertad. Por la condición de seres humanos nos compete a todos el de gozar de los derechos humanos, sin distinción alguna. Los derechos humanos bajo este enfoque vienen siendo reconocidos y protegidos por la Constitución y a nivel internacional mediante los tratados sobre la materia (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013).

Podríamos señalar que los derechos humanos constituyen derechos que le son innatos a toda persona, criterio que es adoptado por Fragua (2015), al agregar que son aquellas facultades o valores básicos que bajo un fundamento filosófico atribuyen a que corresponden a todo ser humano por la misma condición de su naturaleza, que hacen que se garantice contar con una vida digna.

Es importante además poder tener claro la distinción entre DD.HH. y Derecho Fundamentales, para ello es necesario tener claro lo señalado por Fraguas (2015), al señalar que dichos conceptos dentro del discurso político y en la literatura científica han sido utilizados cotidianamente como intercambiables, esto es, para un sector de la doctrina serían idénticos prácticamente en su totalidad, salvo en cuanto los Derecho Humanos donde son las organizaciones supraestatales las que cumplirían un papel de vigilancia y sanción, difiere en cuanto a los Derechos Fundamentales donde su vigilancia está efectuada por la normativa interna a través del Tribunal Constitucional. La otra diferencia se encontraría en el campo jurisdiccional, donde el reconocimiento de los DD.HH. se da a través de los tratados internacionales establecidos entre Estados, de otro lado, los derechos fundamentales lo podemos denotar en los sistemas constitucionales, materializados en leyes orgánicas u ordinarias que efectivizan su protección (págs. 117-118).

La consolidación de los derechos humanos se ha dado dentro de la segunda mitad del siglo XX, en la que se ha implantado en las estructuras normativas de los países, una real importancia del individuo, su dignidad y derechos, sobre todo en el ámbito latinoamericano bajo la aplicación de la cooperación con la CIDH (Aguilar, 2010). La introducción que se ha realizado paulatinamente a la normativa interna de cada país, ha conllevado a que se pueda distinguir entre derechos humanos que también son conocidos como derechos naturales o morales, de los derechos fundamentales, que tiene una particularidad el de ser reconocidos por el ordenamiento interno, algo del cual los derechos humanos carecen, dado a que al ser vulnerados no está determinada acción procesal. Como se podrá advertir el sustento de aplicación de los derechos humanos se realiza mediante los procedimientos que

se establecen en la protección de los DF, por ser reconocidos por los Estados dentro de su normatividad interna.

En el derecho internacional actualmente hay un consenso que se ha iniciado esencialmente desde la Declaración de Estocolmo de 1972, por cuanto se varía la perspectiva que se tenía sobre el medio ambiente, asumiéndose como objeto de un derecho humano, la cual se difunde hacia los demás derechos, matizándolo con un aspecto ambiental, como se advierte respecto al derecho a la vida privada y familiar que ha sido acogido en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). Podríamos señalar que previo a la Declaración de Estocolmo no existía de una verdadera preocupación por los daños ambientales debido al avance de la tecnología (Vernet & Jaira, 2007).

### **2.2.3.2.- Generaciones de los DD.HH.**

Los DD.HH. a lo largo del tiempo han sufrido mutaciones que han conllevado al establecimiento de “generaciones” de derechos, a consecuencia de contextos temporales determinados que han establecido categorías históricas. Dentro del contexto temporal, con acierto Pérez (1991) señala que, respecto a los derechos humanos se da inicio a través de libertades individuales que establecen la fase primaria de los derechos humanos, para luego dar paso a los cuestionamientos de la ideología individualista a través de las luchas sociales llevadas a cabo en el siglo XIX, que complementaron el listado de los derechos y libertades de la fase inicial, incluyéndose así los derechos económicos, sociales, culturales que los conocemos como de segunda generación. No se puede hablar de una oposición entre las fases de generaciones, dado a que en las de primera generación se reconocen derechos desde un enfoque de defensa de las libertades del individuo, que se manifiestan en una autolimitación del propio ciudadano, en la que existe una escasa intervención que deben tener los poderes públicos dentro de la esfera privada; mientras que en la segunda generación se manifiestan a través de la participación los poderes públicos vistos desde una activa intervención política de los poderes públicos.

Los derechos humanos para su clasificación adecuada han sido establecidos en categorías o generaciones, siendo que para Ríos y García (2011) en un inicio las formas de cómo se llevaban a cabo una clasificación de los DD.HH. se daban de acuerdo a criterios como el procedimiento por el cual se solicitaba o reclamaba su cumplimiento, pudiendo ser en la vía jurisdiccional o administrativa; respecto al alcance de las instituciones que velan por su protección pueden ser internos o nacionales, así como de una protección internacional, pero toda la clasificación más destacada es la desarrollada por Karel Vasak (pág. 126). En

cuanto a la importancia destaca en la clasificación efectuada por Karel Vasak, la cual constituye como una de las más utilizadas, Gonzáles (2008) nos refiere que es en el año de 1979 en la que el profesor Karel Vasak, que residía en la ciudad de París, hace comprensible la influencia doctrinal francesa, aborda e introduce el concepto de las tres generaciones, inspirada en la bandera francesa; la libertad, igualdad y fraternidad.

En la doctrina se ha efectuado una categorización de los derechos humanos en generaciones que nos permiten poder identificar las diversas oleadas que se produjeron en el tiempo, que conocemos como los de primera, segunda y tercera generación.

La característica de los derechos de primera generación, tienen la particularidad de haber surgido con la ilustración, específicamente con las revoluciones que se produjeron en Norteamérica y la francesa. Siguiendo a Bonet (2016), estos derechos de primera fase se establecen en los derechos civiles y políticos, que conocemos como los de libertades fundamentales, dentro de ellos tenemos el derecho vital, el de la vida. Así también se tiene el derecho de reunión, al sufragio, a ser elegido entre otros, derechos que de acuerdo a una clásica interpretación tienen el carácter negativo, en el sentido de que se exige que los Estados no intervengan en forma negativa en su realización (pág. 21). El surgimiento de los derechos de primera generación se inicia con el *Bill of Rights*, donde se reitera las libertades consignadas en la Carta Magna de Juan Sin Tierra en 1215, pero con un matiz que diferencia a los demás de la época, consistente en el hecho que las libertades ya no son sólo exclusivas del derecho privado, sino también como libertades generales dentro del ámbito del derecho público (Solís, 2012, pág. 88).

Respecto a los derechos de segunda generación, Bidart Campos citado por Bonet (2016) los considera de un carácter positivo por cuanto se requiere de una acción positiva que tiene que desplegar el Estado para que se pueda efectivizar. Dentro de esta generación podemos mencionar los derecho económicos, sociales y culturales, que requieren en comparación a los de la primera fase de una efectiva intervención mediante los servicios públicos que puedan brindar los poderes públicos. Al respecto, Solís (2012) señala que los derechos de segunda generación, adoptan una notoriedad importante en la constitución de México de 1917, mediante el cual se plantea por primera vez y a nivel mundial, una obligación que debe de tener el Estado sobre la población, en base a una satisfacción progresiva (pág. 78).

Por último, tenemos los derechos de tercera generación que a decir de Estrada (2006) son llamados de los *pueblos o de solidaridad*, las cuales se encuentran dentro de una clasificación progresiva, como una de mayor progresividad protectora, de mayor participación del Estado, con la finalidad de lograr que los derechos sean efectivamente respetados, mediante una acción positiva en contraposición a los de la primera generación. Muñoz (2014) al respecto señala que es dificultoso el poder delimitar el momento preciso del inicio de poder tenerse al medio ambiente dentro de los bienes jurídicos a proteger, susceptible de reconocimiento y de positivización que se dio en la década de los años 70 (pág. 4). Sobre los derechos de tercera fase podríamos agregar que surgen ante la necesidad de poder ejercer una cooperación entre los países o agrupación de países para el enfrentamiento de problemas comunes y globales.

Un tema primordial en los derechos de tercera generación, dentro de los cuales se ubica el reconocimiento del derecho a un ambiente sano, corresponde a la complejidad que existe en poder efectuar su adecuada manifestación como derecho. Hay dos temas puntuales, al respecto, es obvio que en la mayoría de los países existe un reconocimiento de dicho derecho, pero en pocas se puede advertir el establecimiento de mecanismos adecuados que conlleven a poder hacerlos efectivo en la realidad. Por otro lado, dado a que corresponde a un derecho colectivo, surge la problemática de saber quién puede asumir la titularidad del derecho, ante casos de trasgresiones y contaminaciones al ambiente. Un primer paso y urgente que se ha llevado a cabo ante esta problemática, se da a través de la dación de normas internacionales que efectivicen la protección del medio ambiente en forma sistemática. Lo característico en el derecho a un ambiente adecuado consiste en que no es exigible una actividad provisoria, como se da en los casos del derecho a la educación, donde es necesario que los poderes públicos intervengan para su efectividad. Para una protección del derecho a un ambiente es la naturaleza la que ha establecido los parámetros de la biosfera, correspondiendo al Estado proteger lo ya existente.

### **2.2.3.3.- Relación entre DDHH. y medio ambiente**

La OMS a través de un estudio elaborado ha señalado que, ante un deterioro de las condiciones ambientales, conlleva a que se establezca una baja calidad de vida, la cual se produce ante muchos factores como una gestión de los recursos naturales no adecuados, la producción de desechos entre otros. Toda afectación al ambiente donde nos desarrollamos produce una afectación en las condiciones de vida de los ciudadanos, por ello, constituye una afectación a nuestros derechos humanos. Ante una relación del medio ambiente y los

DDHH., que ha sido advertida internacionalmente, es mediante la Declaración de Estocolmo donde se prioriza la protección como una condición que antecede al goce de los derechos humanos reconocidos, que se manifiestan directamente en el derecho a la vida y a la salud.

#### **2.2.4 Marco Jurídico**

El reconocimiento que se ha podido dar al medio ambiente como un derecho fundamental se ha concretado en el tiempo, a través de diversas medidas destinadas tanto a su respeto como a que se garantice su aplicación, iniciándose dentro del ámbito constitucional en la plasmación de dicho derecho en los textos constitucionales, así como a nivel internacional que viene obligando a los Estados a su cumplimiento y el tomar las acciones que logren una real protección inmediata. La importancia de un reconocimiento a nivel constitucional permite que ante normas que puedan ser contrarias en el logro de su pleno ejercicio, se adopte un mecanismo de control constitucional (procesos de inconstitucionalidad) y puedan ser expulsadas del ordenamiento jurídico (Huerta, 2012). Dado a que el medio ambiente constituye la premisa indispensable y fundamental para el desarrollo de la especie humana, es así que en la historia actual se han llevado esfuerzos para conseguir que podamos vivir dignamente, es así que se tiene que abordarse la relación entre ser humano y medio ambiente establecido en Estocolmo 1972 (principio 1) (Anglés, 2016).

Conforme a lo señalado por la ONU, al menos son 155 las naciones que han establecido un reconocimiento a sus ciudadanos el derecho a vivir en un medio ambiente saludable. Actualmente se viene llevando a cabo reuniones a nivel internacional a efecto de dar resalte al reconocimiento del derecho al medio ambiente como derecho humano. Las resoluciones que se suscriben ante la Asamblea General de la ONU, aún no sean vinculantes, constituye una facultad de las personas de poder exigir a sus gobiernos la realización de gestiones o acciones tendientes a garantizar un medio ambiente saludable.

Habría que indicar que el reconocimiento del medio ambiente, se estableció con la contribución del desarrollo del derecho ambiental desde la antigüedad, por la relación de dependencia que existía entre el ser humano y la naturaleza, que luego pasó a un olvido al sentirse un dominio del hombre sobre la naturaleza, siendo que en los años 60 en la que se retomó dicha preocupación, mediante la conciencia ambiental (Rosas, 2020).

Antes de mencionar los principales instrumentos normativos, es necesario señalar que el derecho ambiental en la búsqueda de protección del ambiente, surge a raíz del avance del derecho internacional ambiental, la cual se consolida en el siglo pasado, abarcando normas internacionales que conducen a los países y otros sujetos de derecho internacional en la preservación y cuidado del medio ambiente, tales como las convenciones, tratados y principios jurídicos (Anglés et al, 2021).

#### **2.2.4.1 Derecho Internacional Ambiental y su evolución**

Internacionalmente el derecho ambiental tiene su origen al finalizar el siglo XIX e inicios del XX, cuando comenzaron a presentarse problemas ambientales en los que se necesitaba resolver cuestiones concernientes a los aprovechamientos que llevaban a cabo los países sobre los recursos naturales fronterizos. Cabe señalar que una de las primeras controversias se tuvo con el arbitraje sobre los lobos marinos (Fur Seals Case), así como el caso del río Oder. Los temas que fueron materia de contenido en los tratados internacionales eran los de pesca, uso equitativo de lagos y ríos entre los países, la protección de especies silvestres.

Brevemente señalaremos las principales normativas:

- **Declaración Universal de Derechos Humanos** (1948). Mediante esta declaración no se aborda específicamente el derecho al medio ambiente, sino relacionado con la protección del derecho a la vida.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (1969). En el mismo sentido esta convención protege el derecho a la vida.
- **Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano** (1972). Mediante la petición del gobierno sueco se lleva a cabo la declaración de Estocolmo en junio de 1972. En la conferencia de Estocolmo tuvo la participación de 113 países, dentro de los cuales también estuvo el Perú, donde se abordó la problemática ambiental. Constituyó a decir de Anglés (2021) una evaluación general respecto a la problemática ambiental que ha determinado un comienzo de la aplicación de instrumentos y perfeccionamiento de las instituciones en beneficio de lo ambiental. En el mismo sentido (Vernet & Manzano, 2007) refieren que previo a la declaración de Estocolmo no podría tenerse una auténtica preocupación por la afectación que se ha venido presentando sobre el medio ambiente, debido al incremento de la actividad transformadora de su entorno, que realiza el ser humano en la utilización de nuevos avances tecnológicos.

Mediante la declaración se busca la preservación del medio ambiente, para lo cual se hace una exhortación hacia los Estados, a fin de buscar preservar el ambiente y los recursos naturales. Es a partir de esta Conferencia que se inicia una tarea sistemática destinada a la protección del ambiente en forma global, que ha permitido que se concrete en importantes convenios internacionales que abordan una problemática ambiental que no respeta fronteras (Anglés, 2016). Lo importante de Estocolmo fue el hecho que se efectuaron los diagnósticos y adopción de medidas directrices en lo político, que necesitaban de cierta maduración para poder establecerse en el momento a través de un tratado o convenio. Entre los 26 principios que se establecieron como reacción ante las cuestiones ambientales que vienen afectándose a nivel mundial, se tiene al principio de prevención.

□ **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (1976). En la que se aborda la necesidad de mejorar el medio ambiente por constituir lo indispensable para el disfrute del derecho a la salud conforme a lo previsto en el artículo doce.

□ **Protocolo de San Salvador** (1988): Dentro del aspecto del sistema interamericano se tiene a este Protocolo que establece en el artículo once, el derecho a un medio ambiente sano que debe ser garantizado a toda persona, dentro del cual implica también el contar con los servicios públicos básicos. Son los países quienes deberán de promover una adecuada protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente (Anglés, 2016).

□ **Declaración de Río de 1992**: Constituye un conjunto de principios carente de fuerza jurídica vinculante que tiene como propósito el de reafirmar y desarrollar a su antecesor, la declaración de Estocolmo de 1972. En un esfuerzo de las Naciones Unidas se lleva a cabo en el año 1992, la Conferencia celebrada en Río de Janeiro, que es más conocida como la “Cumbre de la Tierra”, que ha permitido el desarrollo de programas y políticas que adecúan lo ambiental, desde los ámbitos nacionales e internacionales, lo cual se denota en el Principio primero que establece como centro de preocupación al ser humano, por ser pasible del derecho a una vida saludable en armonía con la naturaleza.

En cuanto al reconocimiento constitucional que se ha efectuado a nivel internacional del derecho a un medio ambiente sano, se ha producido una vez establecida la Declaración de Estocolmo. La generalización del derecho al medio ambiente en las normas jurídicas internas de cada país, se ha realizado en los años setenta, como se advierte en la constitución búlgara (1971), que establece la obligatoriedad del Estado de conservar la naturaleza, así también, la constitución polaca (reformada en el año 1976) y la constitución soviética (1977) entre las más destacadas. Si bien, la mayoría de las constituciones sólo referían un

reconocimiento del derecho al medio ambiente, no existía a la vez una aplicabilidad jurídica concreta, esto es, sólo existía un reconocimiento con carácter meramente declarativo. En cuanto a lo ocurrido en América Latina se advierte un reconocimiento constitucional acaecidos en el año 1994 en los países de Brasil, Colombia y Argentina, en México en el año 1999, siendo común en ellas que también carecían de efectividad en su aplicación, la cual en forma progresiva se ha ido perfeccionando. A nivel internacional es necesario destacar las constituciones de los países de Portugal, Grecia y España la establecer una regulación diferente, como es el caso de Portugal la cual reconoce un derecho individual, al establecer en el art. 66.1 el reconocimiento del derecho a un ambiente humano de vida, saludable y ecológicamente equilibrado, con un detalle novedoso, el deber que existe de defenderlo, característica de conservación que también se denota en la Constitución española (Vernet & Manzano, 2007).

#### **2.2.4.2.- Derecho ambiental nacional**

Dentro del plano de un derecho ambiental nacional debemos señalar que ésta no es más que la consecuencia de un desarrollo del derecho ambiental internacional, es así que nuestro país conforme a la Constitución de 1993, específicamente en el numeral 22 del artículo 2º, establece el derecho fundamental e irrenunciable que tiene toda persona a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado, la cual se complementa con un deber que tiene todo ciudadano y de toda la sociedad en preservarlo. Con ello, nuestra regulación ambiental se adecúa dentro de los términos del Estado moderno, buscando el interés general sin descuidar la competencia y la protección de los intereses de la población (Ministerio del Ambiente, 2010).

Uno de los primeros intentos por tratar de agrupar y sistematizar todas las normativas relacionadas con lo ambiental, se dio con el Código del Medio Ambiente y los Recursos - CONAM, que fuera reemplazado por la LGA, que como novedad opta por acoger los importantes principios internacionales que a esa fecha ya se han difundido a través de los convenios y declaración internacionales. Otra característica importante de la Ley General del Ambiente se da en su modo transectorial de la gestión ambiental complementado a través del Ministerio del Ambiente -MINAM.

Con la creación de la Oficina Nacional de Evaluación de Recursos Naturales llevado a cabo por el año 1962, se inició lo que podríamos determinar una institucionalidad ambiental, que tenía como propósito llevar a cabo los inventarios de los recursos naturales sea en el sector de hídricos, suelo, pesquería y sector forestal entre otros, que puedan

proporcionar los datos necesarios para su ubicación. Estos inicios de tratar de ordenar y proporcionar la información necesaria de los recursos con los que se contaban, no fueron suficientes ante los avances a nivel internacional que requerían adoptar mayor énfasis. Surge así, en el año 1990 el CONAM con el propósito de constituir un organismo que solucione todo tipo de conflictos de los sectores, por ello, su ubicación debía de corresponder a la de estar por encima de ellos.

Los avances que se iban estableciendo en el Perú, respecto a la protección del medio ambiente, han significado en algún modo, una cierta obligación en la que se ha encontrado el Perú, debido a los convenios arribados con otros países u organismos. En el 2006 el Estado peruano ante las negociaciones para la firma del Acuerdo de Promoción Comercial entre Perú y los EEUU, conocido como TLC, hizo un compromiso de adaptación de su normativa al aseguramiento de brindar elevados niveles de protección ambiental.

En el 2008 se crea el Ministerio del Ambiente (MINAM) acorde a los compromisos que el Estado Peruano ha venido asumiendo, el MINAM asume como ente rector del sector ambiente, encargado de diversas funciones, entre los que se destaca el de establecer el diseño de la política nacional, así como su ejecución y supervisión en los diversos sectores ambientales. Con la creación del MINAM se establece también la creación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), con una finalidad técnica especializada, encaminada a efectuar la fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental. Al año siguiente, en el 2009 se establece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), la que agrupa a MINAM, OEFA así como a las EFAs como entidades fiscalizadoras de ámbito nacional, regional y local (dentro de las cuales tenemos a las municipalidades sea distritales y provinciales), cuyo propósito de acción se centra en las competencias de realizar las fiscalizaciones ambientales dentro de su jurisdicción.

En el Perú siguiendo el nuevo énfasis ambiental ha establecido una sistematización a través de la Ley del SINEFA Ley N° 29325, que como su nombre lo señala constituye todo un sistema que busca una evaluación constante, así como la fiscalización hacia persona natural o jurídica, pero enfatizando hacia los gobiernos nacionales, regionales y locales. Siendo que un papel primordial de protección del medio ambiente lo tienen los gobiernos locales, por estar presentes en todo el país, su importancia es establecida por la Ley N° 28245 - Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, que en su artículo 24, numeral 1, señala que las municipalidades deben cumplir sus funciones dentro de las políticas, normas y planes nacionales, con la novedad de la participación de la población.

La Ley N° 27972 - LOM en su artículo 80°, numeral 3.4, establece dentro de las funciones la de fiscalizar y controlar la emanación de humos y gases; lo que en la actualidad corresponde a ser entidades de fiscalización ambiental.

### ***2.2.5 Principio de prevención ambiental***

Para poder establecer una conceptualización adecuada de lo corresponde al mencionar el término principio de prevención ambiental, es indispensable determinar preliminarmente lo que conocemos como principio, dado a que ya nos hemos referido al término ambiental, que deberá complementarse para poder tener una adecuada conceptualización de lo que es lo preventivo en materia ambiental.

Al respecto, Navarro (1998) nos brinda un concepto de principio jurídico como aquellas ideas fundamentales o básicas, que lo hallamos en el contenido de las normas jurídicas, sean escrita (causa del derecho positivo) o no escritas, como la costumbre y la jurisprudencia, concluyendo que los principios son como las columnas que sostienen todo el edificio jurídico construido.

Una descripción más actualizada lo brinda Landa (2017) al sostener que los principios constituyen disposiciones normativas generales dentro del ordenamiento jurídico, que tienen tres función primordiales, como normas abiertas que permiten concretizar a otras normas específicas a las cuales las denomina “metanormas”; asimismo, como normas que permiten llenar los vacíos o deficiencias que se encuentren en un código suprimiendo así las lagunas normativas, a este tipo de normas las denomina normas “hermenéuticas” y; por último, tenemos a las normas “teleológicas”, que tienen como propósito a optimizar y poder concretizar los principios materiales.

Dentro del derecho ambiental, García (2020) ratificando a lo señalado por Betancor Rodríguez, señala que son dos grupos de principios los que sustentan el derecho ambiental, los que destinan su propósito a evitar que se consuma el daño y; por otro lado, los que buscan la reparación o restauración, en concordancia a la lógica de que es más efectiva la protección del entorno natural buscando que no se produzca el daño, en clara aplicación del objetivo central del derecho ambiental.

El “principio preventivo” en cuanto a su surgimiento a decir de Azamar (2021), se da en el año 1941 con el reclamo que se presentó en los tribunales estadounidenses sobre una actividad industrial en Canadá, en la que desde finales del S. XIX se venían emitiendo gases tóxicos, lo que provocó que se presentaran enfermedades, así como un deterioro

territorial en el suelo estadounidense. En la sentencia condenatoria se establece que son los Estados los responsables del daño que se produzca en su actividad de aprovechamiento de los bienes naturales, incluso sobre aquellos que se encuentren fuera de sus límites jurisdiccionales.

Para Foy (2018), la prevención tiene como sustento una base antropológica-cultural y hasta biológica (instinto), con una característica de proyectarse en el tiempo tendiente a una anticipación que va más allá de la inmediatez, que lo distingue de los animales.

### **2.2.5.1 Concepto del principio de prevención**

En primer lugar, habría que determinar el significado de la palabra prevención, para ello según la Real Academia Española la palabra proviene del latino *praeventio*, -ōnis, que establece como la acción y efecto de prevenir, así como llevar a cabo acciones conducentes a la preparación y disposición que conlleve a poder anticipar un riesgo o ejecutar algo. El concepto abarca a una infinidad de acciones en tanto existan igualmente riesgos a evitarse. Es por ello que la definición de prevención sea más utilizada en el sector de la salud pública. A decir de Jaquenod (1991) entiende que la prevención debe ser tomada como carácter y no como principio, ello debido a que la prevención constituye algo de mayor importancia que se tiene de un simple principio, al encontrarse como algo superior dentro del cual se derivan los demás principios (pág. 352).

En el ámbito ambiental, debemos recurrir a lo determinado en la Declaración de Río, respecto al principio de prevención el cual dispone la aplicación de una medida instrumental, el cual se concreta en una estimación del impacto ambiental, que deberá ser aplicada ante el inicio de toda actividad que pueda conllevar a que se produzca un impacto negativo de consideración al ambiente, evaluación que deberá estar a cargo de una autoridad que lo establezca cada Estado otorgándoles de competencia (Declaración de Río, Principio 17).

Ante la pregunta ¿Qué es la prevención?, Frúgoli (2009) señala que la prevención como principio general del derecho merece un tratamiento especial, dado a que puede tomarse en cuenta en todas las ramas del derecho, a diferencia del principio de precaución, nos hallamos ante una elevada probabilidad de producción de un hecho o situación de daño que, en la secuencia natural de las cosas, se llegará a producir. Esta realización del daño o pronóstico de la relación de causalidad entre el suceso a producirse y el deterioro a producirse es más preciso que el principio de precaución, por ello su importancia en el sentido de que siempre es mejor prevenir que reparar.

Sobre el origen del principio de prevención en el ámbito del Derecho ambiental, Sanz (2004) citando a Nicolás de Sadeleer señala que la primera manifestación de dicho principio se habría dado en el caso Trail Smelter o de la Fundición de Trail (1941), donde se consideró responsable al país de Canadá respecto a los daños que se habían provocado por las emisiones contaminantes emitidas en la actividades de la Fundición Trail, siendo que en el arbitraje se reconoce uno de los principios ya establecidos en el Derecho Internacional, como lo es el de “prevención” mediante el cual obliga a los Estados, a poder anticipar toda contaminación que se afecte no sólo a un país determinado, sino además a sus colindantes, estos es, sobre una contaminación transfronteriza.

La prevención constituye una actitud y a la vez una conducta desplegada por el ser humano que tiene como sustento una base antropológica-cultural, así como de una base biológica caracterizada por el instinto (Foy, 2018).

El principio de prevención se fundamenta en adoptar aquellas medidas que tengan directa relación con los bienes y personas que se encuentren bajo tutela jurisdiccional ambiental, mediante las cuales se busque que toda actividad económica no pueda causar daño al ambiente, recurriendo para ello, a todo un conjunto de estándares mínimos (ECA) y LMP, aunado a ello la elaboración de reglamentos que controlen las actividades económicas más riesgosas (Gamio, 2014). La diferencia que el hombre tiene sobre los animales es su carácter proyectivo de temporabilidad, que consiste en anticiparse a los eventos que puedan ocurrir, a través de las acciones que realiza, teniendo claro que toda lo que realiza el hombre es cultura, por ello, es vital las acciones educativas, éticas y jurídicas que tengan por finalidad una anticipación al deterioro ambiental (Foy, 2018).

#### **2.2.5.2 Principio de prevención en el Derecho Internacional**

El fundamento sobre el cual se estructura y se desarrolla el derecho ambiental lo constituye el principio de prevención, la misma que tiene como propósito encargarse de un riesgo conocido a diferencia de la incertidumbre del cual se sustenta el principio de precautorio (Foy, 2018). Es indispensable que podamos tener claro el origen del Derecho Internacional Ambiental, para poder tener mayor claridad en conjunto de la institución del principio de prevención dentro del marco jurídico. El surgimiento del derecho ambiental se da consecuencia de las constantes preocupaciones abordados por los países, sobre la problemática ambiental que se viene dando por el cambio climático que viene afectando gravemente. Barrena (2010) considera que el nacimiento del derecho ambiental se establece con la Declaración de Estocolmo del año 1972, en la cual se establecen los principios

fundamentales que aplicarán los Estados dentro de sus políticas sobre el Derecho Ambiental a nivel internacional.

A nivel internacional se tiene que el sustento del principio de prevención lo constituye la idea de procurar una diligencia debida por parte de los Estados, es decir aquella obligación que deben de adoptar los sujetos de Derecho internacional de vigilar y adoptar las medidas necesarias en relación de los bienes y poblaciones dentro de su jurisdicción, que no permita comprometer daños o perjuicios fuera de sus fronteras. Dentro de las diligencias que es necesario adoptar, se tiene la aplicación del principio de prevención que se manifiesta en las previsiones razonables en igual intensidad a la magnitud de los posibles perjuicios a evitarse.

Para una adecuada diligencia debida por parte de los Estados, se han establecido labores de los distintos organismos de la UN y de la OEA, sin dejar de lado los organismos subregionales, que hacen necesario diseñar planes, programas y políticas que viabilicen minimizar los efectos que viene ocasionando el cambio climático. Dentro de todo este nuevo panorama, surge el Derecho Ambiental que se establece y fortalece a través de los principios del Derecho Internacional Ambiental. Los clásicos principios generales que sustentan el Derecho, no son ajenos a los establecido por el derecho ambiental, pero existe una distinción, pues que los principios medioambientales se establecen reglas sustantivas que determinan normas ambientales: como la búsqueda de una mejor calidad del aire y agua, conservación del medio ambiente basado en la protección de la biodiversidad y el uso de técnicas para implementar dichas normas. Al respecto Carhuatocto (2018) sostiene que la idea fuerza o guía que adopten las orientaciones fundamentales que toda sociedad a la que podemos considerar como democrática y constitucional debe de tener presente, la necesidad de concretarse en el objetivo de protección del derecho a un ambiente sano.

Por otro lado, Lamadrid (2011) al referirse sobre los principios jurídicos indica que dentro del derecho ambiental constituyen aquellas normas primarias o básicas, que van a aportar de seguridad jurídica sobre las estrategias destinadas a la conservación y desarrollo sostenible que implante un ordenamiento jurídico, constituyendo así soportes de toda estructura legislativa, posibilitando funcionalidad a las normas internas, ante la siempre variable realidad ambiental. Efectivamente, coincidimos con la posición adoptada por Lamadrid, por cuanto los principios jurídicos ambientales otorgan funcionalidad y adaptabilidad necesaria de toda una gama de normatividad administrativa emitida por un Estado, frente a cada situación que se presente dentro de una jurisdicción, poniendo énfasis aquí, que lo destacable de los principios jurídicos, es su homogeneidad entre los Estados,

dado que lo preventivo está destinado a evitar cualquier tipo de daño ambiental, la cual no siempre está restringido a un solo Estado, sino a una variedad, en cuanto a la territorialidad y temporalidad.

El principio de prevención ha sido incluido dentro de los tratados, acuerdos, protocolos y demás instrumentos internacionales en forma progresiva, de las cuales podemos mencionar a la Convención que se llevó a cabo en búsqueda de proteger dentro del Comercio Internacional a las especies amenazadas de fauna y flora silvestre (CITES), de 1973 en la protección de especies en peligro de extinción, ubicando en el apéndice III, las especies que las partes regulen con el propósito de prevenir su explotación (García, 2020). Así también se tiene el Convenio de Viena para la Protección de la capa de Ozono (1985) que prioriza las acciones legislativas y administrativas con la finalidad de prevenir que las actividades humanas tengan efectos adversos sobre la capa de ozono. Seguidamente tenemos el Protocolo de Montreal sobre la prevención en el control de las emisiones mundiales totales. En cuanto al control del movimiento transfronterizos se tiene el Convenio de Basilea de 1989. En cuanto a la protección de la Diversidad Biológica la aplicación de la prevención se establece con el propósito de poder reducir todo tipo de impacto, para ello en el año 1992 se estableció el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Por último, tenemos en el año 2001 el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP), que tiene como propósito evitar que se creen nuevos plaguicidas (García, 2020).

La prevención constituye la tendencia dentro lo ambiental, conforme así lo ha reconocido la Declaración de Estocolmo, por cuanto prioriza el impedimento de la realización o acontecimiento de daños al ambiente, para lo cual el accionar de medidas necesarias se debe de realizar desde un inicio e incluso desde antes de la realización de los planes. Un criterio que sobresale del principio de prevención es por el hecho que, ante una corrección de un daño ambiental, los costos de su aplicación son mínimos, si se tiene en cuenta además que en lo ambiental una remediación resulta imposible, por ello se reconocen dos mecanismos, el de planificación y de la obligatoriedad de tener en cuenta los EIA (De los Ríos, 2012).

### **2.2.5.3 Principio de prevención en el derecho ambiental peruano**

En el Perú existen actualmente problemas institucionales que hacen poco posibles una adecuada gestión ambiental, frente a la contaminación y daño que se viene produciendo a su ecosistema, la cual se refleja en los elevados niveles de contaminación, que hacen del

Perú un país vulnerable (Gamio, 2014). Es importancia el papel del fortalecimiento de la institucionalidad, dado a que un Estado falto de fortaleza institucional conlleva a que no adecúe una correcta gobernabilidad, con ello toda acción que busque la protección del ambiente devendrá en ineficiente. Surge por ello, con urgencia la necesidad de un fortalecimiento institucional que poco a poco ha estado implementándose a través de normas administrativas, creación de fiscalías especializadas que buscan una genuina protección del ambiente.

La particularidad que se ha venido presentando en el Perú, respecto al abordaje de los temas ambientales, es que no se le ha estado otorgando una debida importancia a la función preventiva. Dentro de este punto nos adherimos a lo señalado por Gamio (2014) quien señala que es necesario que se apliquen como mecanismos o instrumentos de prevención, diversos aspectos como el de un adecuado manejo integrado en la realización de las evaluaciones ambientales estratégicas, así también, se hace referencia a una efectiva zonificación económico ecológica y el ordenamiento pertinente del territorio, teniendo como guía lo ambiental, todo ello aplicable a un enfoque ecosistémico.

El principio de prevención busca que se garantice un accionar destinado a que se adopten todas las medidas indispensables, que eviten la generación daños al ambiente, pero habiéndose llegado a producirse se busca que sea mínima la afectación. Dentro del ámbito de su función prestacional que le compete al Estado, le corresponde la obligación de prevenir todo tipo de riesgo al que se expone el ecosistema, así también los daños que puedan ocasionarse producto de una intervención sobre el medio ambiente por parte del ser humano, destacándose dentro ellos la realización de las actividades económicas (Carruitero & Rojas, 2019).

La prevención aplicada a otros estamentos como la medicina, viene aportando no sólo resultados en minimización de costos, sino además una nueva concepción de lo preventivo, al respecto Jaquenod (2005) al referirse a lo ambiental señala como indispensables la realización de acciones que anticipen todo tipo de degradación al ambiente, antes que reducir la acción de simple verificación sobre daño ya producido y que es necesario su reparación.

Mediante la Ley 28611 –LGA en su artículo VI del T.P, se establece el principio de prevención que dispone que las gestiones ambientales tienen diversos objetivos, dentro de ellos se tiene el objetivo primario que es el de prevención, que busca evitar la degradación ambiental, pero aún se haya dado el deterioro ambiental, se deban llevar a cabo medidas que

logren mitigar, recuperar, restaurar y en forma eventual se busque una compensación según el caso.

El TC mediante STC N° 0048-2004-PI/TC ha establecido en el fundamento 18, que el principio de prevención implica una protección que se efectúa sobre los bienes ambientales, ante todo tipo de peligro que pueda tratar de afectarlo, así también, alude al TC al principio de restauración, el cual se refiere al procedimiento de saneamiento y sobre todo de recuperación de los bienes ambientales que hayan sido dañados, procurando maximizar el disfrute humano de los bienes ambientales. Así también, el TC en la STC N° 01206-2005-AA/TC ha señalado con respecto al principio de prevención, que viene a ser una expresión de la faz prestacional; por consiguiente, constituye un deber que ostenta el Estado de poder prevenir todo riesgo que pueda acarear algún peligro al ecosistema, respecto a las actividades desplegadas por el ser humano, con un énfasis en aquellas actividades económicas.

Al respecto Carhuatocto (2018) coincide con un papel fundamental que ostenta el Estado, el cual es no sólo la de conservación, sino además de una función preventiva, que debe ser asumida como una tarea especial dentro de una infinidad de obligaciones de prestación que le compete. Es por ello que los seres humanos bajo esa obligación que le comete al Estado, pueden exigir a ésta, medidas urgentes y necesarias destinadas a prevenir todo tipo de deterioro al medioambiente.

Dentro de las obligaciones que le compete al Estado en preservar el medio ambiente, resulta de vital importancia, la ejecución de estrategias de prevención, en esa misma dirección se tiene lo señalado por Huerta (2011), al resaltar que la estrategia de prevención y mitigación deben conformarse dentro de programa de gestión integral y transversal, en la que se resalte los beneficios locales y sinergias con el desarrollo económico, a la par que se mejore las gestiones de recursos renovables y no renovables, estableciendo una medida de los impactos que se produzcan en la calidad ambiental local y la política de adaptación.

El tema de prevención ambiental es aplicable también a toda tendencia a poder variar la normatividad sobre derecho ambientales ya adquiridos, como se ha dado en el caso donde se pretendió modificarse el requisito del EIA en la ejecución de proyectos que pongan en riesgo impactos ambientales y sociales. Es así que la Defensoría del Pueblo mediante un Informe de Adjuntía N° 004-2020-DP/AMASPPI.MA ha establecido que, si en la ejecución de un proyecto de inversión se lleva a cabo sin tenerse presente la Certificación Ambiental, conllevaría a que no podría establecerse y determinarse los impactos contraproducentes que puedan ocasionar en el ambiente, así como no se logre determinar las medidas necesarias de protección al ambiente, así como según el caso su reducción a los daños tolerables. Aquí es

importante el principio de prevención, dado a que el permitir eludir la Certificación Ambiental en un proyecto de inversión conllevaría a un desconocimiento por parte del Estado del aludido principio, conforme lo establece y reconoce la LGA, de prevenir y vigilar por parte de la autoridad competente, así como de evitar todo tipo de daño ambiental (Defensoría del Pueblo, 2020, pág. 5).

El principio de prevención en su aplicabilidad dentro del derecho peruano, no sólo está establecida en la Ley 28611 (LGA), sino en toda la normativa ambiental nacional, al tener dicho principio un carácter transversal, que se aplica mediante medidas preventivas, debiendo señalarse lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD, sobre los lineamientos que deberán ser aplicadas como medidas correctivas conforme a lo señalado en el SINEFA, que distingue entre medidas correctivas como una imposición dentro de un procedimiento sancionador para ver sobre un daño ya producido, mientras que una medida preventiva se imponen ante un inminente peligro o elevado riesgo de su producción (Foy, 2018).

Las garantías institucionales que nos ofrece la Constitución respecto a las funciones tanto de los gobiernos regionales y locales, los tenemos en los artículos 192 y 195 de la Constitución respectivamente. Las atribuciones en materia ambiental respecto a las municipalidades se establecen en el art. 59 de la LGA, las cuales son complementadas en cuanto a su competencia conforme a lo previsto en su Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del SEIA y lo dispuesto en la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

La responsabilidad que le compete a las municipalidades de conformidad a su Ley Orgánica, reside en la función de aprobación e implementación de toda una política ambiental dentro de su jurisdicción, pero siempre establecida en coordinación con la Comisión Ambiental Regional, para lo cual se deberán emitir en su regulación ordenanzas municipales, pero con una opinión previa del MINAM, para una adecuada gestión de la calidad ambiental, siempre destinado al beneficio de la población local (Andaluz, 2016).

En el ámbito penal, la prevención constituye un factor fundamental en la búsqueda del goce de los derechos fundamentales, al establecerse en el art. I del T.P. del C.P. el objeto de la norma sustantiva, al referirse a la prevención de delitos y faltas como mecanismo de protección de la persona humana y con ella a la sociedad que la conforma, complementando su característica preventiva en lo previsto en el art. IX del citado Título preliminar respecto a la función que atribuye a la pena en su función preventiva, protectora y resocializadora.

La coherencia advertida en el derecho penal respecto a la búsqueda de protección del ambiente de los ciudadanos, se establece en cuanto a la naturaleza del bien posible de

afectación (daño ambiental), el cual constituye un deterioro grave e irreversible que imposibilita una adecuada reparación; por consiguiente, la necesidad que los tipos penales más relevantes constituyan delitos de peligro, donde se busque prevenir conductas lesivas al medioambiente. En el Perú, en cumplimiento a diversos convenios internacional que se han suscrito, en el año 2008 se crea las fiscalías especializadas en materia ambiental que vienen desempeñando sus funciones en todo el territorio del país, con un incremento gradual de la capacitación del personal fiscal dada su especialidad y complejidad respecto a la accesoriadad a lo administrativo.

#### **2.2.5.4 Principio de prevención y los EIA**

Como ya se ha señalado, la mejor forma de establecer un cuidado del medio ambiente se efectiviza en evitar o minimizar los posibles daños ambientales, antes de que éstos se produzcan o se incrementen. Los medios técnicos adecuados para poder materializar lo preventivo se establece a través de los EIA, que constituyen aspectos que deben tenerse presente en las gestiones ambientales que nos puedan brindar un panorama del accionar que se pondrá en práctica; así también, nos visualiza los posibles efectos que puedan producirse, ya sea en forma directa sobre el medio ambiente, como también en forma indirecta. La necesidad de la aplicación del EIA cobran relevancia, por cuanto nos va a señalar las medidas indispensables que se debe adoptar, a fin de evitar o minimizar los daños a niveles que sean tolerables.

Los EIA son un complemento de todo un Sistema Nacional encargado de la Evaluación de Impacto Ambiental, que es aplicable ante cualquier toda actividad que pueda conllevar un efecto de impacto ambiental de carácter significativo, deberá estar sujeta al SEIA conforme lo establece la Ley 28611 (numeral 1 del artículo 24°).

Con acierto Carhuatocto (2018) nos señala que han sido la Ley 28611 y el SEIA las que han puesto orden, ante una etapa de gestión caótica carente de lineamientos que puedan buscar unificar los sectores de competencia ambiental, resaltándose una descentralización que se advierte mediante funciones asignadas a las municipalidades y a los gobiernos regionales. Siendo así, la materialización de aplicación del principio de prevención lo podemos notar al ejecutar una adecuado EIA, que se estructuran y gestionan antes del inicio de toda actividad extractiva, sin ella ningún proyecto puede iniciar sus actividades productivas ni continuarlas.

Hay diversos criterios que se establecen en la Ley del SEIA, destinados a la protección ambiental dentro de los que se destaca el criterio de protección de la salud de la

población, dado a que constituye el primer objetivo de no afectar gravemente la salud. Con lo que, si nos encontramos con un proyecto que no nos garantice el adecuado goce de la salud de las personas, conllevará a que no se podrá otorgar la certificación ambiental requerida. Los siguientes criterios destacables son los de protección de la calidad ambiental, que tiene incidencia en las posibles afectaciones que se puedan dar en el aire, agua y suelo, a través de la producción de ruidos y de los residuos sólidos, competencias éstas últimas de los gobiernos locales de fiscalización a través de fiscalizaciones de los estándares sociales y ambientales tolerables.

La labor preventiva ambiental en busca del cuidado del ambiente tiene como uno de sus instrumentos el del EIA, la cual deberá ser fiscalizada por los organismos del Estado que sean competentes para ello. En el Perú la fiscalización ambiental se establece dentro de todo un sistema, dentro de los cuales es de vital importancia la función de las municipalidades como representantes de Estado a nivel de todo el territorio de la nación. Como entidad fiscalizadora ambiental, la función de las municipalidades ya sea a nivel provincial o distrital se establecen en su respectivo reglamento, sobre determinados ámbitos de competencia como son el ruido y sobre los residuos sólidos en cuanto a su disposición. La función preventiva de las municipalidades abarca mucho más, en cuanto su fiscalización abarca temas locales que muchas veces tienen relación con actividades industriales.

#### **2.2.5.5 La fiscalización ambiental en el ámbito municipal**

Previamente a poder ingresar a lo que compete a las fiscalizaciones ambientales como mecanismos de prevención ante un deterioro ambiental, se debe dejar claro que las gestiones municipales ambientales conllevan a poner en acción una adecuada gobernanza ambiental, con participación ciudadana y educativa. Las funciones de los gobiernos locales en gobernanza ambiental son diversos, pero los más resaltantes para el presente trabajo, corresponden a las funciones de monitoreo de los planes y políticas, formación de comisiones ambientales regionales, coordinaciones con los diversos niveles de gobierno y de ejecutar una política local ambiental. Para la ejecución de las funciones de las municipalidades se recurre a los instrumentos de gestión ambiental local dentro de los que se resalta a los Planes de Acción Ambiental (a mediano y largo plazo), que implica la organización de la municipalidad y una activa participación de los ciudadanos en la búsqueda de las problemáticas ambientales.

El aumento excesivo del consumo y una ausencia de conciencia ambiental de los ciudadanos y de las autoridades competentes, vienen contribuyendo al deterioro del medio ambiente y consecuentemente a un menoscabo de la calidad ambiental. En el Perú, conforme a lo detallado por el Registro Nacional de Municipalidades 2019 del INEI, se cuenta con 196 municipalidades provinciales y 1,678 distritales que asumen competencias del cuidado del medio ambiente dentro de sus competencias. Es por ello, que las municipalidades asumen un papel preponderante en la preservación de los recursos naturales, mediante acciones estratégicas de búsqueda de soluciones, priorizándose lo preventivo. Se ha configurado en el Perú una distribución de las competencias dentro de todo el territorio en base a un Estado unitario descentralizado, que ha sido establecido en nuestra constitución conforme al art. 189. Así tenemos que las competencias se establecen en tres niveles, el nacional, regional y local, correspondiendo a éstos últimos a los que conocemos como municipalidades. Las políticas aplicables que puedan llevar a cabo el Estado, deberán constar de una armonía en los tres niveles, sobre todo en lo referente a materia ambiental, que requiere de una descentralización de las funciones, condición indispensable para un adecuado Sistema Nacional de Gestión Ambiental – SNGA.

La acción destinada al control que lleva a cabo una entidad pública dentro de las competencias asignadas en lo referente a la materia ambiental, constituye lo que denominamos como fiscalización ambiental, que tiene como propósito la preservación del medio ambiente, buscando que se garantice el disfrute del medio ambiente adecuado. Bajo esta función que le corresponde a las EFAs, tenemos a las municipalidades ejecutoras de la labor de fiscalización dentro de las competencias asignadas en la Ley N.º 27972. Al establecer con detenimiento la función de los gobiernos locales, es necesario indicar qué significa el Sinefa. Mediante la Ley N.º 29325, se crea el Sinefa, el cual está conformado por las EFA que cumplen competencias en los tres niveles. Como parte del SINEFA, las municipalidades tienen competencia para ejercer la fiscalización en materia ambiental respecto actividades domésticas, como viviendas y actividades comerciales.

Las acciones desplegadas por los gobiernos locales específicamente sobre las fiscalizaciones ambientales, se establecen en cada año calendario mediante un instrumento denominado PLANEFA, que requiere de una adecuada formulación, aprobación y registro.

El propósito de una adecuada fiscalización ambiental conlleva a poder asegurar el acatamiento de la normativa ambiental, respecto a las actividades que desarrollen tanto las personas naturales o jurídicas. Los instrumentos de gestión ambiental con los que cuentan las municipalidades se organizan dentro de una escala en la que el MINAM, como autoridad

sectorial nacional, se manifiesta a través de los niveles de actuación de los entes regionales y las autoridades locales. Una de las modalidades de fiscalización que se viene llevando a cabo por parte de las EFA, consiste en la emisión de los certificados ambiental previa verificación de los proyectos a ejecutarse, todo ello dentro de la competencia que se les asiste. Las autoridades competentes como es el caso de las municipalidades, les asiste la tarea de la evaluación de los estudios ambientales, asegurando y facilitando el acceso de la población a la información, así también respecto a una participación en el desarrollo del proceso de la EIA.

Constituyendo las funciones de las municipalidades el ser entidades fiscalizadoras dentro del marco de sus competencias, como titulares deberán aprobar un reglamento mediante Ordenanza Municipal, donde se establezcan las competencias específicas, en una adecuada aplicación del principio de Legalidad prevista en el TUO de la Ley N°27444. Las funciones de fiscalización consisten en una potestad sancionadora, a través de los procedimientos administrativos estipulados. Las EFAs dentro de las cuales encontramos a las municipalidades para su cumplimiento fiscalizador, deben de contar con un presupuesto asignado que debe ser establecido en forma anual.

Dentro de las funciones que les asiste a las municipalidades, tenemos el del saneamiento, salubridad y salud que conforme a su Ley Orgánica consiste en ejercer funciones de administración y reglamentación sea en forma directa o a través de concesiones el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, sin dejar mencionar una de las funciones básica y de mayor evidencia en cuanto a su cumplimiento por parte de los ciudadanos, el del limpieza pública y tratamiento de los residuos sólidos. Ante las constantes quejas que se han venido incrementando ante la problemática ambiental que se suscita por las inadecuadas gestiones en la limpieza pública, tiene como uno de las causas, el incremento de la población residente en el radio urbano (actualmente el 75%), que ha ocasionado al aumento de la producción de basura. Hace 10 años atrás el volumen de basura era de 13 mil toneladas por día, actualmente ese volumen llega a los 18 mil toneladas. La inadecuada disposición de los residuos sólidos se resalta en el hecho que el 50% se disponen inadecuadamente, conllevando a que la insatisfacción de los ciudadanos se incremente, así como que los efectos del arrojo de basura en las calles, no sólo produce daños en la salud de las personas, sino además de un efecto en el medio ambiente.

Otra de las funciones de las municipalidades son las de verificar la calidad ambiental de ruido, conforme a los reglamentos del ECA. El D. S. 085-2003-PCM exige que las

municipalidades deban cumplir con las funciones monitoreo y vigilancia respecto a la contaminación sonora que se produzca dentro de su jurisdicción.

#### **2.2.5.6 Las medidas preventivas ambientales en Latinoamérica y España**

Las medidas aplicables en prevención ambiental en Latinoamérica son:

##### **Colombia**

La prevención ambiental establecida en Colombia se establece la Carta Política que señala que es el Estado, quién deberá prevenir a través de una variedad de funciones que se le asignan en búsqueda del cuidado del medio ambiente, así como el manejo y aprovechamiento en forma sostenida de los recursos naturales. Al igual que en muchos países, en Colombia la acción preventiva está definida en adoptar acciones administrativas en el ejercicio del poder de policía administrativa, comunicando a los individuos de cómo deben efectuar sus acciones en la puesta en marcha de los proyectos de impacto ambiental relevante (García, 2020).

La prevención en lo ambiental lo podemos encontrar a través de la Ley 23 de 1973, en la que se consigna como objetivo primordial la prevención y control de la contaminación del medio ambiente. Un año antes mediante la Ley 2811 de 1972, estableció diversos objetivos, entre los que se destaca la prevención y control de efectos nocivos que se puedan producir en la explotación de los Recursos Naturales no renovables, en comparación sobre aquellos que sean renovables. Son diversas normas que se han establecido sobre la prevención, siendo una de las más recientes la del Decreto 1076 de 2015, que establece la prioridad de establecer medidas preventivas en la forma de adquisición de los permisos ambientales. Respecto al principio de prevención la Corte colombiana ha establecido en la sentencia C-449 de 2015, que si bien se ha asumido una actitud de toma de conciencia ante el deterioro ambiental, que no basta con una reparación (modelo curativo), sino que se debe de prevenir (modelo preventivo), con lo que se adopta respecto al principio de prevención como una que estructura el sector del derecho internacional público. Se resalta dicho principio por tener como prioridad la evitación del daño a producirse, por consiguiente, es necesario que se adopten las acciones preventivas necesarias.

##### **México**

En México a decir de Silva, (2019), se establece a través de su protección constitucional, establecida en la Constitución Mexicana, cuya finalidad es la de preservar o

conservar los recursos naturales, sustentada en un mantenimiento del equilibrio natural al igual que la búsqueda de la calidad de vida de las personas en el presente y en el futuro. Entre los principios aplicables se tiene el de precaución, equidad intergeneracional, progresividad, responsabilidad, sustentabilidad, congruencia y el de prevención, debiéndose resaltar que la constitución mexicana dispone la obligación del Estado en buscar proteger el medio ambiente, así como poder determinar a aquellos que estén vinculador con asumir las consecuencias de un daño ambiental. Dentro del desarrollo de la normatividad en México, se tiene la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), la cual en su art. 53 establece las políticas integrales en materia de prevención del deterioro ambiental. Dentro de las políticas que se deban llevar a cabo, también se adopta la realización de investigaciones, persecuciones, sanciones y acciones de prevención general y especial.

### **Argentina**

En Argentina la aplicación del principio de prevención es adoptado con gran importancia, lo cual se advierte en la Constitución Nacional Argentina. La prevención establecida en el artículo 41 se desprende de su acción proteccionista, al respecto García (1998) señala que a fin de que no sea meramente declarativa, la Constitución ejecuta una anticipación y constitucionaliza el daño ambiental, que permite que se asigne a la prevención una vital importancia diferente a la de los otros ámbitos. Mediante la Ley 25.675, se establece al Principio de Prevención como de una atención prioritaria ante los orígenes de los problemas ambientales, adoptando prevenir todo efecto negativo al ambiente. Mediante este artículo se obliga a que se combata las causas o fuentes del daño ambiental, esto es, la corrección de fuentes. La función preventiva se concreta con la elaboración de un procedimiento preventivo ambiental, consistentes en acciones a poder saber anticipadamente si las acciones a llevarse a cabo dentro de un proyecto conllevarán a deterioro del ambiente.

### **Chile**

La prevención en materia ambiental en Chile se ha manifestado desde un inicio, lo cual se puede advertir en su Constitución (art. 19 N°8) donde se establece el deber que tiene el Estado en el cuidado de la naturaleza. El deber de tutela que se ha establecido en Chile no sólo se circunscribe a lo dispuesto en su Constitución, también se puede denotar de todo un desarrollo de las normas infra constitucionales, siendo uno de los hechos manifiestos, la aplicación del SEIA, que se sustenta en el Principio de Prevención.

Es mediante la emisión de diversas normativas infra constitucionales como el Código Sanitario, Ley de Protección de la Agricultura, D.L. 3557, del año 1980, entre otras, con las que se establece una aplicación de lo preventivo en materia ambiental, pero es esencialmente mediante la Ley 19.300 que en Chile se incorpora el Principio de prevención al SEIA. Costa (2013) afirma que el principio de prevención tiene una manifestación a través de los procedimientos administrativos que se implementaron con la Ley 19.300, constituyendo lo preventivo como el ente rector que dirige la interpretación de zonas que aún no resultan claros. Concluye en el sentido que lo preventivo respecto a los daños ambientales se debe apreciar en forma global, constituyendo el principio de prevención, como la fuente del derecho ambiental. La importancia que se atribuye a lo preventivo se da por la importancia que ostenta en todo razonamiento que se efectúa dentro del derecho ambiental. La manifestación del principio de prevención se tiene en las aprobaciones de proyectos a realizarse, no siendo coherente una verificación posterior, dado a que constituiría un contra sentido con lo establecido en el SEIA.

## **España**

En España al igual que los demás países europeos el nivel del cumplimiento de protección del medioambiente se ve reflejado en el cumplimiento de las Directivas emitidas por el Parlamento Europeo. Es así que, con la Ley 26/2007 sobre Responsabilidad Ambiental, se establece en España una novedad en materia jurídico ambiental, por cuanto antes de su entrada en vigencia, los daños al medio ambiente eran aplicables en su reparación en una diversidad de normas sectoriales, sobre todo en su aplicación de una responsabilidad subsidiaria (imposición de sanciones administrativas). Es a través de la Directiva 2004/35/CE donde la comunidad europea establece la necesidad de la aplicación de medidas preventivas, así como de reparación ante eventos ya acaecidos, sin mencionarse sobre las medidas de evitación. La Directiva establece sobre las medidas preventivas como aquellas medidas establecidas en respuesta a un acontecimiento que pueda ser considerada como una amenaza inminente de daño medioambiental, teniendo como propósito que dicho acontecimiento no se produzca o según el caso se reduzca en lo mínimo el deterioro al ambiente. Las acciones tendientes a la reparación, rehabilitación y reemplazo sobre aquellos servicios deteriorados o sobre los recursos naturales, constituyen medidas reparadoras (Zapater, 2015). La ley 26/2007, al igual que su desarrollo reglamentario ha significado un importante avance en el tratamiento jurídico de la responsabilidad ambiental, así como

dentro de las funciones preventivas, al establecer como novedad un diferente régimen administrativo respecto a la reparación de daños ambientales, estableciendo un sistema regulatorio común de responsabilidad medioambiental, de carácter obligatorio y mixto. Sobre la responsabilidad objetiva se entiende como un régimen que no recurre al dolo, culpa o negligencia, a diferencia de la responsabilidad subjetiva.

En cuanto a lo preventivo que nos aporta la Ley 26/2007, se establece en la facultad de poder aplicar el clásico principio contaminador/pagador, en la cual se establezca una atribución de responsabilidad a quien realiza la actividad que haya generado un daño ambiental. Pero acorde con el enfoque preventivo que está destinado a la prevención del deterioro ambiental, la Ley 26/2007 establece que un incentivo hacia las prácticas empresariales/profesionales responsables, mediante sistemas integrados de gestión de riesgos corporativos y de gestión medioambiental, como se aprecia en los casos de las EMAS (Dopazo, 2015). La LRM que se viene aplicando en España, establece tres tipos de medidas aplicables, la primera medida corresponde aquella en la que se deba de adoptar como respuesta a un hecho producido o a una omisión, que tenga la particularidad de constituir una amenaza, la segunda medida corresponde a que se evite la producción de nuevos daños, que se caracteriza por un daño ya ocasionado, por el cual el propósito de la medida es limitar o impedir que se produzcan mayores daños. Por último, la medida reparadora, como aquella acción o acciones destinadas a la reparación, restauración o reemplazo de los recursos naturales dañados.

La LRM constituye una transposición que se ha establecido de la Directiva 2004/35/CE, en la cual, lo primordial de la normativa española se da en que la base lo constituye lo preventivo, esto es, buscar que se evite la producción de un deterioro ambiental, o habiéndose producido se accione una medida de reparación. Así también, un avance significativo en la normativa española, consiste en la exigibilidad de las garantías financieras, mediante los cuales se establecen las obligaciones hacia los operadores para poder garantizar la obligación de responder en la reparación del medioambiental. Mediante las garantías financieras se regulariza el aseguramiento en el operador (quien va a realizar la actividad) de disponer los recursos económicos apropiados con el cual se pueda cubrir los gastos que ameriten en la aplicación de medidas de reparación. Otra de las medidas que se adopta con la LRM para la búsqueda de una mayor protección del medioambiente, lo constituye la implementación de un seguro ambiental. La Ley 26/2007 de Responsabilidad

ambiental, es la que con detenimiento ha sido desarrollada en España, creando un nuevo sistema administrativo de responsabilidad ambiental, determinada en su normativa la constitución de una garantía financiera obligatoria.

### 2.3 Bases filosóficas

Actualmente ya existe un cuestionamiento de lo que entendemos sobre la conceptualización de lo humano, surgiendo una interrogante ¿Por qué las decisiones que se adoptan en el planeta giran en torno al ser humano?. Al respecto, acudiremos a la filosofía jurídica para analizar dicha interrogante, en un intento de poder aclarar la causa del por qué hemos dejado al medio ambiente en un segundo plano. Al respecto, Garzón (2017) nos señala que es indispensable que hagamos una reflexión y actuemos desde una visión muy amplia y profunda a la vez, que pueda servir de base para justificar una visión ambiental que resalte como proyecto de vida en la conciencia y actuar del ciudadano. Para ello, alude a Víctor Hugo, autor de Los Miserables al expresar con acierto que la naturaleza se expresa mientras el género humano no escucha. Dicha frase conlleva un sentido profundo de sobredimensionar lo humano sobre el medio ambiente donde se desarrolla, buscando el bienestar de los seres humanos mediante la evolución de las ciencias. Bernard (2019) efectúa un análisis con profundidad respecto a la relación que existe entre el hombre y la naturaleza, bajo cuatro enfoques, *primero* al considerar a la naturaleza como un conjunto de materias a disposición del ser humano, siguiendo a Descartes quien considera al ser humano como el único que tiene alma sustancial distinta del cuerpo. Se considera al medio ambiente de un modo utilitario y como un recurso infinito. El *segundo* enfoque es la ecología científica de Arthur George Tansley, que alude a una interacción entre las especies vivientes entre sí, con la naturaleza (medio ambiente finito). El *tercer* enfoque es el de la ecología profunda en la que se considera al ser humano como un integrante más, sin ninguna distinción especial. Por último, el *cuarto* enfoque que se adopta de un modo prudente en la que el ser humano que habita dentro de la naturaleza, así como la propia naturaleza se compenetran dentro de un espacio vivo caracterizado por el respeto.

Todos estos enfoques siempre tienen como prioridad al ser humano, pero en una búsqueda de una armonía con su entorno, y al señalar aquello que lo rodea también se tiene a los demás seres vivos y a la naturaleza. Bajo este criterio, el cuidado del medio ambiente conlleva también al cuidado del ser humano por ser parte de ella, siendo así, tenemos que tener en cuenta que lo que se pretende proteger no es sólo al ser humano actual, sino a las

siguientes generaciones. Esta problemática generacional, como lo ha señalado Brown, nos lleva a cuestionarnos en saber si nuestra generación actual ostenta alguna obligación de protección del medio ambiente para las futuras generaciones. Al respecto, nos señala la citada autora que no siempre los deberes que tenemos están ligados a derechos, pero que todo derecho que asumimos tener siempre está ligado a deberes a cumplir. Por ello, existe una obligación del cuidado del medio ambiente al diferenciarse el ser humano por su característica de ser pensante (1998).

## **2.4 Definición de términos básicos**

### **Calidad Ambiental**

Son las peculiaridades inherentes del medio que por la acción de la naturaleza y el hombre conservan la condición necesaria para un óptimo desarrollo de la vida armónica de los seres vivos.

### **Daño Ambiental**

Es la acción, omisión, comportamiento u acto ejercido por un sujeto físico o jurídico, que cause un detrimento de las condiciones de la naturaleza, poniendo en riesgo inminente y significativo, algún elemento constitutivo del concepto ambiente provocado generalmente por la contaminación.

### **Derecho ambiental**

Parte del derecho de característica multidisciplinaria que busca la integración de una variedad de ramas del ordenamiento jurídico con el propósito de prevenir, reprimir o reparar las conductas que lesionen el bien jurídico ambiental.

### **Ecología**

Es la ciencia que estudia las interrelaciones entre los seres vivos y su ambiente.

### **Evaluación Ambiental**

Identificación y valorización de los efectos potenciales de proyectos de obras o actividades, planes, programas o acciones normativas respecto a los componentes físico-químico, bióticos, culturales y socioeconómicos del entorno (Andaluz, 2016).

### **Estudio de Impacto Ambiental**

Es la evaluación que se efectúa a un proyecto con el fin de establecer los posibles impactos ambientales en su entorno. (Novillo, 2019).

### **Gestión ambiental**

Es el conjunto de estrategias o planes de actuación diseños y ejecutados por el Estado con participación de la población, para lograr un ordenamiento sostenible del país y un ambiente sano.

### **Impacto Ambiental**

Es la alteración que se produce en el medio ambiente producto de una actividad humana y su modo de vida, alteración, modificación o cambio en el ambiente o componentes del sistema ambiental, que se caracterizan por tener cierta magnitud o complejidad.

### **Recurso Natural**

Es el conjunto de elementos necesarios para resolver una necesidad, que se dividen en renovables y no renovables.

## **2.5 Hipótesis de investigación**

### **2.5.1 Hipótesis general**

La adecuada aplicación del principio de prevención por parte de los Gobiernos Locales se relaciona con el derecho al medio ambiente sano y saludable en la provincia de Barranca, año 2019.

### **2.5.2 Hipótesis específicas**

Las gestiones preventivas de los gobiernos locales tienen relación con la calidad ambiental en la provincia de Barranca, año 2019.

La especialización ambiental municipal tiene relación con el nivel de satisfacción del medio ambiente sano y saludable en la provincia de Barranca, año 2019.

## **2.6 Operacionalización de las variables**

<b>VARIABLE</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>INDICES</b>	<b>ÍTEMS</b>
-----------------	--------------------	----------------	--------------

<p><b>PREVENCIÓN AMBIENTAL</b></p>	<p>Gestión Preventivas Ambientales</p>	<p>Problemática de la quema de caña.</p> <p>Fiscalización a las empresas industriales.</p> <p>-Operativos preventivos en materia ambiental.</p> <p>Incremento de denuncias por contaminación ambiental.</p> <p>Especialización de Funcionarios y servidores en materia ambiental.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ ¿Recibió alguna denuncia sobre quema de caña de azúcar en su jurisdicción?.</li> <li>✓ ¿Sancionó en alguna oportunidad a la persona jurídica sobre contaminación de quema de caña?</li> <li>✓ ¿Sancionó o impuso multa a alguna persona natural sobre contaminación por quema de caña?</li>   <li>✓ ¿Ha realizado fiscalización inopinadas a las empresas industriales de su sector?.</li> <li>✓ ¿En su calidad de funcionario puso en conocimiento de la fiscalía algún hecho delictivo en su jurisdicción?.</li> <li>✓ ¿Llevó a cabo fiscalizaciones conjuntamente con el Ministerio Público?</li>   <li>✓ ¿Realizan operativos inopinados de oficio?</li> <li>✓ ¿Es necesario una denuncia particular para la realización de los operativos en materia Ambiental?</li> <li>✓ ¿Las municipalidades promueven ante la fiscalía operativos inopinados a las empresas industriales?.</li>   <li>✓ ¿Realizan operativos inopinados de oficio?</li> <li>✓ ¿Es necesario una denuncia particular para la realización de los operativos en materia Ambiental?</li> <li>✓ ¿Las municipalidades promueven ante la Fiscalía operativos inopinados a las empresas industriales?.</li>   <li>✓ ¿Cuenta usted con algún certificado de estudios de Especialización en materia Ambiental?</li> <li>✓</li> </ul>
------------------------------------	--	---	--

	Especialización Ambiental Municipal	<p>Regulación municipal en materia ambiental.</p> <p>Concientización en materia ambiental de la población.</p> <p>Control del OEFA hacia los gobiernos locales.</p> <p>-Difusión del derecho al ambiente.</p> <p>Desinterés institucional en materia ambiental.</p>	<p>✓ ¿Considera contar con la capacitación adecuada para el ejercicio en la Gerencia ambiental?</p> <p>✓ ¿Ha presentado algunas objeciones en materia ambiental sobre alguna ordenanza municipal?</p> <p>✓ ¿Ha encontrado alguna ordenanza que colisione con el derecho al medio ambiente?</p> <p>✓ ¿Implementó alguna ordenanza en materia preventiva sobre contaminación ambiental?</p> <p>¿Brindó alguna capacitación a la población sobre temas de Medio Ambiente?</p> <p>✓ ¿Programó algún evento de capacitación sobre contaminación Ambiental en su jurisdicción?</p> <p>✓ ¿Considera que la población está debidamente concientizada sobre el tema del Medio Ambiente?</p> <p>✓ ¿Las municipalidades han implementado gestiones basadas en la satisfacción del ciudadano?</p> <p>✓ ¿Las fiscalizaciones ambientales que se han llevado a cabo han sido reportados a la OEFA?</p> <p>✓ ¿Comunicó algún evento de contaminación al OEFA?</p> <p>✓ ¿OEFA, ha impuesto alguna sanción a su municipalidad?</p> <p>✓ ¿Considera que son claras las disposiciones administrativas emitidas por el OEFA sobre Materia Ambiental?.</p> <p>✓ ¿Considera adecuado la difusión efectuado por las Municipalidades sobre el tema ambiental en los centros educativos?</p> <p>✓ ¿Promueve charlas educativas sobre el derecho al medioambiente sano?</p> <p>✓ ¿Considera adecuado el apoyo de su institución a la labor preventiva en materia ambiental?</p> <p>✓ ¿Cuenta con el apoyo logístico en la labor preventiva?</p>
--	-------------------------------------	---	---

			<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ ¿Es prioridad la capacitación en materia ambiental por parte del Ministerio Público en materia</li> </ul>
<b>DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO</b>	Calidad Ambiental	<p>Incremento de casos de contaminación ambiental.</p> <p>Salud afectada de los ciudadanos</p> <p>Aumento de enfermedades pulmonares.</p> <p>Poco conocimiento de los derechos al medio ambiente de la población.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ ¿Atribuye el aumento de la contaminación sólo a factores inadecuados de fiscalización de los Entes Fiscalizadores?.</li> <li>✓ ¿Considera que las fiscalizaciones ambientales disminuirán la contaminación ambiental?.</li> <li>✓ ¿Considera haber sido afectado por la contaminación ambiental?</li> <li>✓ ¿Considera adecuada la calidad del aire que respira en su jurisdicción?.</li> <li>✓ ¿Considera adecuada la fiscalización del aire realizada por las municipalidades de su sector?</li> <li>✓ ¿Considera estar afectado en su salud por el aire que respira?</li> <li>✓ ¿En su familia existe algún familiar con problemas de infección respiratoria?.</li> <li>✓ ¿Algún familiar ha fallecido con enfermedad pulmonar?</li> </ul>
	Nivel de satisfacción	<p>Satisfacción ante casos penales.</p> <p>Poca credibilidad en las instituciones fiscalizadoras Ambientales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ ¿Considera el derecho al medio ambiente ajeno al derecho a la salud?</li> <li>✓ ¿Realiza usted un adecuado reciclaje en su hogar?</li> <li>✓ ¿Considera que los colegios enseñan adecuadamente cursos de Medio Ambiente sano a sus hijos?</li> <li>✓ ¿Ha presentado alguna denuncia por contaminación ambiental en alguna oportunidad?</li> <li>✓ ¿Considera que no existe contaminación ambiental en su sector?</li> <li>✓ ¿De haber presentado denuncia penal considera haber sido satisfecha su derecho al Medio Ambiente Sano?</li> </ul>



## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1 Diseño metodológico**

**3.1.1 Diseño:** No experimental.

**3.1.2 Tipo:** Aplicada, dado que se procura solucionar la duda de la fiscalización ambiental desarrollada por los gobiernos locales de la provincia de Barranca.

**3.1.3. Nivel:** descriptivo – correlacional

El método del trabajo utilizado es descriptivo. Será correlacional al estar encaminada a demostrar el nivel de relación entre las variables identificadas.

**3.1.4 Enfoque:** Cualitativo

#### **3.2 Población y muestra**

##### **3.2.1 Población**

Respecto a este aspecto, debemos advertir la población de habitantes del distrito de Barranca asciende a 68,324, según los datos expuestos por el INEI en el año 2017. Correspondiendo de la unidad de análisis de los funcionarios encargados de la gerencia de medio ambiente de las municipalidades de la provincia de Barranca, en un total de 10 funcionarios. Por último, en la unidad de funcionarios públicos con competencia en fiscalizaciones ambientales un total de 21 funcionarios (personal de ANA, Capitanía de Puerto, PNP, SENASA, PRODUCE, Hospital de Barranca y Fiscalía en materia ambiental).

##### **3.2.2 Muestra**

Se estableció considerando la muestra encuestada (población urbana del distrito de Barranca), para lo cual se usa la siguiente.

$$\frac{p \times q \times Z^2 \times N}{2 Z^2 \times p \times q + e^2 (N - 1)}$$

Leyenda

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población

P y q = Desviación estándar de la población (Valor estándar = 0.5.)

Z = Valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 99% de confianza que equivale a 2,58, valor que queda a criterio del investigador.

e = Límite aceptable de error muestral

Muestra de la primera Unidad de Análisis (población urbana del Distrito de Barranca).

$$n1 = \frac{0,5 \times 0,5 \times (1,96)^2 \times 68\,324}{(1,96)^2 \times 0,5 \times 0,5 + (0,10)^2 (68\,324 - 1)}$$

$$n1 = \frac{0,25 \times (3,8416) \times 68\,323}{3,8416 \times 0,25 + (0,01) (68\,323)}$$

$$n1 = \frac{0,9604 \times 68\,323}{0,9604 + 683,23}$$

$$n1 = 95.9051883803$$

n1 = El tamaño de la muestra poblacional es **95 ciudadanos a encuestar**

Respecto a la Unidad de Análisis de los funcionarios encargados de la gerencia de medio ambiente de las municipalidades de la provincia de Barranca corresponde a 21 personas; mientras que respecto a los funcionarios públicos con competencia en fiscalizaciones ambiental ajenos al ente municipal corresponde a 21 personas, siendo esta muestra pequeña, podemos prescindir de la fórmula estadística.

### 3.3 Técnicas de recolección de datos

#### 3.3.1 Técnicas a emplear

La presente investigación se basa en conseguir la averiguación del ejemplar, a través del cuestionario de recojo de datos (encuesta). La técnica utilizada permite arribar a conclusiones de la investigación, al pretender averiguar si se vienen aplicando la prevención ambiental en los gobiernos locales, así como el grado de participación de la población. Se han aplicado técnicas para la recolección de datos: encuesta por cuestionario. Dicha técnica es idónea para la emisión de conclusiones de la investigación, por cuanto se solicita saber la idea que tiene los ciudadanos y los especialistas en tema ambiental de la provincia de Barranca con el problema planteado.

### **3.3.2 Descripción de los instrumentos**

En el presente trabajo se utilizó la herramienta es el cuestionario, mediante el cual se logró la averiguación del ejemplar. Dicha herramienta fue adecuada para la emisión de las conclusiones de la indagación, por cuanto era necesario conocer la idea que tienen los trabajadores de las municipalidades del área de medio ambiente de las municipalidades de la provincia de Barranca, de igual modo de los funcionarios públicos encargados de las fiscalizaciones en materia ambiental; por último, respecto a la idea que tiene la población respecto al problema planteado.

Llevadas a cabo las interrogantes de la indagación, el estudio llevado a cabo no precisó de personas de algún tipo de calificación, ya que el procedimiento solo demandó el tiempo del encuestador. La secuencia lógica en el cuestionario primó el orden y una adecuada relación.

## **3.4 Técnicas para el procesamiento de la información**

El formulario o cuestionario es el instrumento empleado el cual se hizo llegar a:

- Servidores administrativos y funcionario del área de medio ambiente de las municipalidades de la provincia de Barranca.
- Funcionarios públicos encargados de la fiscalización en materia ambiental de la provincia de Barranca.
- Población del distrito de Barranca.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

De la reflexión y relación de los índices, indicadores y operacionalización de variables obtuvimos una relación de 17 preguntas a formular. Se estableció cuestionarios divididos en tres sectores. La primera dirigida a 10 funcionarios y servidores encargados del Área de Salud y Medio Ambiente de las municipalidades de Barranca, Supe Puerto, Pativilca, Paramonga y Supe Pueblo. Así también, se efectuó la recopilación de datos a través de la técnica de la encuesta vía cuestionario de preguntas cerradas, dirigidas a 21 funcionarios y servidores públicos de otros sectores de fiscalización ambiental, tales como la Fiscalía en materia ambiental de Barranca, PRODUCE, Autoridad Nacional del Agua (ANA), Capitanía de Puerto, Hospital de Barranca –Área de Salud y Medio Ambiente, SENASA y Policía Nacional del Perú. Y por último, un cuestionario dirigido hacia 95 ciudadanos pertenecientes al sector de la Junta Vecinales de los distritos de Barranca.

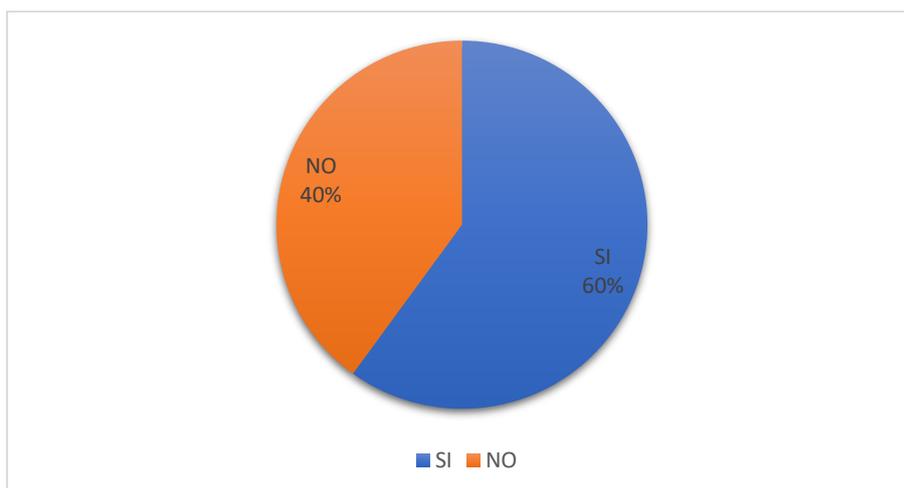
## 4.1 Análisis de resultados

### 4.1.1.- Cuestionario de preguntas para los servidores municipales encargados del área de Medio Ambiente de las municipalidades de la provincia de Barranca.

**Tabla 1 Especialización en temas medio ambientales**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Ha cursado estudios especializados en temas de gestión y protección del medioambiente?	SI	6	60%
	NO	4	40%
TOTAL		10	100%

Fuente: Trabajo elaborado en la provincia de Barranca, marzo 2020.



**Figura 1. Especialización en temas medio ambientales**

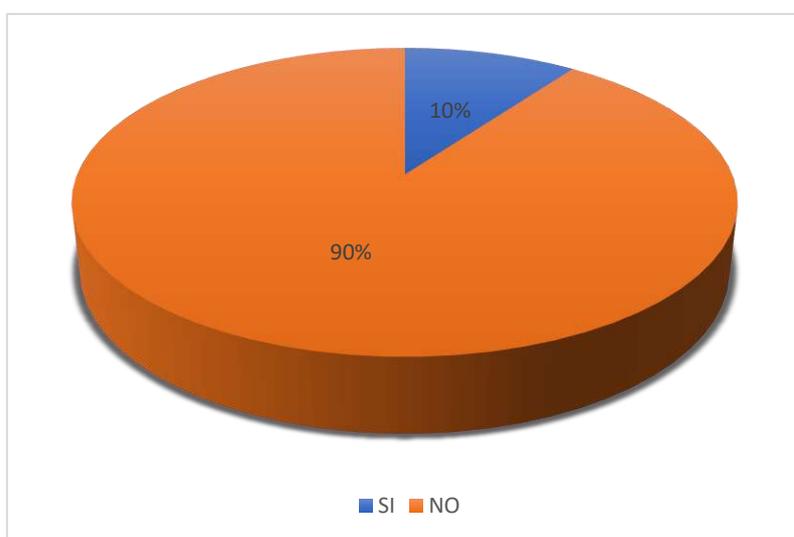
**Nota:** Elaboración propia

**Interpretación:** De la figura 1, hemos obtenido concerniente a nuestra interrogante, que la postura adoptada por la mayoría de los funcionarios y servidores públicos encuestados, muestra una significativa correlación con nuestra hipótesis planteada, es así que hay un porcentaje de 40% de servidores que no cuentan con estudios especializados en temas de gestión y protección del medioambiente, que se condice con las funciones de especialización en gestiones ambientales que deben ser adoptadas por las municipalidades.

**Tabla 2 Apoyo municipal en temas de protección del medioambiente**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera usted que existe un adecuado apoyo de la municipalidad en temas de protección al medioambiente?	SI	1	10%
	NO	9	90%
TOTAL		10	100%

Fuente: Trabajo elaborado en la provincia de Barranca, marzo 2020.



**Figura 2. Apoyo municipal en temas de protección del medioambiente**

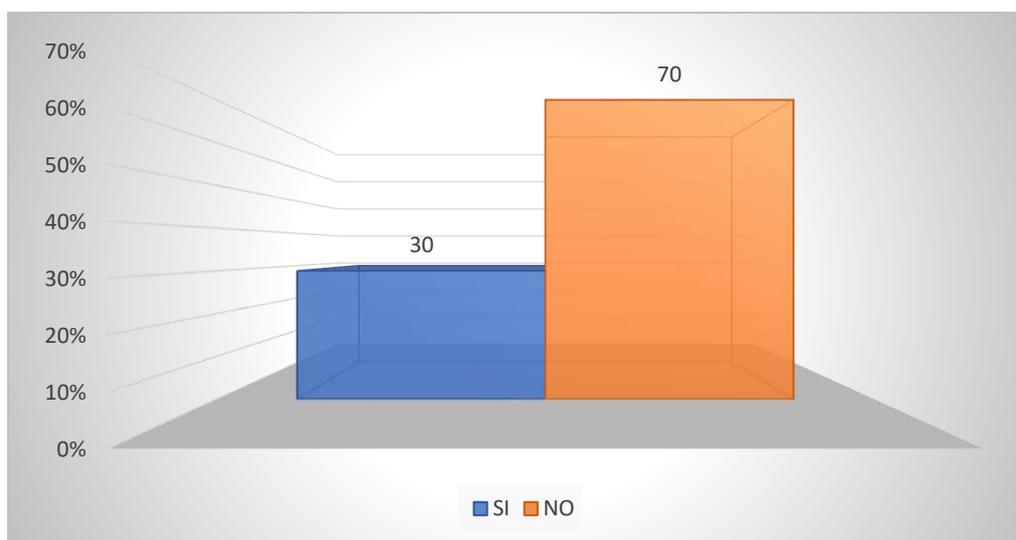
**Nota:** Elaboración propia

**Interpretación:** De la figura 2, dado que nuestra postura en el trabajo de investigación es que no existe un real compromiso de las municipalidades de la Provincia de Barranca, en la protección del derecho al medioambiente sano de la población de Barranca, en ese sentido al realizar la encuesta correspondiente vemos que el 90% de los propios funcionarios de gestión ambiental encuestadas, concuerda con nuestra postura que no se estaría dando un adecuado apoyo a las gestiones ambiental de los gobiernos locales, conllevando así a que no se garantice una adecuada protección del derecho al Medio Ambiente Sano; por el contrario, sólo un 10% considera que si existiría un apoyo a la gestión ambiental.

**Tabla 3. Incremento de denuncias por contaminación ambiental**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera usted que existe un incremento de denuncias por afectación a la salud de la población por contaminación al medio ambiente?	SI	7	70%
	NO	3	30%
TOTAL		10	100%

Fuente: Trabajo elaborado en la provincia de Barranca, marzo 2020.



**Figura 3. Incremento de denuncias por contaminación ambiental**

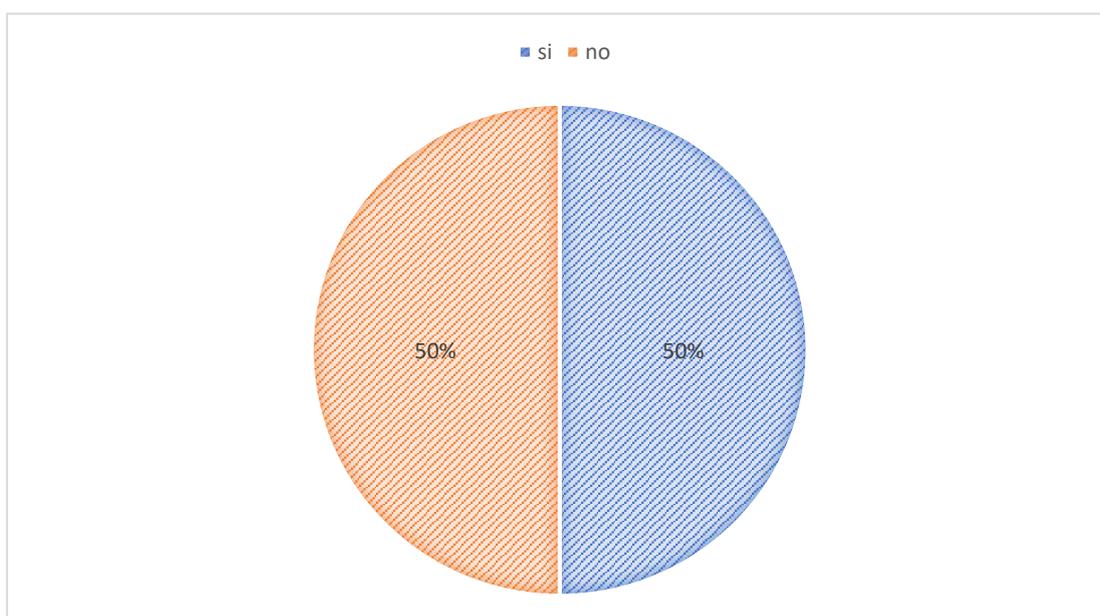
**Nota:** Elaboración propia

**Interpretación:** De la figura 3, denota que nuestra postura en el trabajo de investigación es que existe un incremento de denuncias por contaminación ambiental que vienen afectando el derecho al medioambiente sano de la población de la Provincia de Barranca. En ese sentido al realizar la encuesta correspondiente vemos que el 70% de los funcionarios de gestión ambiental encuestados, concuerda con nuestra postura.

**Tabla 4. Capacitaciones a la población sobre temas de protección al medioambiente**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿En su distrito se han llevado capacitaciones a la ciudadanía sobre temas de protección al medio ambiente?	SI	5	50%
	NO	5	50%
	TOTAL	10	100%

Fuente: Trabajo de elaborado en la provincia de Barranca, marzo 2020.



**Figura 4. Incremento de denuncias por contaminación ambiental**

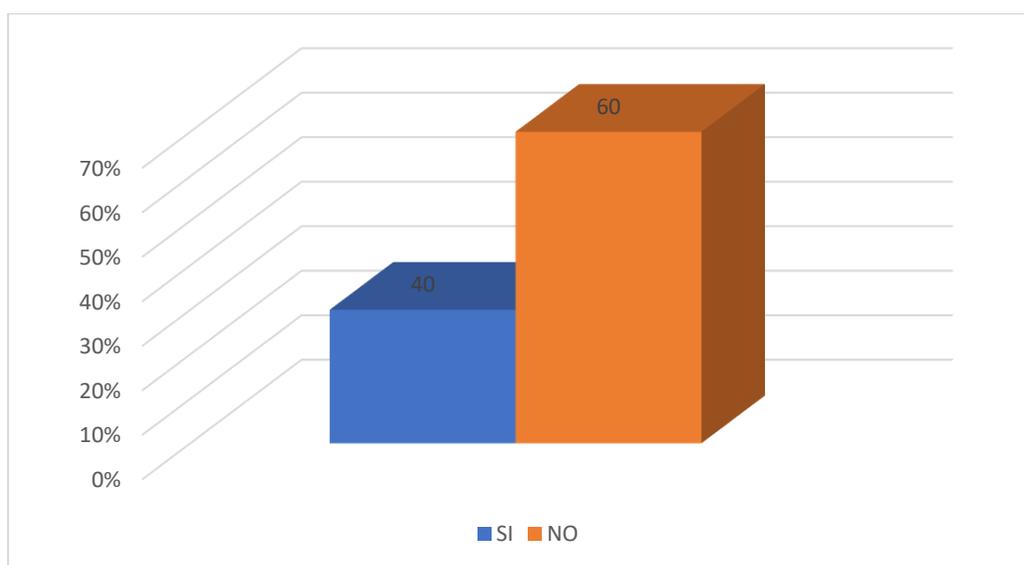
**Nota:** Elaboración propia

**Interpretación:** De la figura 4, se puede advertir que los funcionarios y servidores de los municipios de la Provincia de Barranca, un 50% de ellos señalan que se han realizado capacitaciones a la población sobre el medioambiente, mientras que el 50% señala que no.

**Tabla 5. Efectividad de las capacitaciones en la concientización de la población**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera que las capacitaciones han contribuido en la concientización de la población sobre el tema del medioambiente?	SI	4	40%
	NO	6	60%
TOTAL		10	100%

Fuente: Trabajo elaborado en la provincia de Barranca, marzo 2020.



**Figura 5. Efectividad de las capacitaciones en la concientización de la población**

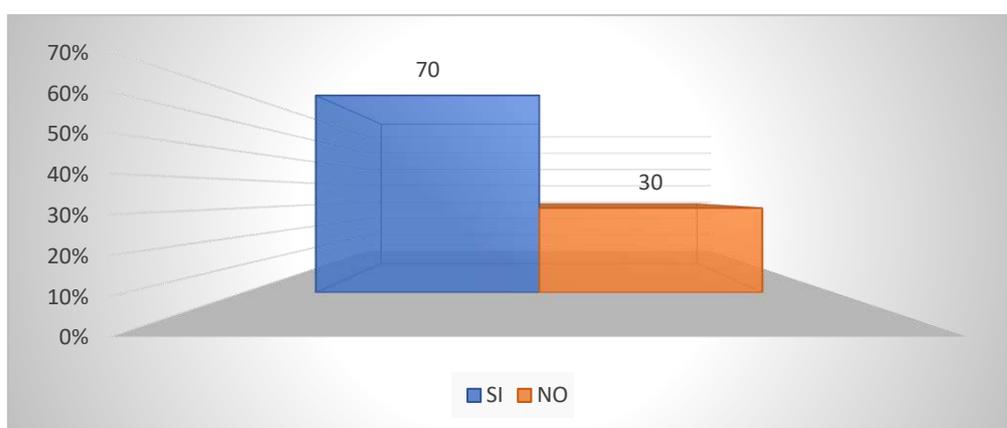
**Nota:** Elaboración propia

**Interpretación:** De la figura 5, se observa que un 60% de nuestra muestra, considera que las capacitaciones llevadas no han contribuido a la concientización de la población sobre el medioambiente, quedando sólo un 40% de los servidores de medio ambiente de las municipalidades que consideran que sí ha contribuido a una concientización sobre tema de medioambiente.

**Tabla 6. Sanciones del OEFA a las municipalidades**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿La municipalidad ha sido sancionada por el OEFA por algún incumplimiento en temas medioambientales?	SI	7	70%
	NO	3	30%
	TOTAL	10	100%

Fuente: Trabajo elaborado en la provincia de Barranca, marzo 2020.



**Figura 6. Sanciones del OEFA a las municipalidades**

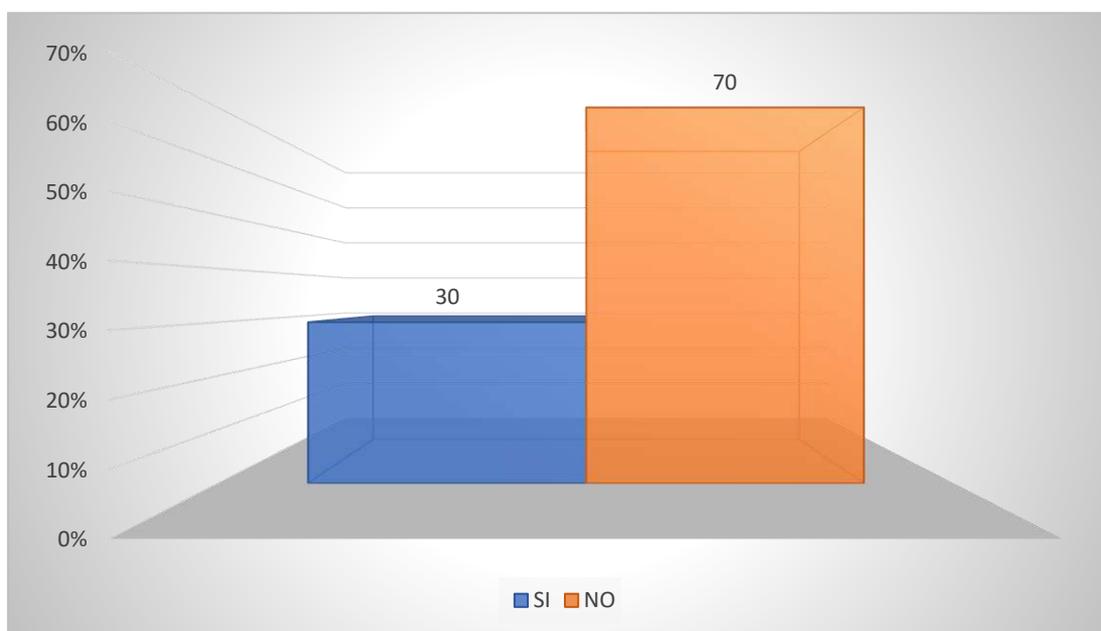
**Nota:** Elaboración propia

**Interpretación:** De la figura 6, que presenta la pregunta: ¿La municipalidad ha sido sancionada por el OEFA por algún incumplimiento en temas medioambientales? Se puede advertir que un 70% de nuestra muestra, considera que se han emitido sanciones por el OEFA por incumplimientos en temas ambientales; por el contrario, un 30% señalan que no han sido sancionados por el OEFA.

**Tabla 7. Proyectos de ordenanzas en beneficio de la protección del medioambiente**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿En el tiempo que viene laborando la gerencia ha presentado algún proyecto de ordenanza en beneficio de la protección del medioambiente?	SI	7	70%
	NO	3	30%
TOTAL		10	100%

Fuente: Trabajo elaborado en la provincia de Barranca, marzo 2020.



**Figura 7. Proyectos de ordenanzas en beneficio de la protección del medioambiente**

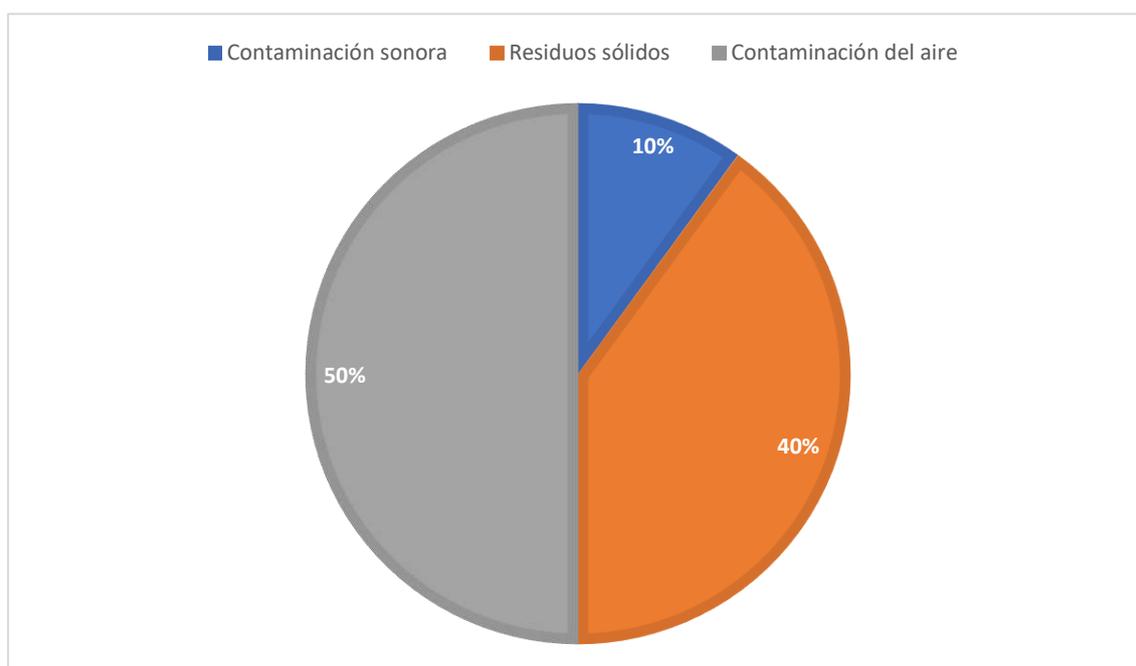
**Nota:** Elaboración propia

**Interpretación:** De la figura 7, ante la interrogante sobre la presentación de proyectos de ordenanzas en beneficio de la protección del medioambiente, se puede notar que un 70% de nuestra muestra, considera que se habrían presentado proyectos de ordenanzas; por el contrario, un 30% señala una ausencia de proyectos presentados para el beneficio de la protección del medioambiente en la Provincia de Barranca.

**Tabla 8 Aspectos ambientales más problemáticos**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿De los aspectos ambientales señalados, cuál considera serían los más problemáticos en su distrito?	Afectaciones por contaminación sonora	5	50%
	Afectaciones por residuos sólidos	1	10%
	Afectaciones por contaminación del aire	4	40%
TOTAL		10	100%

Fuente: Trabajo elaborado en la provincia de Barranca, marzo 2020.



**Figura 8. Aspectos ambientales más problemáticos**

**Nota:** Elaboración propia

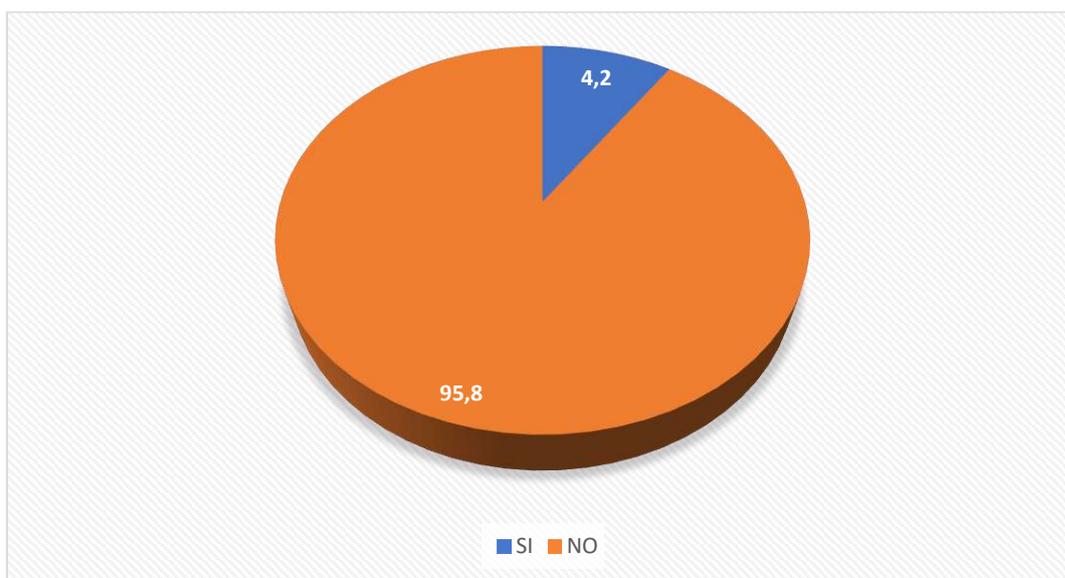
**Interpretación:** De la figura 8, ante la interrogante respecto a qué afectaciones serían las más problemáticas en su distrito, los funcionarios municipales han señalado en un 50% correspondería a afectaciones por contaminación del aire, seguido de un 40% sobre afectaciones por residuos sólidos y, por último, sólo un 10% por afectaciones de contaminación sonora.

**4.1.2.- Cuestionario de preguntas para funcionarios públicos con competencia en materia de salud y medioambiente de la provincia de Barranca.** Muestra: 21 funcionarios públicos.

**Tabla 9. Importancia otorgada por las municipalidades al cuidado del medioambiente**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿A su criterio las municipalidades en la Provincia de Barranca otorgan una adecuada importancia al cuidado del medioambiente?	SI	2	4,2%
	NO	19	95,8%
	TOTAL	21	100%

Fuente: Trabajo elaborado en la provincia de Barranca, marzo 2020.



**Figura 9. Importancia otorgada por las municipalidades al cuidado del medioambiente**

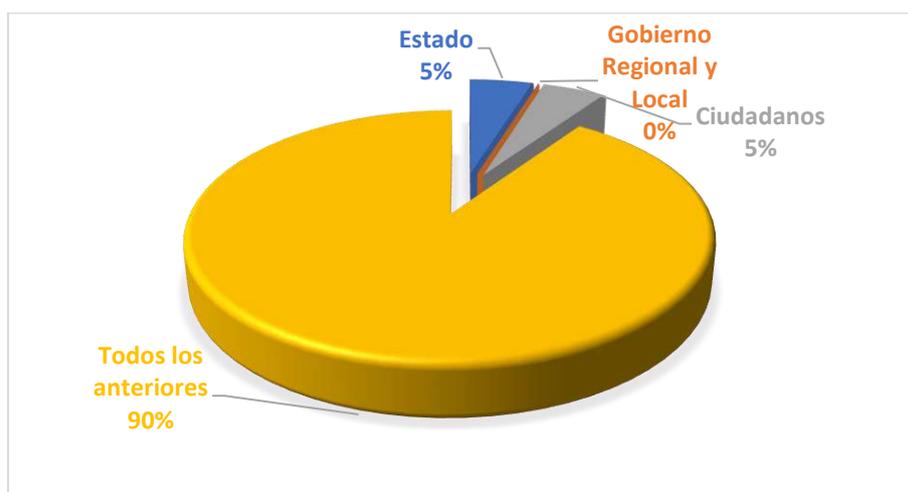
**Nota:** Elaboración propia

**Interpretación:** De la figura 9, hemos obtenido concerniente a nuestra interrogante, vemos que la postura adoptada por la mayoría de los funcionarios y servidores públicos encuestados, que laboran en entidades del Estado con conocimiento en medio ambiente, considera que en un 95,8% que no se dan un adecuado cuidado del medioambiente por parte de los gobiernos locales de la Provincia de Barranca, mientras que sólo un 4,2% considera que sí.

**Tabla 10. Responsabilidad en el cumplimiento de protección del Derecho al Medioambiente Sano y Saludable**

Pregunta: ¿Según su criterio a quién le corresponde la responsabilidad de velar por el cumplimiento constitucional del derecho al medioambiente sano y saludables?

Opciones	Cantidad	%
Estado	1	4,1
Gobiernos regional y local	0	0
A los ciudadanos	1	4,1
Todos los anteriores	19	90,5
<b>Total</b>	<b>21</b>	



**Figura 10. Responsabilidad en el cumplimiento de protección del Derecho al Medioambiente Sano y Saludable**

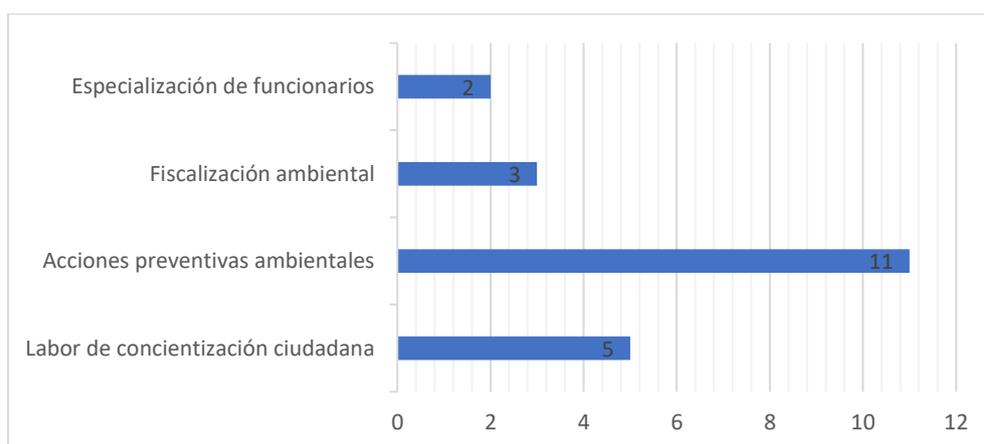
**Nota:** Elaboración propia

**Interpretación:** De la figura 10, hemos obtenido concerniente a nuestra interrogante, ¿Según su criterio a quién le corresponde la responsabilidad de velar por el cumplimiento constitucional del derecho al medioambiente sano y saludables?, en base a las alternativas de Estado, Gobierno Regional y local, ciudadanos y todos los anteriores, vemos que la postura adoptada por la mayoría de los funcionarios y servidores públicos encuestados, considera que un 90,5% corresponde la responsabilidad a todas las alternativas señaladas.

**Tabla 11. Acciones prioritarias de las municipalidades**

Pregunta: ¿Qué acciones considera que deben realizar las municipalidades para una adecuada protección del medioambiente?

Opciones	Cantidad	%
Labor de concientización ciudadana	5	23,8
Acciones preventivas ambientales	11	52,4
Fiscalizaciones ambientales	3	14,3
Adecuada especialización de sus funcionarios	2	9,5
Total	21	



**Figura 11. Acciones prioritarias de las municipalidades**

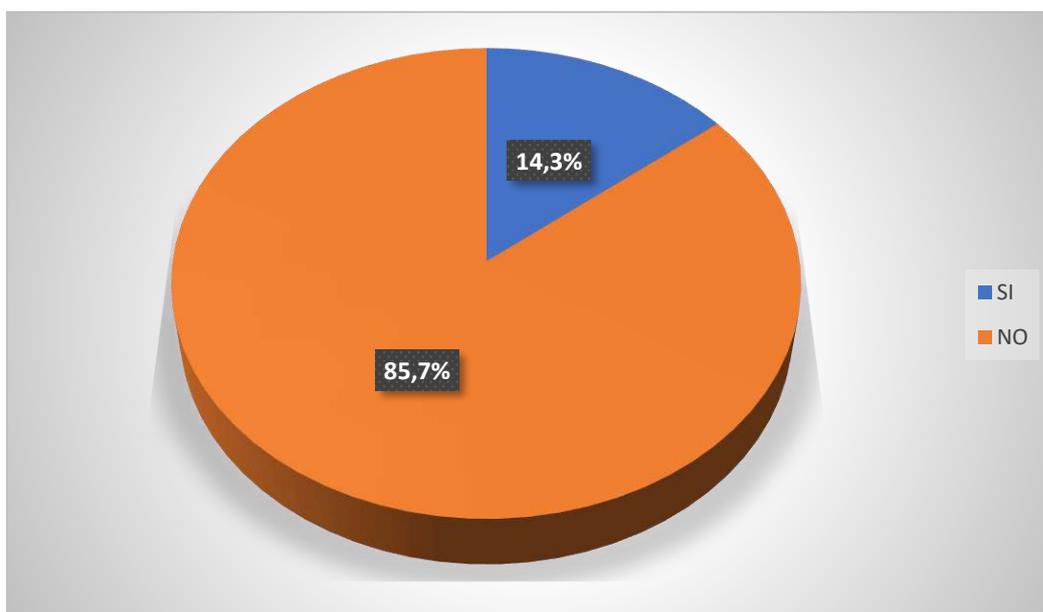
**Nota:** Elaboración propia

**Interpretación:** De la tabla y figura 11, hemos obtenido concerniente a nuestra interrogante, ¿Según su criterio a quién le corresponde la responsabilidad de velar por el cumplimiento constitucional del derecho al medioambiente sano y saludables?, en base a cuatro alternativas específicas, se estableció que un 52,4% señaló la necesidad de realización de acciones preventivas ambientales, un 23,8% para las labores de concientización de la población, 14,3% para la realización de labores de fiscalización y un 9,5% de una adecuada especialización de los funcionarios.

**Tabla 12. Apoyo de las municipalidades hacia las gerencias de medioambiente**

Pregunta: ¿Considera que existe un adecuado apoyo de las municipalidades en temas de protección al medio ambiente hacia las gerencias de medioambiente?

Muestra	SI	NO
21	3	18
100%	14,3	85,7



**Figura 12. Apoyo de las municipalidades hacia las gerencias de medioambiente**

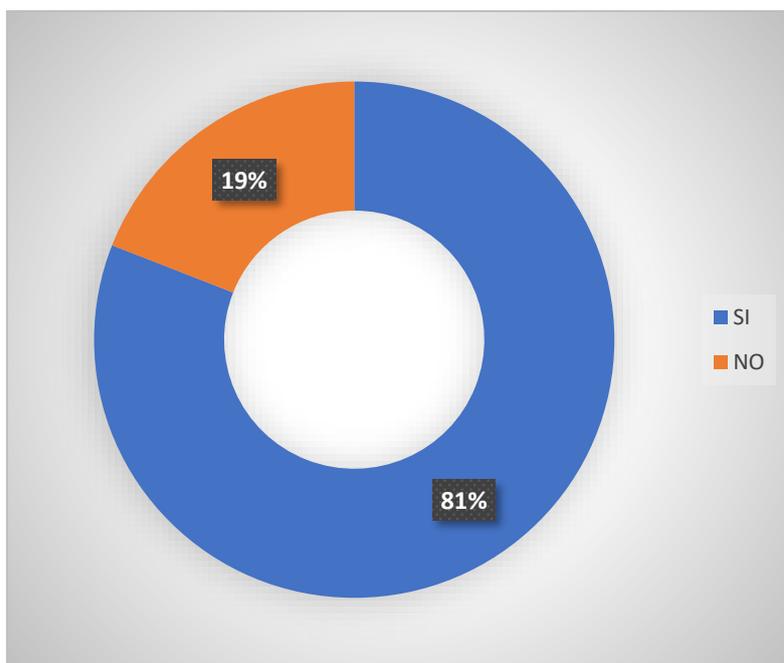
**Nota:** Elaboración propia

**Interpretación:** De la tabla y figura 12, cuya pregunta fue la siguiente: ¿Considera que existe un adecuado apoyo de las municipalidades en temas de protección al medio ambiente hacia las gerencias de medioambiente?, se puede observar que el 85,7% de la muestra considerada que no existe un adecuado apoyo de las municipalidades hacia las gerencias de medioambiente por parte de los gobiernos locales como institución.

**Tabla 13. Sobre aumento de denuncias ambientales por afectación a la salud de la población**

Pregunta: ¿Considera que las denuncias por afectación a la salud de la población por contaminación ambiental han aumentado?

Muestra	SI	NO
21	17	4
100%	81%	19%



**Figura 13. Sobre aumento de denuncias ambientales por afectación a la salud de la población**

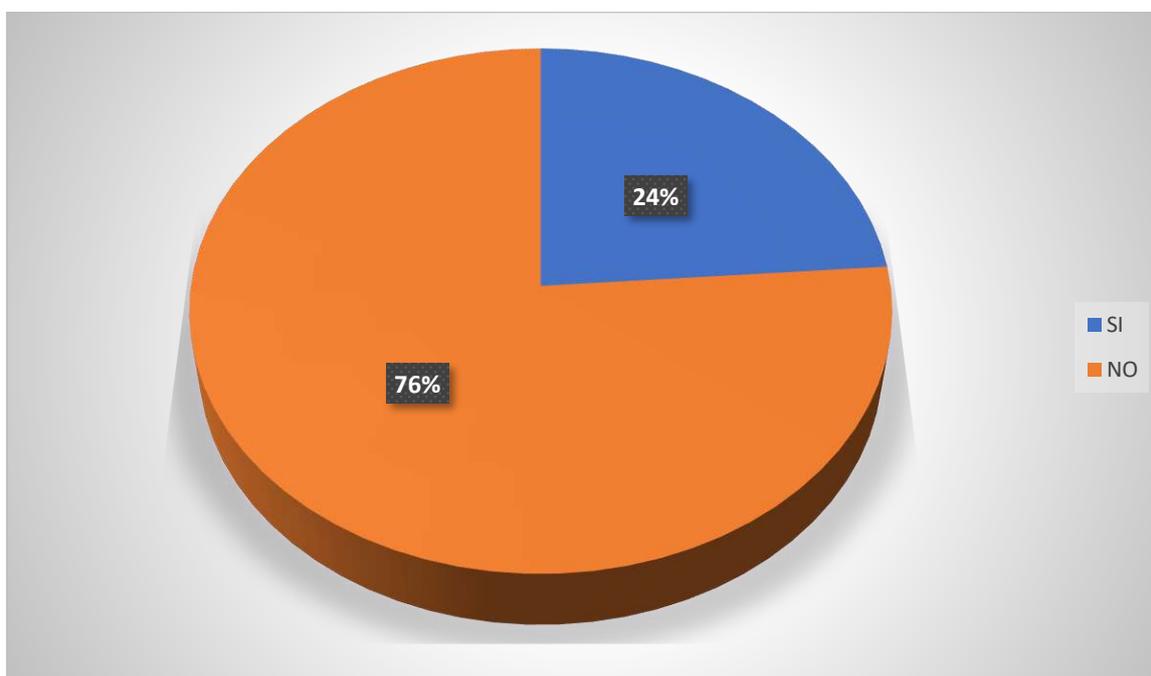
**Nota:** Elaboración propia

**Interpretación:** De la tabla y figura 13, cuya pregunta fue la siguiente: ¿Considera que las denuncias por afectación a la salud de la población por contaminación ambiental han aumentado?, se puede observar que el 81% de la muestra considerada que existe un aumento de denuncias por afectación a la población por contaminación ambiental, mientras que un 19% considera que no existiría un aumento.

**Tabla 14. Capacitación de los funcionarios municipales**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿A su criterio los funcionarios asignados en las municipalidades cuentan con la capacitación adecuada en materia medioambiental?	SI	5	4,2%
	NO	16	95,8%
TOTAL		21	100%

Fuente: Trabajo de campo elaborado en la provincia de Barranca, marzo del 2020.



**Figura 14. Capacitación de los funcionarios municipales**

**Nota:** Elaboración propia

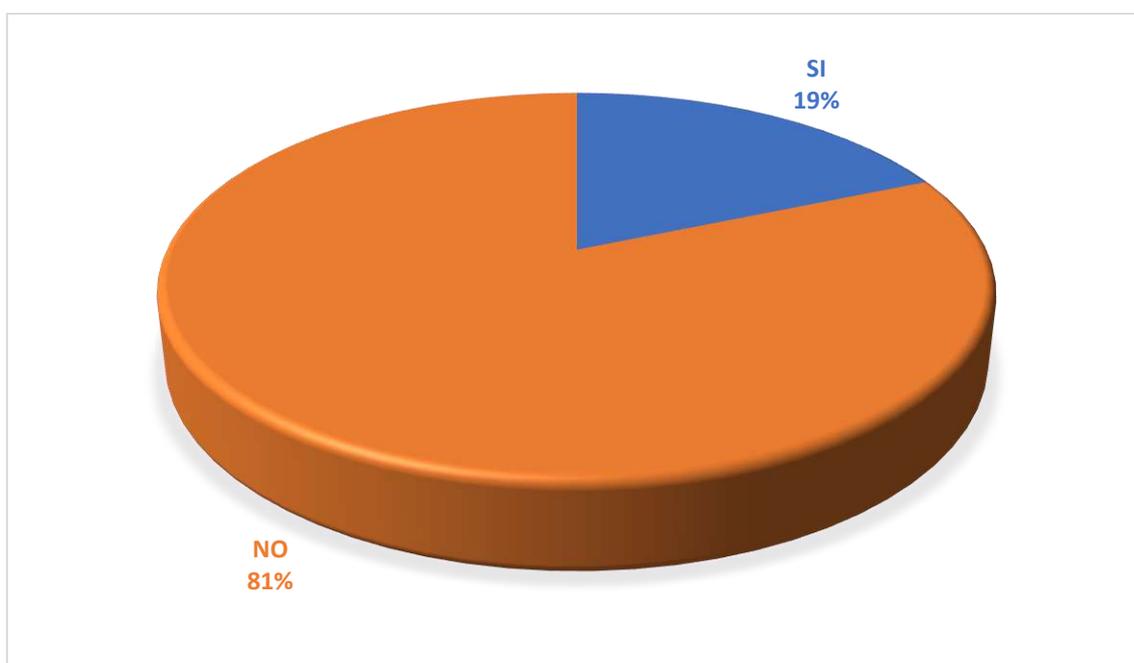
**Interpretación:** De la figura 14, hemos obtenido concerniente a nuestra interrogante ¿A su criterio los funcionarios asignados en las municipalidades cuentan con la capacitación adecuada en materia medioambiental?, vemos que la postura adoptada por la mayoría de los funcionarios públicos con competencia en materia medioambiental encuestados, consideran en un 76% que los funcionarios asignados en las municipalidades no contarían con la capacitación adecuada, mientras que sólo un 24% considera que sí.

#### 4.1.3.- Cuestionario de preguntas para la población de la Provincia de Barranca.

**Tabla 15. Importancia de la municipalidad al cuidado del medioambiente**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Según su criterio las municipalidades le otorgan importancia al cuidado del medioambiente?	SI	18	19%
	NO	77	81%
TOTAL		95	100%

Fuente: Trabajo elaborado en la provincia de Barranca, marzo 2020.



**Figura 15. Importancia de la municipalidad al cuidado del medioambiente**

**Nota:** Elaboración propia

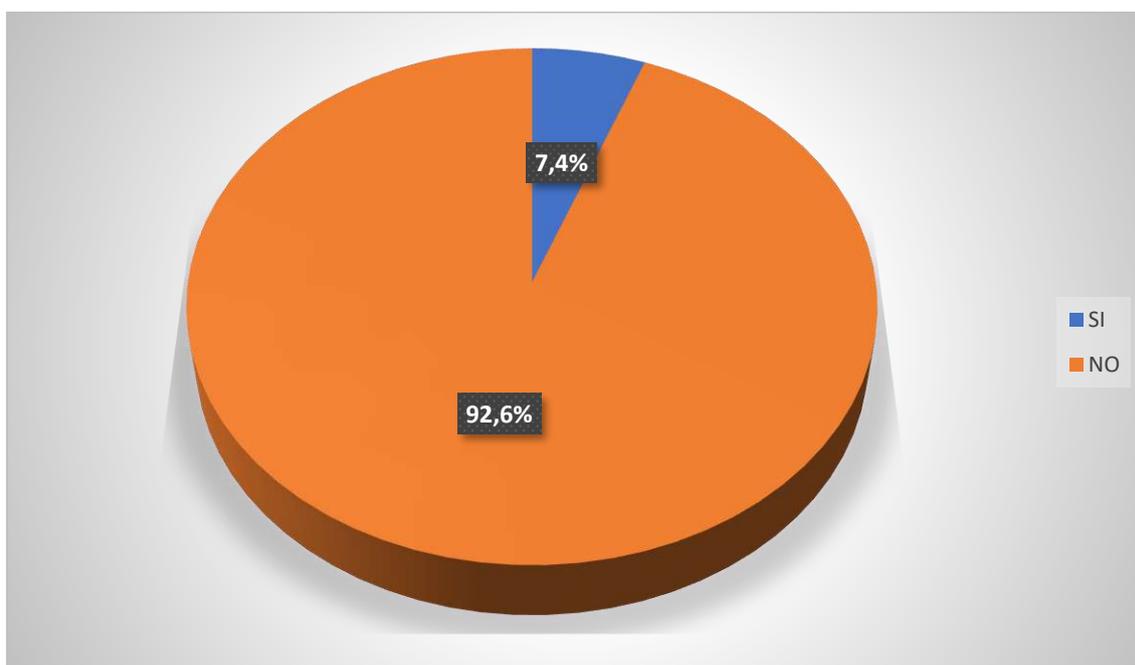
**Interpretación:** De la figura 14, que personifica al posterior interrogatorio: ¿Según su criterio las municipalidades le otorgan importancia al cuidado del medioambiente?

**Indicaron:** un 81% considera que, las municipalidades de la Provincia de Barranca no le otorgan una adecuada importancia al cuidado del medioambiente, mientras que un 19% considera que, si se le estaría otorgando la importancia al cuidado del medioambiente.

**Tabla 16. Capacitaciones de las municipalidades**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿La municipalidad de su distrito ha llevado a cabo capacitaciones a la ciudadanía sobre temas de protección al medioambiente?	SI	7	7,4%
	NO	88	92,6%
TOTAL		95	100%

Fuente: Trabajo elaborado en la provincia de Barranca, marzo 2020.



**Figura 16. Capacitaciones de las municipalidades**

**Nota:** Elaboración propia

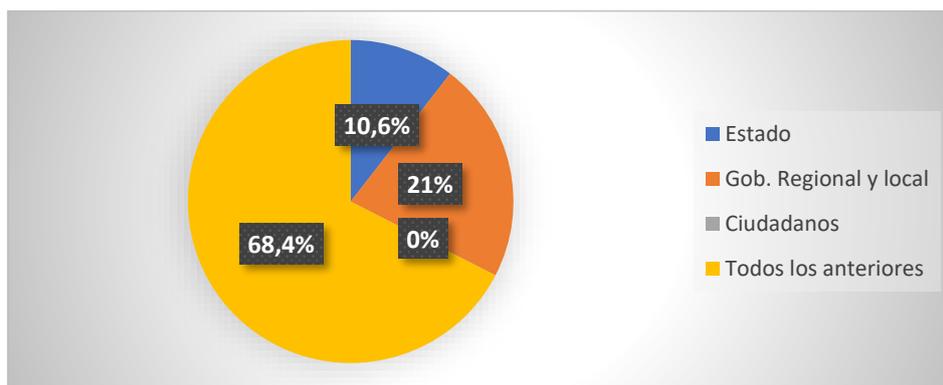
**Interpretación:** De la figura 15, que personifica al posterior interrogatorio: ¿La municipalidad de su distrito ha llevado a cabo capacitaciones a la ciudadanía sobre temas de protección al medioambiente? **Indicaron:** un 92,6% considera que no se han llevado a cabo capacitaciones sobre temas de protección al medioambiente, mientras que sólo un 7,4% considera que sí se han llevado las capacitaciones.

**Tabla 17. Responsabilidad del cumplimiento constitucional del cuidado del medioambiente**

Pregunta: ¿Según su criterio a quién le correspondería la responsabilidad de velar por el cumplimiento constitucional del derecho a un medio ambiente sano y saludable?

Opciones	Cantidad	%
Estado	10	10,6
Gobiernos Regionales y locales	20	21
A los ciudadanos	0	0
Todos los anteriores	65	68,4
Total	95	100

Fuente: Trabajo elaborado en la provincia de Barranca, marzo 2020.



**Figura 17. Responsabilidad del cumplimiento constitucional del cuidado del medioambiente**

**Nota:** Elaboración propia

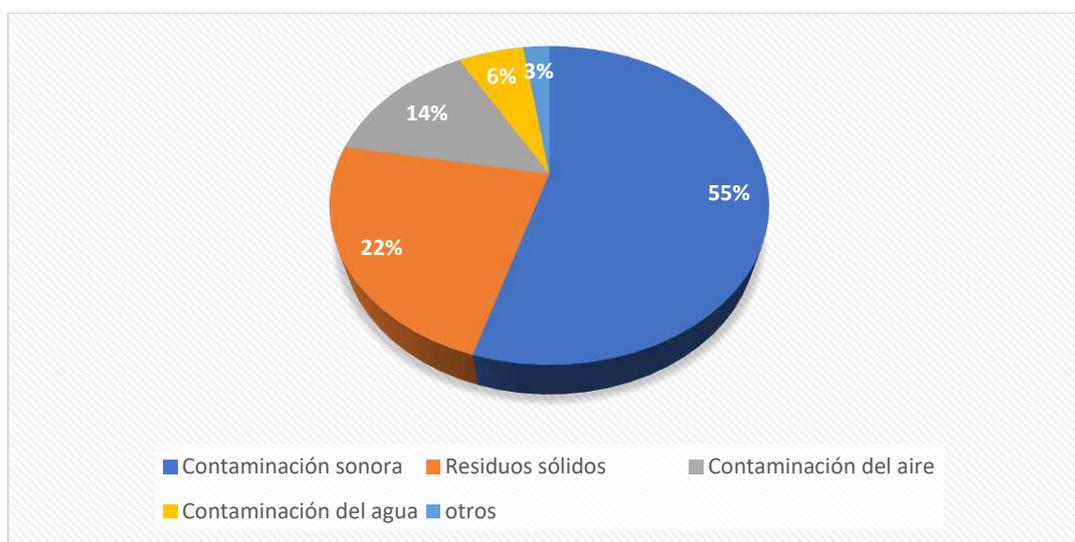
**Interpretación:** De la tabla y figura 16, hemos obtenido concerniente a nuestra interrogante, ¿Según su criterio a quién le corresponde la responsabilidad de velar por el cumplimiento constitucional del derecho al medioambiente sano y saludables?, en base a cuatro alternativas específicas, se estableció que un 11% señaló al Estado, un 21% considera que son los gobiernos regionales y locales, un 68,4% considera a todos los anteriores; precisándose que ningún considera algún responsabilidad a los ciudadanos.

**Tabla 18. Aspectos ambientales más cotidianos**

Pregunta: ¿En su distrito qué aspectos ambientales considera que son los más cotidianos?

Opciones	Cantidad	%
Contaminación sonora	52	55
Residuos sólidos	21	22
Contaminación del aire	13	14
Contaminación del agua	6	6
Otros	3	3
Total	95	100

Fuente: Trabajo elaborado en la provincia de Barranca, marzo 2020.



**Figura 18. Aspectos ambientales más cotidianos**

**Nota:** Elaboración propia

**Interpretación:** De la tabla y figura 17, hemos obtenido concerniente a nuestra interrogante, ¿En su distrito qué aspectos ambientales considera que son los más cotidianos?, en base a cinco alternativas específicas sobre aspectos ambientales cotidianas, se estableció que un 55% considera a la contaminación sonora, un 22% los residuos sólidos, un 14% la contaminación del aire, un 6% contaminación del agua y, un 3% considera otros aspectos ambientales.

## 4.2 Contrastación de hipótesis

El trabajo se propuso como hipótesis general, lo siguiente: “De qué manera la aplicación del principio de prevención por parte de los Gobiernos Locales se relaciona con el derecho al medio ambiente sano y saludable en la provincia de Barranca, año 2019”, de la cual se procede a contrastar con las siguientes proposiciones:

De contrastar nuestra hipótesis general con lo obtenido a través de las encuestas llevadas a cabo a los ciudadanos de la provincia de Barranca, se ha obtenido que para el 92% de los ciudadanos encuestados, consideran que los aspectos ambientales más cotidianos que vienen afectando al derecho a un ambiente son, el aspecto ambiental de contaminación sonora (55%), residuos sólidos (22%) y contaminación del aire (14%), constituyendo dichos ámbitos de protección de competencia de los gobiernos locales. Asimismo, existe un criterio de la población en el porcentaje del 81%, que considera que las municipalidades no le otorgan la importancia al cuidado del medioambiente, así como no se llevan a cabo las capacitaciones a la ciudadanía en temas de protección al medioambiente, al ser un 92,6% de la población encuestada que señala que no se ha llevado dichas capacitaciones.

Por otro lado, se corrobora porque para el 95,8% de los funcionarios públicos con competencia en materia de salud y medioambiente de la provincia de Barranca, considera que las municipalidades no otorgan una adecuada importancia al cuidado del medioambiente, así como dentro de las acciones que deben de realizar las municipalidades para una adecuada protección del medioambiente, un 52,4% considera la realización de acciones preventivas ambientales y un 14,3% de fiscalizaciones ambientales.

Respecto a lo obtenido de la encuesta aplicada a los propios servidores encargados del área de medioambiente de las municipalidades de la provincia de Barranca, se tiene un 81% de los encuestados consideran que su municipalidad no le otorga un adecuado apoyo en temas de protección al medioambiente; ello se corrobora con el porcentaje de 81% de la población encuestada que señala que el gobierno local de su jurisdicción no le otorga la importancia debida al cuidado del medio ambiente. Lo indicado anteriormente trae como consecuencia que el porcentaje de los funcionarios públicos en materia ambiental ajenos a las municipalidades, establezcan un porcentaje de 81% en el incremento de denuncias por afectación a la salud de la población por contaminación al medioambiente. Al respecto, los funcionarios y servidores de las municipalidades del área de Medio Ambiente señalan que los aspectos más problemáticos que se presentan en sus distritos, corresponde en 50% para

afectaciones por contaminación sonora, un 40% por contaminación del aire y sólo un 10% por residuos sólidos, denotándose nuevamente que dichos aspectos más problemáticos corresponden como su protección y competencia a las Municipalidades (provinciales o distritales).

En cuanto a la responsabilidad del cumplimiento constitucional del cuidado del medioambiente, el porcentaje de los encuestados de la población barranquina arroja en un 10,4%, que considera que la responsabilidad le compete al Estado, 21% a los gobiernos regionales y locales, ninguno considera alguna responsabilidad a la población.

De otro lado, en lo que concierne a las dos hipótesis específicas, que fueron contrastadas con las siguientes proposiciones se tiene: La primera hipótesis específica planteada es la siguiente: “De qué manera las gestiones preventivas de los gobiernos locales tienen relación con la calidad ambiental en la provincia de Barranca, año 2019”, la cual ha sido contrastada con lo obtenido en la encuesta aplicada a la muestra de ciudadanos de la provincia de Barranca, que en un porcentaje del 91% considera que los aspectos más cotidianos que se presentan son la contaminación sonora (55%), residuos sólidos (22%) y contaminación del aire (14%), aspectos ambientales que son de competencia como entes fiscalizadores ambientales (EFA) los gobiernos locales. Así como, respecto a la importancia que vienen brindando las municipalidades al cuidado del medioambiente un porcentaje del 81% considera que no se da una adecuada importancia, a lo cual también se corrobora con el porcentaje del 81% de funcionarios públicos con competencia en materia ambiental que considera que existe un aumento de las denuncias que afectan a la salud de la población por contaminación ambiental. La segunda hipótesis específica planteada es la siguiente: “De qué manera las acciones de especialización ambiental municipal tienen relación con la efectiva protección al medio ambiente sano y saludable en la provincia de Barranca, año 2019”, la cual ha sido contrastada con los resultados recabados en la encuesta aplicada a los funcionarios públicos con competencia en materia ambiental quienes consideran en un 95,8% que los funcionarios encargados del área de gestión ambiental de las municipalidades no cuentan con la capacidad o especialización en materia medioambiental. De igual modo corroborando lo señalado se tiene la encuesta dirigida a los propios servidores y funcionarios municipales quienes ante la interrogante si han cursado estudios de especialización en temas de gestión y protección del medioambiente, un 40% ha señalado que no cuenta con las especializaciones requeridas.

La protección al medioambiente por parte de las municipalidades en cuanto a su efectividad tiene que ver con el apoyo que las municipalidades brindan a las áreas de medioambiente, lo cual, conforme a la encuesta dirigida a los propios gestores ambientales de las municipalidades, han señalado en un 90%, que no existe un adecuado apoyo.

## CAPÍTULO V

# DISCUSIÓN

### 5.1 Discusión de resultados

De los resultados obtenidos se puede advertir que las acciones preventivas en materia medioambiental están ligadas a una adecuada gestión ambiental por parte de los servidores y funcionarios de las municipalidades, así como al apoyo que deben de recibir por parte de las municipalidades al área de medioambiente. De la encuesta llevada a cabo tanto a los servidores municipales y funcionarios públicos con competencia en materia medioambiental, se ha obtenido que ante la consulta de si existe un adecuado apoyo al área de medioambiente, los propios trabajadores municipales señalan en un 90% que no existe un adecuado apoyo. Ratificando lo anterior los funcionarios públicos con competencia en materia medioambiental han señalado en un 85,7% que no existe un adecuado apoyo a las gestiones medioambientales. Ante la falta de apoyo administrativo de los gobiernos locales al ámbito ambiental, ello repercute con evidente peligro si nos encontramos ante contaminación por residuos sólidos, conforme así lo señala como conclusión Salinas (2019) en su trabajo de tesis “La Fiscalización de Residuos Sólidos Domésticos y su Impacto en el distrito de Santiago de Surco”, resaltándose así la función vital de las municipalidades, como es la de fiscalización ambiental. De otro lado, en la encuesta a los servidores y funcionarios municipales del área de medioambiente de Barranca, señalan en un 70% que existe un incremento de denuncias de afectación al medioambiente, que coincide con el 81% de los funcionarios con competencia medioambiental que señalan que existe un aumento de denuncias. Aunado a ello se tiene un porcentaje muy amplio de 40% de servidores municipales que no contarían con la especialización en temas medioambientales, que podría

influir también en un porcentaje muy amplio del 70% que señala que en sus municipalidades se han presentado sanciones por parte del OEFA. Dado a la coincidencia del porcentaje muy alto emitido por los funcionarios municipales y funcionarios con competencia en materia ambiental respecto al incremento de denuncias de afectación a la salud a la población y al medioambiente, apreciado con el porcentaje de aspectos ambientales más problemáticos como lo son en un 50% por contaminación sonora, un 10% por contaminación de residuos sólidos y un 40% por contaminación del aire, denotan que los dos primeros aspectos son de entera responsabilidad como ente fiscalizador a las municipalidades. Esta carencia de apoyo adecuado a las áreas de medioambiente de las municipalidades, conlleva a una falta de política ambiental de prevención del cuidado del medioambiente, lo que coincide con lo obtenido por Gonzáles (2017) en su trabajo de investigación donde concluye que la municipalidad de Puno no cuenta con un programa adecuado para la contaminación del medio ambiente, así como existe una falta de política ambiental de prevención, así como una carencia de una adecuada política de participación conjunta para la prevención. En igual sentido se tiene lo señalado por Castillo (2014) en su trabajo de investigación “La Auditoría Ambiental como instrumento de Prevención de la Contaminación en las Empresas Laminadoras de madera de Pucallpa”, que concluye que con un nivel de significación del 5% se demuestra que existe una incidencia significativa de la auditoría ambiental como instrumento de prevención de la contaminación ambiental; con lo que se corrobora nuestra hipótesis de que las acciones de fiscalización municipal (a través de solicitudes mínimas de licencia de funcionamiento en su mayoría), tiene relación con la efectiva protección al medio ambiente sano.

## **CAPÍTULO VI**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **6.1 Conclusiones**

Al Objetivo General, sobre: “Determinar de qué manera la aplicación del principio de prevención por parte de los Gobiernos Locales, se relaciona con el derecho al medio ambiente sano y saludable en la provincia de Barranca, año 2019”, luego de haberse expuesto los resultados teóricos relevantes en aplicación de las encuestas, se ha establecido las siguientes conclusiones:

- Queda demostrado que, ante una escasa aplicación de gestiones preventivas en el ámbito ambiental por parte de las áreas de medioambiente de las municipalidades de la provincia de Barranca, conllevan a una insatisfacción de la población respecto de incidencias por contaminación ambiental. El incremento de insatisfacción se relaciona con los aspectos ambientales más problemáticas que la población encuestada ha señalado, tales como contaminación sonora con un 55%, residuos sólidos con un 22%, los cuales son aspectos de competencia de las municipalidades como entes fiscalizadores según lo establece su Reglamento de Municipalidades y la Ley General del Ambiente.

- Existe una inadecuada especialización de los servidores y funcionarios de las áreas de medioambiente municipal, que ha conllevado a una escasa presentación de proyectos de ordenanzas que busquen proteger el medioambiente. Un 95,8% de los funcionarios públicos con competencia en materia medioambiental consideran que no existe una adecuada capacitación de los funcionarios de las áreas de medioambiente de las municipalidades.

- Existe un escaso apoyo por parte de las municipalidades a las áreas de medioambiente de los gobiernos locales, ello se corrobora con la encuesta a los propios funcionarios con competencia en materia medioambiental de la provincia de Barranca, que en un 90% consideran que no se otorga la importancia debida. De igual modo la población encuestada considera en un 81% que no se otorga la debida importancia de las municipalidades al cuidado del medioambiente.

- Hay una escasa capacitación por parte de las municipalidades en temas ambientales que busquen proteger el medioambiente, al considerar la población encuestada en un 92,6% que no se dan las charlas debidas sobre el medioambiente.

## **6.2 Recomendaciones**

**DAR CUMPLIMIENTO** a las acciones prioritarias de protección al ambiente mediante la aplicabilidad del principio de prevención, en estricto cumplimiento al Art. VI del título Preliminar de la LGA, así como a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

**PRIORIZAR** el apoyo logístico y selección adecuada de servidores y funcionarios encargados de las áreas de Salud y Medio Ambiente de las Municipalidades de la provincia de Barranca. Se recomienda establecer ordenanzas que sean más efectivas en la labor preventiva y fiscalizadora sobre temas medioambientales, dentro de los cuales cumplan con el PLANEFA. Se priorice un adecuado ordenamiento territorial, respetando la zonificación ecológica y económica (ZEE).

**BUSCAR** que las acciones conlleven a comprometer la participación de los ciudadanos, por constituir el cuidado del medioambiente una obligación no sólo del Estado, a través de las municipalidades y otras instituciones, sino también la participación del propio ciudadano.

**CONCIENTIZAR** a los ciudadanos respecto a la importancia del conocimiento de su derecho a un ambiente sano y saludable, ello contribuirá a que coadyuven y fiscalicen a los gobiernos locales, a fin de reducir la producción de impactos ambientales.

**REALIZAR** un proceso adecuado de selección de funcionarios que asuman las gerencias de Medio Ambiente.

**BRINDAR** capacitaciones conjuntamente con otras instituciones de competencia ambiental, tales como el Ministerio Público, PNP, Autoridad Nacional del Agua, Capitanía de Puerto, PRODUCE y otros, sobre temas medioambientales, dirigidos a la población en general, priorizando en los centros educativos, a fin de fomentar más la conciencia ambiental.

## REFERENCIAS

### 7.1 Fuentes bibliográficas

- Abad Yupanqui, S. (2008). El derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado: Las dificultades del proceso de amparo para su tutela. *Revista de Derecho Administrativo PUCP*, (6), 201-206, Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/14064>.
- Aguilar Cavallo, G. (enero-abril de 2010). Derechos Fundamentales-Derecho Humanos. ¿una distinción válida en el siglo XXI? (I. d. UNAM, Ed.) *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*(127), 15-71.
- Andaluz Westreicher, C. (2016). *Manual de Derecho Ambiental*. Lima: Iustitia.
- Anglés Hernández, M. (2016). La creación del derecho a un medio ambiente sano en México. En *100 años de la Constitución Mexicana: De las Garantías Individuales a los Derechos Humanos* (Primera Edición ed., págs. 213-241). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Anglés Hernández, Marisol; Rovalo Otero, Montserrat; Tejado Gallegos, Mariana;. (2021 Primera edición). *Manual de derecho ambiental mexicano*. México: Instituto de Investigaciones jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México.
- Azamar Alonso, A. (enero-junio de 2021). Implicaciones de los Principios Precautorio y Preventivo para el Derecho a un Ambiente Sano en América Latina. *Economía y Sociedad*, 26(59), 1-14.
- Barrena Medina, A. (2010). La génesis y los principios del derecho ambiental. *Revista Electrónica Direito e Política, Itají*, 5(2), 84-107.
- Bartra Abensur, V. (2002). La Protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales en la Nueva Constitución del Perú. *Revista del Instituto de Investigación de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalurgica y Geográfica*, 5(10), 9-16.
- Bonet de Viola, A. M. (enero - junio de 2016). Consecuencias de la clasificación de los derechos humanos en generaciones en relación a la justiciabilidad de los derechos sociales. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas -UPB*, 46(124), 17-32.
- Cafferatta, N. (2004). *Introducción al Derecho Ambiental*. México: Instituto Nacional de Ecología (INE-SEMARNAT).
- Carhuatocto Sandoval, H. (2018). *Los Principios Ambientales*. Lima: Jurista Editores.

- Carpizo, J. (2011). Los Derechos Humanos: Naturaleza, Denominación y Características. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*(25).
- Carruitero Lecca, Francisco; Rojas Luján, Víctor. (2019). *Fundamentos de Derecho y Gestión Ambiental*. Lima: A & C Ediciones.
- Congreso de la República del Perú. (2005, 15 de octubre). *Ley General del Ambiente*. Obtenido de <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-28611.pdf>
- Corte Internacional de Derecho Humanos. (15 de noviembre de 2017). Opinión Consultiva OC 23717. *15 de noviembre 2017*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017, 15 de noviembre). *Opinión Consultiva OC-23/17*. Obtenido de [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf)
- Costa Cordella, E. (19 de diciembre de 2013). La prevención como principio del sistema de evaluación de impacto ambiental en Chile. *Justicia Ambiental*, 199-218.
- De los Ríos, I. (2012). Los Principios Generales del Derecho Ambiental ludego de la Conferencia de Estocolmo. En *La Efectividad del Derecho Ambiental en la Gestión del Medio Ambiente en América Ibérica* (págs. 9-25). Sao Paulo: Leopoldianum.
- Defensoría del Pueblo. (2020, 16 de noviembre). *El Desconocimiento del Principio de Prevención en la Evaluación Ambiental de Proyectos de Inversión*. Lima. Obtenido de [https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/11/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-N%C2%B0-004-2020-DP-AMASPPI.MA\\_.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/11/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-N%C2%B0-004-2020-DP-AMASPPI.MA_.pdf)
- Dopazo Fraguó, P. (2015). El Sistema Jurídico de Responsabilidad Ambiental. *Revista Aranzadi de derecho ambiental*, 333-372.
- E., B. (1998). Medio Ambiente: derechos y obligaciones. *Fuentes UNESCO*, 107, 8-10.
- Esain, J. A. (2012). El concepto de Medio Ambiente. *Ámbito Jurídico*(99), 1-63.
- Estrada, L. E. (diciembre de 2006). Derechos de Tercera Generación. *Pdium Notarial*(34), 249- 257.
- Feltz, B. (Julio-setiembre de 2019). Filosofía y ética del cambio climático. (UNESCO, Ed.) *El correo de la UNESCO*(3), 7-9.
- Foy Valencia, P. (Primera edición, 2018). *Tratado de Derecho Ambiental Peruano*. Lima: Pacífico Editores.
- Fragua Madurga, L. (2015). El Concepto de Derechos Fundamentales y las Generaciones de Derechos. *Anuario del Centro de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Calatayud*.(21), 1127-136.
- Frúgoli, M. A. (2009). Daño Ambiental y los Principios Generales del Derecho de Precaución y Prevención. Reparación. *Derecho y Cambio Social*(19).
- Gamio Aita, P. (2014). La Prevención en el Derecho Ambiental Peruano. (ODIAGA, Ed.) *La Fiscalización Ambiental en el Perú*, 327-345.

- García Minella, G. (1998). Daños por contaminación ambiental urbana e inmisiones inmateriales. (Una tensión entre viejas y nuevas realidades que el derecho debe plantear y resolver). *El Derecho Jurisprudencia General*(176).
- García Pachón, M. D. (2020, octubre). *Lecturas sobre Derecho del Medio Ambiente Tomo XX - El principio de prevención como fundamento del derecho ambiental*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, Primera edición.
- Garzón-Pascagaza, E. J. (2017). ¿Filosofía ambiental? Una propuesta para formar el pensamiento en la relación con el medio ambiente. *Foro por la Vida (VI): Convivencia. La persona y su entorno*(1), 91-100.
- Giannuzzo, A. (2010). Los Estudios sobre el Ambiente y la Ciencia Ambiental. *Scientiae Studia*, 8(1), 129-156. doi:10.1590/S1678-31662010000100006.
- González Álvarez, R. (2008). Aproximaciones a los derechos humanos de cuarta generación. *Revista electrónica Tendencias*(21), 1-6.
- Hernández Islas, G. (2 de Enero de 2020). La Visión Antropocéntrica. Protección y Derechos del Medio Ambiente. *Foro Jurídico*.
- Herrero, Y. (2006). El movimiento ecologista ante el deterioro global: retos y utopías. *Psychosocial Intervention*, 15(2), 1-12.
- Huerta Guerrero, L. (2013). Constitucionalización del derecho ambiental. *Revista de la Facultad de Derecho - PUCP*(71), 477-502.
- Huerta Guerrero, L. a. (2012). *Protección Judicial del Derecho Fundamental al Medio Ambiente a través del proceso constitucional de Amparo [Tesis de doctoro, Universidad Católica del Perú]*. Repositorio institucional.
- Ibáñez Méndez, I. (2003). Los poderes públicos y la defensa del medio ambiente. (I. U. Ambientales, Ed.) *Observatorio medioambiental*(6), 46-71.
- Ibarra Rosales, G. (enero-marzo de 2009). Ética del Medio Ambiente. *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*, 16(73), 11-17.
- Ivette, A. (2020). Desarrollo Sostenible. *Economipedia*.
- Jaquenod de Zsógón, S. (1991). *Los Principio de Derecho Ambiental*. Madrid: Dykinson.
- Jaquenod, S. (2005). *Derecho Ambiental*. Madrid: Dykinson.
- Juste, I. (2022). Qué es el medio ambiente, definición y resumen. *Ecología Verde*.
- Knox, J. H. (2018). *Informe del Relator Especial sobre la Cuestión de las Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible*. Naciones Unidas.
- Lamadrid Ubillús, A. (2011). *El Derecho Penal Ambiental en el Perú*. Lima: Grijley.
- Landa, C. (2017). Principio Ambiental. *Derecho Humanos y Medio Ambiente*, 27-48.
- Manrique, E. (2016). El Derecho al Medio Ambiente Sano y Seguro como Derecho Humano Fundamental. *IN IURE*, 24-39.

- Mateo Rodríguez, J. M. (2005). La Cuestión Ambiental desde una Visión Sistemática. *Ideas Ambientales*. Obtenido de file:///C:/Users/windows/Downloads/LA\_CUESTION\_AMBIENTAL\_DESDE\_U NA\_VISION\_S.pdf
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2013). Los Derechos Humanos en el Perú: Nociones Básicas. *Ministerio de Justicia*.
- Ministerio del Ambiente. (2009, 17 de febrero). *Política Nacional del Ambiente 2009-2021*. Obtenido de [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/311084/pna\\_2009\\_documento\\_para\\_consulta.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/311084/pna_2009_documento_para_consulta.pdf)
- Ministerio del Ambiente. (2010, 30 de junio). *Compendio de la Legislación Ambiental Peruana* (Vol. I). Lima. Obtenido de file:///C:/Users/windows/Downloads/2065.pdf
- Montes Ponce de León, J. (2001). *Medio Ambiente y Desarrollo Sostenido*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas.
- Muñoz, C. E. (2014). El medio ambiente como bien jurídico y derecho humano de tercera generación reconocido desde el imperio romano. *DELOS Desarrollo local Sostenible*, 7(21).
- Navarro Fallas, R. A. (junio de 1998). Los Principios Jurídicos. Estructura, Caracteres y Aplicación en el Derecho Costarricense. *Ivstitia*(138).
- Novillo, C. (2019). Qué es un estudio de impacto ambiental. *Ecología verde*.
- Peña Chacón, M. (setiembre de 2013). Daño Ambiental y Prescripción. *Revista Judicial*(109), 117-143.
- Pérez Luño, A. E. (1991). Las Generaciones de Derecho Humanos. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*(10).
- Ríos Zamudio, Juana Luisa; García Luna, Omar;. (2011). Generaciones de derechos humanos y desarrollo. *Dialnet Universidad del Istmo*(23), 123-144.
- Rojas Benavides, A. (2011). Calidad de vida, calidad ambiental y sustentabilidad como conceptos urbanos complementarios. *Revista Venezolana de Sociología y Antropología*, 176-207.
- Rosas, S. G. (23 de mayo de 2020). *Evolución del Derecho Ambiental Internacional*. Obtenido de Universidad del Medio Ambiente: <https://umamexico.com/evolucion-del-derecho-ambiental-internacional/>
- Rubio, R. F. (2015). La era geocéntrica, un nuevo comienzo. *Lecciones y Ensayos*(95), 269-277.
- Sanz Baos, P. (julio de 2004). Los principios de prevención y de cautela en el Derecho Ambiental. *Revista Jurídica de la Comunidad de Madrid*(19 -01), 2-4.
- Silva Hernández, F. (diciembre de 2019). Principio de Prevención y precautorio en materia ambiental. *Revista Jurídica Derecho*, 8(11), 93-106.

Solís García, B. (2012). Evolución de los Derecho Humanos. *Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM*, 77-99.

Tribunal Constitucional. (2002). *Sentencia 964*.

Tribunal Constitucional. (2005, 1 de abril). *Sentencia N° 0048-2004-PI/TC*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00048-2004-AI.pdf>

Unión Parlamentaria. (2016). Derechos Humanos. *Unión Parlamentaria - Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado*.

Vernet lobet, J., & Jaira Manzano, J. (2007). El Derecho a un medio ambiente sano: Su reconocimiento en el Constitucionalismo comparado y en el derecho internacional. *Teoría y Realidad Constitucional*(20), 513-533.

Zapater Espí, M. J. (2015). La Tutela Jurídica del Medio Ambiente y los Recursos Naturales a través de la Normativa Española sobre Responsabilidad Medioambiental. (*tesis doctoral*). Universidad Politécnica de Valencia, Valencia.

# ANEXOS

**Anexo 1: Matriz de consistencia**

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables y dimensiones	Indicadores	Diseño de investigación	Método y técnica de investigación	Población y muestra de estudio
<p><b>Problema general:</b></p> <p>¿De qué manera la aplicación del principio de prevención municipal se relaciona con la adecuada protección del derecho al medio ambiente sano y saludable en la provincia de Barranca, año 2019?</p> <p><b>Problemas específicos:</b></p> <p>¿De qué manera las gestiones preventivas de los gobiernos locales tienen relación con la calidad ambiental en la provincia de Barranca, año 2019?</p> <p>¿De qué manera la especialización ambiental municipal tienen relación con el nivel de satisfacción del derecho al medio ambiente sano y saludable en la provincia de Barranca, año 2019?</p>	<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Determinar si la aplicación del principio de prevención municipal se relaciona con la adecuada protección del derecho al medio ambiente sano y saludable en la provincia de Barranca, año 2019</p> <p><b>Objetivos específicas:</b></p> <p>Determinar si las gestiones preventivas de los gobiernos locales tienen relación con la calidad ambiental en la provincia de Barranca, año 2019</p> <p>Establecer si la especialización ambiental municipal tienen relación con el nivel de satisfacción del derecho al medio ambiente sano y saludable en la provincia de Barranca, año 2019</p>	<p><b>Hipótesis general:</b></p> <p>La aplicación del principio de prevención se relaciona directamente con el derecho al medio ambiente sano y saludable en la provincia de Barranca, año 2019.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>Las gestiones preventivas de los gobiernos locales se relacionan directamente con la calidad ambiental en la provincia de Barranca, año 2019</p> <p>La especialización ambiental municipal tienen relación con el nivel de satisfacción del medio ambiente sano y saludable en la provincia de Barranca, año 2019</p>	<p><b>V1: Prevención Ambiental</b></p> <p>Especialización Ambiental Municipal</p> <p>Acciones preventivas municipales</p> <p><b>V2: Derecho al Ambiente Sano</b></p> <p>Derecho a la Calidad Ambiental</p> <p>Nivel de satisfacción de la población sobre el Medio Ambiente Sano</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Fiscalización a las empresas industriales.</li> <li>✓ Especialización de Funcionarios y servidores en Materia Ambiental.</li> <li>✓ Regulación municipal en Materia Ambiental.</li> <li>✓ Problemática de la quema de caña.</li> <li>✓ Concientización en materia ambiental de la población.</li> <li>✓ Incremento de denuncias por Contaminación Ambiental.</li> <li>✓ Aumento de enfermedades.</li> <li>✓ Difusión del derecho fundamental al Medio ambiente.</li> <li>✓ Desinterés institucional en Materia Ambiental.</li> <li>✓ Poca credibilidad en las instituciones ambientales</li> </ul>	<p><b>DISEÑO:</b></p> <p>Transversal – descriptiva</p> <p>No experimental</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Descriptivo- Correlacional</p> <p>Medio Ambiente Sano</p>	<p><b>MÉTODOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Analógico</li> <li>✓ Comparativo</li> </ul> <p><b>TECNICAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>De muestreo</b> Estadística descriptiva inferencial</li> <li>✓ <b>De recolección de datos</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observación sistemática directa</li> <li>• Observación sistemática indirecta</li> <li>• Entrevista estructurada</li> <li>• Entrevista no estructurada cuestionario encuesta</li> <li>• Fichas de procesamiento</li> <li>✓ Razones</li> <li>✓ Formularios</li> <li>✓ Cuestionarios</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>Población</b></p> <p>10 servidores de la Municipalidad de los 05 distritos de la Provincia de Barranca. 21 Funcionarios públicos con competencia en salud y medioambiente. 95 ciudadanos de la Provincia de Barranca.</p> <p><b>Muestra</b></p> <p>100% de los servidores municipales del área de Medio Ambiente.</p> <p><b>Tipo de muestra</b></p>

## **Anexo 2. Cuestionario de preguntas para los servidores municipales – Municipalidades de Barranca**

### **PRINCIPIO DE PREVENCIÓN MUNICIPAL Y LA ADECUADA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE SANO**

#### **Cuestionario de preguntas que serán aplicada a 10 servidores municipales encargados de la gerencia de Medio Ambiente**

Se agradece su colaboración

- Objetivo: Recopilar información directa y objetiva.

1. ¿Ha cursado estudios especializados en temas de gestión y protección del medioambiente?
  - a) Sí
  - b) No
2. ¿Considera usted que existe un adecuado apoyo de la municipalidad en temas de protección al medioambiente?
  - a) Sí
  - b) No
3. ¿Considera usted que existe un incremento de denuncias por afectación a la salud de la población por contaminación al medio ambiente?
  - a) Sí
  - b) No
4. ¿En su distrito se han llevado capacitaciones a la ciudadanía sobre temas de protección al medio ambiente?
  - a) Sí
  - c) No
5. ¿Considera que las capacitaciones han contribuido en la concientización de la población sobre el tema del medioambiente?
  - a) Sí
  - b) No
6. ¿La municipalidad ha sido sancionada por el OEFA por algún incumplimiento en temas medioambientales?
  - a) Sí
  - b) No
7. ¿En el tiempo que viene laborando la gerencia ha presentado algún proyecto de ordenanza en beneficio de la protección del medioambiente?
  - a) Sí
  - b) No
8. ¿De los aspectos ambientales señalados, cuál considera serían los más problemáticos en su distrito?
  - a) Contaminación sonora      c) Contaminación del aire      e) Otros
  - b) Residuos sólidos              d) Contaminación del agua

**Anexo 3. Cuestionario de preguntas para los funcionarios públicos con competencia en materia de salud y medioambiente de la provincia de Barranca.**

**PRINCIPIO DE PREVENCIÓN MUNICIPAL Y LA ADECUADA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE SANO**

**Cuestionario de preguntas que serán aplicada a 21 servidores municipales encargados de la gerencia de Medio Ambiente de las municipalidades de la provincia de Barranca**

Se agradece su colaboración

• Objetivo: Recopilar información directa y objetiva.

1. ¿A su criterio las municipalidades en la Provincia de Barranca otorgan una adecuada importancia al cuidado del medioambiente
  - a) Sí
  - b) No
2. ¿Según su criterio a quién le corresponde la responsabilidad de velar por el cumplimiento constitucional del derecho al medioambiente sano y saludables?
  - a) Estado
  - b) Gob. Regional y local
  - c) Ciudadanos
  - d) Todos los anteriores
3. ¿Qué acciones considera que deben realizar las municipalidades para una adecuada protección del medioambiente?
  - a) Concientización
  - b) Acciones preventivas
  - c) Fiscalización ambiental
  - d) Especialización de funcionarios
4. ¿Considera que existe un adecuado apoyo de las municipalidades en temas de protección al medio ambiente hacia las gerencias de medioambiente?
  - a) Sí
  - b) No
5. ¿Considera que las denuncias por afectación a la salud de la población por contaminación ambiental han aumentado?
  - a) Sí
  - b) No
6. ¿A su criterio los funcionarios asignados en las municipalidades cuentan con la capacitación adecuada en materia medioambiental?
  - a) Sí
  - b) No

#### **Anexo 4. Cuestionario dirigido a la población - Barranca**

### **PRINCIPIO DE PREVENCIÓN MUNICIPAL Y LA ADECUADA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE SANO**

#### **Dirigido a 86 pobladores de la provincia de Barranca**

Se agradece su colaboración

• Objetivo: Recopilar información directa y objetiva.

1. ¿Según su criterio las municipalidades le otorgan importancia al cuidado del medioambiente?
  - a) Sí
  - c) No
2. ¿La municipalidad de su distrito ha llevado a cabo capacitaciones a la ciudadanía sobre temas de protección al medioambiente?
  - a) Sí
  - b) No
3. ¿Según su criterio a quién le correspondería la responsabilidad de velar por el cumplimiento constitucional del derecho a un medio ambiente sano y saludable?
  - a) Estado
  - b) Ciudadanos
  - c) Gob. Regional y local
  - d) Todos los anteriores
4. ¿En su distrito qué aspectos ambientales considera que son los más cotidianos
  - a) Contaminación sonora
  - b) Contaminación del aire
  - e) Otros
  - c) Residuos sólidos
  - d) Contaminación del agua

**Anexo 05. Estadística de casos ambientales en la Fiscalía de Prevención del delito de Barranca. Del 2015 al 2019.**



**ESTADISTICA DE TIPOS DE DELITOS POR  
GENERICA, SUB-GENERICA Y ESPECIFICA**

Ministerio Público  
SGF

DESDE :01/01/2015 HASTA :31/12/2015

**SCALIA PROVINCIAL DE PREVENCION DEL DELITO DE BARRANC**

<b>CONTRA LA VIDA/EL CUERPO Y LA SALUD</b>		<b>43</b>	<b>73</b>
<b>LESIONES</b>		<b>8</b>	<b>14</b>
LES.GRAV. (PELIGRO.INMINENTE.DE.LA.VIDA)		2	
LESIONES (CULPOSAS)		1	
LESIONES (LEVES)		2	
LESIONES CULPOSAS (POR INOBSERVANCIA A REGLAS DE PROFESIO		1	
<b>DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA</b>		<b>3</b>	<b>21</b>
<b>DEL. COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PUBLICOS</b>		<b>0</b>	<b>17</b>
A.A. (OMISION ILEGAL DE ACTO DE SU CARGO)		2	
ABUSO DE AUTORIDAD		15	
<b>DELITO COMETIDO POR PARTICULARES</b>		<b>0</b>	<b>1</b>
V.R.A. (DES.OB.Y.RESIST.A.ORDEN.OFICIAL)		1	
<b>DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA</b>		<b>1</b>	<b>27</b>
<b>CONT.MED.TRASP.COMUN.Y.OTRAS.OBRAS.PUBL</b>		<b>5</b>	<b>5</b>
SIN ESPECIFICA REGISTRADA		0	
<b>CONTRA LA SALUD PUBLICA</b>		<b>15</b>	<b>19</b>
C. Y P. (FORMA CULPOSA)		3	
C. Y P. (TRAFICO DE PRODUCTOS NOCIVOS)		1	
<b>DELITO DE PELIGRO COMUN</b>		<b>0</b>	<b>2</b>
D.P.C (DESASTRE CULPOSO)		1	
D.P.C. (INCENDIO Y EXPLOSION)		1	
<b>DELITOS AMBIENTALES</b>		<b>0</b>	<b>19</b>
<b>C/RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE</b>		<b>0</b>	<b>1</b>
C.R.N. (ALTERACIÓN DEL AMBIENTE O PAISAJE)		1	
<b>DELITOS DE CONTAMINACION</b>		<b>2</b>	<b>18</b>
CONTAMINACION (DELITO DE MINERIA ILEGAL)		4	
CONTAMINACION DEL AMBIENTE		12	
<b>DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA</b>		<b>2</b>	<b>2</b>
<b>SIN SUBGENERICA REGISTRADA</b>		<b>0</b>	<b>0</b>
SIN ESPECIFICA REGISTRADA		0	
<b>Total Delitos Ingresados como Especificos :</b>		<b>91</b>	
<b>Total Delitos Ingresados como Sub-Genéricos :</b>		<b>59</b>	
<b>Total Delitos Ingresados como Genéricos :</b>		<b>54</b>	
<b>Total Delitos Ingresados :</b>		<b>204</b>	



# ESTADISTICA DE TIPOS DE DELITOS POR GENERICA, SUB-GENERICA Y ESPECIFICA

Ministerio Público  
SGF

DESDE :01/01/2016 HASTA : 31/12/2016

## SCALIA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE BARRANC

DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	0	9
DEL. COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PUBLICOS	0	7
ABUSO DE AUTORIDAD	5	
OMISION ACTOS FUNCIONALES-1ER.PARRAFO-FUNCIONARIO PUBLICO	1	
OMISION,REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES-2DO F	1	
DELITO COMETIDO POR PARTICULARES	0	2
U.A.T.H. (USURPACION DE FUNCION PUBLICA O DE AUTORIDAD MILITA	1	
V.R.A. (RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD)	1	
DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA	0	8
CONTRA LA SALUD PUBLICA	5	7
C. Y P. (ALTERACION DE FECHA DE VENCIMIENTO DE ALIMENTOS, BEE	1	
T.I.D. (MICROCOMERCIALIZACION)	1	
DELITO DE PELIGRO COMUN	1	1
SIN ESPECIFICA REGISTRADA	0	
DELITOS AMBIENTALES	1	11
DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES	1	1
SIN ESPECIFICA REGISTRADA	0	
DELITOS DE CONTAMINACION	7	9
CONTAMINACION DEL AMBIENTE	1	
CONTAMINACION DEL AMBIENTE CULPOSO	1	
DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA	3	4
DISPOSICIONES COMUNES	0	1
C.F.P. (FALSEDAD GENERICA)	1	

Total Delitos Ingresados como Especificos : 47

Total Delitos Ingresados como Sub-Genéricos : 43

Total Delitos Ingresados como Genéricos : 108

**Total Delitos Ingresados : 198**



# ESTADISTICA DE TIPOS DE DELITOS POR GENERICA, SUB-GENERICA Y ESPECIFICA

Ministerio Público  
SGF

DESDE :01/01/2017 HASTA : 31/12/2017

## SCALIA PROVINCIAL DE PREVENCION DEL DELITO DE BARRANC

DELITOS AMBIENTALES	9	29
<b>DELITOS DE CONTAMINACION</b>	<b>13</b>	<b>16</b>
CONTAMINACION DEL AMBIENTE	1	
CONTAMINACION DEL AMBIENTE CULPOSO	1	
MINERIA ILEGAL (REALIZA ACTIVIDAD DE EXPLORACION, EXTRACCION	1	
<b>DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
FALSIFICACION DE DOCUMENTOS EN GENERAL	0	1
C.F.P. (SUPRESION, DESTRUCCION U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO	1	
<b>Total Delitos Ingresados como Específicos :</b>		<b>24</b>
<b>Total Delitos Ingresados como Sub-Genéricos :</b>		<b>36</b>
<b>Total Delitos Ingresados como Genéricos :</b>		<b>102</b>
<b>Total Delitos Ingresados :</b>		<b>162</b>



# ESTADISTICA DE TIPOS DE DELITOS POR GENERICA, SUB-GENERICA Y ESPECIFICA

Ministerio Público  
SGF

DESDE :01/01/2018 HASTA : 31/12/2018

## SCALIA PROVINCIAL DE PREVENCION DEL DELITO DE BARRANC

CONTRA EL PATRIMONIO		12	16	
APROPIACION ILICITA		1	1	
SIN ESPECIFICA REGISTRADA		0		
USURPACION		3	3	
SIN ESPECIFICA REGISTRADA		0		
CONTRA LA LIBERTAD		1	2	
VIOLACION DE LA LIBERTAD DE TRABAJO		1	1	
SIN ESPECIFICA REGISTRADA		0		
CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA		3	3	
SIN SUBGENERICA REGISTRADA		0	0	
SIN ESPECIFICA REGISTRADA		0		
CONTRA LA VIDA/EL CUERPO Y LA SALUD		94	94	
SIN SUBGENERICA REGISTRADA		0	0	
SIN ESPECIFICA REGISTRADA		0		
DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA		2	5	
DEL. COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PUBLICOS		0	3	
ABUSO DE AUTORIDAD		2		
OMISION REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES-2DO F		1		
DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA		6	7	
DELITOS CONTRA LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, COMUNICACIÓN Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS		1		
SIN ESPECIFICA REGISTRADA		0		
DELITOS AMBIENTALES		9	24	
DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES		1	6	
C.R.N. (EXTRACCION ILEGAL DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA ACUAT		2		
TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES ACUÁTICAS DE FLORA Y FAUNA SILVE		1		
TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES ACUÁTICAS DE FLORA Y FAUNA SILVE		1		
TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES; ADQUI		1		
DELITOS DE CONTAMINACION		5	9	
MINERIA ILEGAL ( CULPOSO)		4		
DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA			5	5
SIN SUBGENERICA REGISTRADA		0	0	
SIN ESPECIFICA REGISTRADA		0		
LEY 26859, LEY ORGANICA DE ELECCIONES			11	11
SIN SUBGENERICA REGISTRADA		0	0	
SIN ESPECIFICA REGISTRADA		0		
		<b>Total Delitos Ingresados como Especificos :</b>	<b>12</b>	
		<b>Total Delitos Ingresados como Sub-Genéricos :</b>	<b>12</b>	
		<b>Total Delitos Ingresados como Genéricos :</b>	<b>143</b>	
		<b>Total Delitos Ingresados :</b>	<b>167</b>	



# ESTADISTICA DE TIPOS DE DELITOS POR GENERICA, SUB-GENERICA Y ESPECIFICA

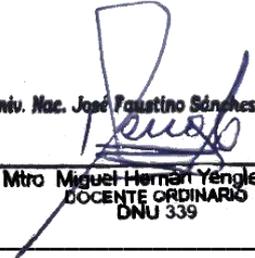
Ministerio Público  
SGF

DESDE :01/01/2019 HASTA : 31/12/2019

## SCALIA PROVINCIAL DE PREVENCION DEL DELITO DE BARRANC

CONTRA EL PATRIMONIO					
DAÑOS			6	10	
	SIN ESPECIFICA REGISTRADA	1	1		
USURPACION		0			
	SIN ESPECIFICA REGISTRADA	3	3		
CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL					
DELITOS CONTRA LOS BIENES CULTURALES		0		2	
	SIN ESPECIFICA REGISTRADA	2	2		
CONTRA LA LIBERTAD					
VIOLACION DE LA LIBERTAD PERSONAL		0		2	
	COACCION	0	2		
CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA					
SIN SUBGENERICA REGISTRADA		2			
	SIN ESPECIFICA REGISTRADA	1		1	
CONTRA LA VIDA/EL CUERPO Y LA SALUD					
HOMICIDIO		0		66	67
	CULPOSO	0	1		
DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA					
DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS		1		3	4
	ABUSO DE AUTORIDAD	2			
DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA					
DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA		0		3	
	VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS	1	2		
DELITOS CONTRA LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, COMUNICACIÓN Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS					
	SIN ESPECIFICA REGISTRADA	1			
DELITOS AMBIENTALES					
DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES		9		35	
	C.R.N. (EXTRACCION ILEGAL DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA ACUAT	5	18		
	DEPREDACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE PROTEGIDA-CAZA, CAI	1			
	EXTRACCIÓN ILEGAL DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA ACUÁTICAS EI	1			
	TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES ACUÁTICAS DE FLORA Y FAUNA SILVE!	4			
	TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE PROTE	5			
	TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES; ADQUI	1			
DELITOS DE CONTAMINACION					
	CONTAMINACION (DELITO DE MINERIA ILEGAL)	6	8		
	MINERIA ILEGAL ( CULPOSO)	1			
		1			

Univ. Nac. José Faustino Sánchez Carrión

  
Mtro. Miguel Hernán Yengle Ruíz  
DOCENTE ORDINARIO  
DNU 339

---

**MIGUEL HERNÁN YENGLERUÍZ**

**ASESOR**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
Dr. Juan Miguel Juárez Martínez  
DOCENTE UNIVERSITARIO ORDINARIO  
DNU 341

---

**JUAN MIGUEL JUÁREZ MARTÍNEZ**

**PRESIDENTE**

  
C.A. María Rosario Meza Aguirre  
CAL: 17325

---

**MARÍA ROSARIO MEZA AGUIRRE**  
**SECRETARIO**

  
Mtro. ALDO REMIGIO LA ROSA REGALADO  
Docente - DNU - 218  
C.A.H 190  
VOCAL

---

**ALDO REMIGIO LA ROSA REGALADO**  
**VOCAL**